

INDICE
PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Acuerdo del Auditor Superior de la Federación, por el que se expide el Manual General de Organización de la Auditoría Superior de la Federación	2
---	---

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se modifica la base II de la autorización otorgada a Casa de Cambio Tiber, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro	3
--	---

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Aviso de demarcación de un tramo de la zona federal del río Chalma o La Alameda, localizado en el Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos	3
---	---

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Campeche, para la operación del Registro Público de Comercio	4
---	---

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Quintana Roo, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas	7
---	---

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Quintana Roo, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadena productivas	14
--	----

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tamaulipas, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas	15
---	----

Addendum al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tamaulipas, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a las instituciones de cadenas productivas	22
--	----

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-013/2002	24
---	----

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-014/2002	25
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-015/2002	25
Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-016/2002	25

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACION**

Lineamientos y mecanismo específico de operación del subprograma de apoyos directos a cobertura de precios agrícolas	26
--	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Respuesta a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-122-STPS-1996, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene para el funcionamiento de recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas que operen en los centros de trabajo, para quedar como NOM-020-STPS-2001, Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad, publicado el 4 de mayo de 2001	46
---	----

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del sistema nacional de salud, deberán comprar medicamentos genéricos intercambiables	79
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	80
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	80
Tasa de interés interbancaria de equilibrio	81
Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de mayo de 2002	81

AVISOS

Judiciales y generales	84
------------------------------	----

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director.*

Abraham González No. 48, Col. Juárez, C.P. 06600, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5728-7300 extensiones: *Dirección* 33721, *Producción* 33743 y 34744,

Inserciones 34741, 34743, 34745 y 34746

Suscripciones y quejas: 5592-7919 y 5535-4583

Correo electrónico: *dof@rtn.net.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*

Impreso en Talleres Gráficos de México—México

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DLXXXV No. 5

México, D. F., Viernes 7 de junio de 2002

CONTENIDO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL
BANCO DE MEXICO
AVISOS

PODER LEGISLATIVO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

ACUERDO del Auditor Superior de la Federación, por el que se expide el Manual General de Organización de la Auditoría Superior de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

ACUERDO DEL AUDITOR SUPERIOR DE LA FEDERACION, POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACION DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION.

ARTURO GONZALEZ DE ARAGON O., Auditor Superior de la Federación, con fundamento en el artículo 74 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y 6o. fracción XI del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y

CONSIDERANDO

I. Que la Auditoría Superior de la Federación tiene a su cargo la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública.

II. Que para el cumplimiento de sus atribuciones requiere establecer su organización en ordenamientos internos que promuevan la eficiencia y la transparencia de su operación.

III. Que con el propósito de cumplir en forma ordenada y sistematizada con las atribuciones que tiene encomendadas la Auditoría Superior de la Federación, elaboró el instrumento que servirá de guía para facilitar a los servidores públicos el conocimiento de sus funciones; así como orientarlos en la aplicación de criterios, políticas y actividades a desarrollar en cada unidad administrativa.

IV. Que en sesión de fecha 14 de mayo de 2002, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, acordó ratificar el Manual General de Organización de la Auditoría Superior de la Federación.

V. Que en atención a lo anterior se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se expide el Manual General de Organización de la Auditoría Superior de la Federación, que formará parte de la normatividad vigente y por lo tanto será de observancia obligatoria.

ARTICULO SEGUNDO.- La Unidad General de Administración, le deberá dar la difusión necesaria entre los servidores públicos de las unidades administrativas de la Auditoría, a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Manual General de Organización entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Queda sin efectos el Manual de Organización de la Contaduría Mayor de Hacienda.

TERCERO.- El Manual que se expide estará a disposición de los interesados para su consulta, en la Dirección General de Administración.

México, D.F., a 31 de mayo de 2002.- El Auditor Superior de la Federación, **Arturo González de Aragón**
O.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se modifica la base II de la autorización otorgada a Casa de Cambio Tíber, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 366-I-A-846.- 724.2/298743.

Asunto: se modifica la autorización otorgada a esa sociedad por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro.

Casa de Cambio Tíber, S.A. de C.V.

Actividad Auxiliar del Crédito

Río Tíber No. 112

Col. Cuauhtémoc

06500, México, D.F.

Esa sociedad, con el objeto de dar cumplimiento al punto décimo del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de marzo de 2000, remitió a esta dependencia la escritura pública número 112,328 de fecha 24 de septiembre de 2001, otorgada ante la fe del Notario Público número 83, licenciado Alberto T. Sánchez Colín, con ejercicio en la Ciudad de México, D.F., que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de esa casa de cambio, celebrada el 15 de diciembre de 2000, en la que se acordó aumentar su capital social, en su parte mínima fija sin derecho a retiro, de \$25'702,000.00 (veinticinco millones setecientos dos mil pesos 00/100 M.N.) a \$28'868,000.00 (veintiocho millones ochocientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.) íntegramente suscrito y pagado, modificando en consecuencia la cláusula quinta de sus estatutos sociales, por lo que esta Secretaría con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 81 párrafo tercero de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la base II de la autorización otorgada a esa sociedad con oficio número 102-E-366-DGSV-II-B-c-0451 del 27 de enero de 1986, modificada el 26 de septiembre de 1996, 10 de febrero de 1998, 15 de febrero y 5 de marzo de 2001, mediante la cual se faculta a Casa de Cambio Tíber, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el artículo 82 fracción I de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

I.-

II.- El capital social es variable. El capital fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$28'868,000.00 (veintiocho millones ochocientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra íntegramente suscrito y pagado.

III.-

IV.-

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 4 de marzo de 2002.- En suplencia por ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

(R.- 162329)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AVISO de demarcación de un tramo de la zona federal del río Chalma o La Alameda, localizado en el Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua.

AVISO DE DEMARCACION DE UN TRAMO DE LA ZONA FEDERAL DEL RIO CHALMA O LA ALAMEDA, LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE PUENTE DE IXTLA, ESTADO DE MORELOS.

Conforme con lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 bis fracciones III, V, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracciones I, V y VIII, 4o., 9o. fracción V, 12, 113 fracciones III y IV y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 2o. fracción IX, 4o. fracción IV y 14 fracciones I y XV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 2o., 37, 38, 39 fracción VI, 41, 42 segundo párrafo, 44 fracción I y 48 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se hace del conocimiento general que la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, realizó los trabajos técnicos topográficos correspondientes a la delimitación del cauce y la zona federal en la margen izquierda de un tramo de 171 metros, aproximadamente, del río Chalma o La Alameda, localizado en el Municipio de Puente de Ixtla, Estado de Morelos. Las aguas del río Chalma o La Alameda, están determinadas de propiedad nacional, según declaratoria de fecha 11 de octubre de 1920, publicada en el Diario Oficial, Organismo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 28 de octubre del mismo año.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad federativa, también deberá notificarse en forma personal, a los propietarios colindantes; acto continuo a la notificación, se procederá a la localización de las mojoneras provisionales que indiquen los linderos de la zona federal del río Chalma o La Alameda, levantándose acta circunstanciada, en la que se asienten los trabajos realizados, los documentos que exhiban los propietarios colindantes y lo que hayan manifestado, para que en un término que no exceda de diez días hábiles, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta circunstanciada, expongan lo que a su derecho convenga, vencido dicho plazo se resolverá sobre la demarcación correspondiente en un término no mayor de 15 días hábiles.

Los trabajos técnicos de delimitación y el plano correspondiente, debidamente autorizados, estarán a disposición de los interesados, en la oficina de la Comisión Nacional del Agua, sita en Nueva Bética, esquina Pedro de Alvarado, colonia Reforma Norte, código postal 62260, Cuernavaca, Morelos.

Este Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 14 de mayo de 2002.- El Director General, **Cristóbal Jaime Jáquez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Campeche, para la operación del Registro Público de Comercio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA OPERACION DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA" REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. LUIS ERNESTO DERBEZ BAUTISTA Y POR EL LIC. JUAN ANTONIO GARCIA VILLA, SUBSECRETARIO DE NORMATIVIDAD Y SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y AL COMERCIO EXTERIOR, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS C.C. L.A. JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI, Y LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO EN SU CARACTER DE GOBERNADOR Y SECRETARIO DE GOBIERNO, RESPECTIVAMENTE, CON LA PARTICIPACION DEL C. C.P. VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO, CONFORME A LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la Federación y los Estados, en términos de ley, podrán convenir la prestación de servicios públicos;

Que en términos de lo dispuesto en los artículos 18 del Código de Comercio, 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y quinto transitorio del Decreto que reforma y adiciona a esta última, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre del año 2000, la operación del Registro Público de Comercio está a cargo de la Secretaría de Economía y de las autoridades responsables del Registro Público de la Propiedad en los Estados y en el Distrito Federal, en los términos señalados por el mismo Código y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, publicado el 30 de mayo de 2001, dentro de su objetivo rector para elevar y extender la competitividad del país señala como estrategia para crear infraestructura y servicios públicos de calidad, el continuar con la modernización de los registros públicos de la propiedad y de comercio y buscar el intercambio interinstitucional de información, y

Que para instrumentar y dar aplicación al contenido de las disposiciones del capítulo II del título segundo del libro primero del Código de Comercio en materia de Registro Público de Comercio, así como para precisar las facultades y obligaciones que en esta materia corresponden a "EL ESTADO" en términos de las disposiciones antes citadas, "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" acuerdan celebrar el presente Convenio de coordinación, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA"

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 34 del propio ordenamiento legal.

2. En cumplimiento a lo señalado en el artículo 18 del Código de Comercio y en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las disposiciones jurídicas que regulan su actuación, es su interés coordinarse con las entidades federativas para el establecimiento y operación del Registro Público de Comercio.

3. El Dr. Luis Ernesto Derbez Bautista, Secretario de Economía, y el Lic. Juan Antonio García Villa, Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior, cuentan con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior vigente de la Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto de 2000 y acuerdos que lo modifican publicados en el mismo medio informativo los días 6 de marzo y 13 de junio de 2001.

4. Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, México, Distrito Federal.

II. De "EL ESTADO"

1. Que de acuerdo a los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 4o., 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso a) y XXXI y 73 de la Constitución Política del Estado, y 1o., 3o., 4o., 9o., 17, 19 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios y contratos en nombre del mismo, en unión del Secretario de Gobierno y, en su caso, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.

2. Que es su interés operar el Registro Público de Comercio en el Estado de Campeche de manera coordinada con "LA SECRETARIA" en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los comprendidos en el capítulo correspondiente del Código de Comercio que regula dicho Registro.

3. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el correspondiente al Palacio de Gobierno, ubicado en Calle 8 sin número, Zona Centro, código postal 24000, en la ciudad de Campeche, municipio y estado del mismo nombre.

III. De "LAS PARTES"

Que han decidido coordinarse para la operación del Registro Público de Comercio en las oficinas designadas por "EL ESTADO" en los términos del presente Convenio.

En virtud de lo anterior, el Gobierno Federal por conducto de "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 del Código de Comercio, 4 y 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y en la legislación estatal, en los artículos: 1o., 2o., 4o., 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV inciso

a) y XXXI y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche, y 1o., 3o., 4o., 9o., 17, 19 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del propio Estado, sujetan su compromiso al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- LAS PARTES acuerdan que el objeto del presente Convenio es la operación del Registro Público de Comercio en el Estado de Campeche de manera coordinada conforme al marco normativo aplicable.

SEGUNDA.- “LA SECRETARIA” y “EL ESTADO” convienen en coordinarse en:

I.- La operación del Registro Público de Comercio, conforme a las disposiciones del capítulo II del título segundo del libro primero del Código de Comercio, el Reglamento respectivo y los lineamientos que emita “LA SECRETARIA”;

II.- La captura del acervo histórico del Registro Público de Comercio utilizando el programa informático proporcionado por “LA SECRETARIA”, la cual deberá concluirse a más tardar el 30 de noviembre del año 2002, y

III. Las demás que sean necesarias para operar de manera adecuada, conforme a la normatividad aplicable, el Registro Público de Comercio.

TERCERA.- “EL ESTADO” conviene en contar con una base de datos estatal en su capital que se integrará con la información que diariamente le proporcionen las oficinas registrales a que se refiere la cláusula cuarta del presente Convenio, en relación a los actos inscribibles en el Registro Público de Comercio, la cual a su vez replicará diariamente la información a la base de datos central de “LA SECRETARIA”, en términos de lo establecido en el artículo 20 del Código de Comercio y el Reglamento respectivo.

CUARTA.- Para efecto del artículo 23 del Código de Comercio, a continuación se señala el listado de oficinas del Registro Público de la Propiedad en el Estado y la circunscripción territorial que abarcan cada una de ellas, en las cuales se prestará el servicio del Registro Público de Comercio en el Estado de Campeche:

DISTRITO	MUNICIPIOS QUE COMPRENDE	DIRECCION
Primero	Campeche, Champotón y Hopelchén	Edificio oficinas del Gobierno Federal, Av. 16 de Septiembre s/n, C.P. 24000, Campeche, Camp.
Segundo	Carmen	Edificio Rifer, Calle 26 X 28 sin número.
Tercero	Escárcega y Calakmul	Av. Héctor Pérez Martínez No. 26 interior 12, colonia Centro, entre 27 y 31, altos de Teléfonos de México.

QUINTA.- Para efecto del presente Convenio, son considerados responsables de la operación del Registro Público de Comercio en “EL ESTADO”, en términos del artículo 20 bis del Código de Comercio:

1. El Secretario de Gobierno, en términos del artículo 17 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y el artículo 4 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Campeche, y
2. Los demás servidores públicos que conforme a la legislación local sean considerados responsables del Registro Público de la Propiedad.

SEXTA.- Para el seguimiento de los compromisos que se establecen en el presente Convenio, LAS PARTES acuerdan constituir un Comité Ejecutivo encargado de vigilar que el desarrollo de las acciones de las partes se realice con apego a la normatividad aplicable.

SEPTIMA.- El Comité Ejecutivo que se constituya para ejecutar la operación del Registro Público de Comercio en el Estado de Campeche, estará integrado:

1. Por “LA SECRETARIA”

- a) Un representante propietario, que será el Director General de Normatividad Mercantil, y
- b) Un representante suplente, a cargo del Director de Legislación Mercantil.

2. Por “EL ESTADO”

- a) Un representante propietario, que será el Secretario de Gobierno, y

- b) Un representante suplente, que será el Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Primer Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad de Campeche, Campeche.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objetivo previsto en el presente Convenio, corresponde a "LA SECRETARIA":

1. Efectuar la captura del acervo histórico del Registro Público de Comercio;
2. Proporcionar a "EL ESTADO" el equipo indispensable para la prestación del servicio del Registro Público de Comercio;
3. Proporcionar a "EL ESTADO" el programa informático a que se refiere el artículo 20 del Código de Comercio con el que operará el Registro Público de Comercio en la entidad;
4. Proporcionar la capacitación técnica necesaria al personal de "EL ESTADO" responsable de las oficinas del Registro Público de Comercio;
5. Instalar el enlace de comunicación entre la base de datos central y la base de datos estatal, y
6. Las demás que se deriven de las disposiciones aplicables a la operación del Registro Público de Comercio.

NOVENA.- Para el cumplimiento del objeto previsto en el presente Convenio corresponde a "EL ESTADO":

1. Interconectar la oficina estatal con las oficinas distritales referidas en la cláusula cuarta del presente instrumento;
2. Dar facilidades al personal de "LA SECRETARIA" para llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de los compromisos señalados en el presente Convenio;
3. Contar con un responsable informático para recibir la capacitación de "LA SECRETARIA" en la operación automatizada del Registro Público de Comercio, y
4. Las demás que se deriven de las disposiciones aplicables a la operación del Registro Público de Comercio.

DECIMA.- El presente Convenio es de cumplimiento obligatorio para LAS PARTES, las cuales podrán darlo por terminado mediante aviso por escrito que, con 120 días hábiles de anticipación, haga llegar a su contraparte. En este caso, LAS PARTES tomarán las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieren llegar a causar con dicha terminación. La declaratoria de terminación se publicará en el Periódico Oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** dentro de los 30 días hábiles siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último.

DECIMA PRIMERA.- En cuanto a los compromisos adquiridos por LAS PARTES, el Convenio tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de Comercio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

DECIMA TERCERA.- LAS PARTES manifiestan su conformidad para que, en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio, éstas se resuelvan de común acuerdo entre ellas.

DECIMA CUARTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y se podrá revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por LAS PARTES, debiendo constar por escrito las adiciones o modificaciones correspondientes.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche.

Para constancia y validez de este instrumento lo firman quienes en él intervienen, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dos.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **José Antonio González Curi**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Carlos Felipe Ortega Rubio**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Normatividad y Servicios a la Industria y al Comercio Exterior, **Juan Antonio García Villa**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Quintana Roo, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN BUENO TORIO, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. JOAQUIN ERNESTO HENDRICKS DIAZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL, ING. ENRIQUE SOSA HERNANDEZ; POR LA SECRETARIA DE HACIENDA, C.P. ELINA ELFI CORAL CASTILLA; POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, ING. ARTEMIO SANTOS SANTOS,

Y POR LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA, C.P. MARIA OCTAVIA MANJARREZ ALVA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ASIGNACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DE FOMENTO A LA INTEGRACION DE CADENAS PRODUCTIVAS, EN LO SUCESIVO "LOS FONDOS", AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo identificadas por las siglas MPYMES, es de la mayor importancia para la economía mexicana y deben actuar como un pilar para el crecimiento económico sustentable;
- II. Que los principales retos de las micro, pequeñas y medianas empresas son el desarrollo de una cultura empresarial, la capacitación integral, su equipamiento y acceso a tecnologías de vanguardia, la obtención de financiamiento, el desarrollo de sistemas de calidad y la identificación de mercados para sus productos, procesos o servicios, entre otros;
- III. Que es imprescindible instrumentar acciones que permitan abatir los desequilibrios económicos entre las diversas regiones del país;
- IV. Que el 15 de marzo de 2001 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** los acuerdos por los que se determinan las Reglas de Operaciones e Indicadores de Evaluación y de Gestión para la Asignación del Subsidio destinado a la operación de "LOS FONDOS";
- V. Que a partir del mes de marzo de 2001, la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa inició los contactos con los gobiernos estatales y los organismos privados y académicos locales, para recopilar y consensar las líneas estratégicas de acción para el fomento, desarrollo y capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas;
Derivado de este consenso nacional se estableció la necesidad de iniciar a la brevedad la operación de los programas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas de manera conjunta con las entidades federativas y los sectores social y privado;
- VI. Que la presente administración asigna al potencial de la pequeña y mediana empresa un papel preponderante para el desarrollo económico y para la generación de la gran cantidad de empleos que la población demanda;
- VII. Que la falta de esquemas de apoyo financiero oportunos y adecuados constituye uno de los principales factores que han limitado el desarrollo y consolidación de las MPYMES en la planta productiva nacional y su integración eficiente en las cadenas productivas de los sectores industrial, comercial y de servicios;
- VIII. Que las políticas económicas enfocadas a las MPYMES tienen efectos multiplicadores en la generación de nuevos empleos y en el nivel de actividad económica, promotores importantes de las bases del crecimiento económico sustentable;
- IX. Que "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tienen, entre otros objetivos, los de lograr que las pequeñas y medianas empresas sean competitivas y que contribuyan al progreso del país y de la entidad, en sus respectivos ámbitos de competencia.

DECLARACIONES**I. DE "LA SECRETARIA"**

- I.1.** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a lo establecido en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le señala el artículo 34 del mismo ordenamiento jurídico.
- I.2.** Que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía el despacho de los siguientes asuntos, entre otros:
- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal.
 - Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales.
 - Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional.
 - Promover, orientar, fomentar y el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales.
 - Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- I.3.** Que con fundamento en el artículo 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto de 2000, y el decreto modificatorio de fecha 6 de marzo de 2001, publicado en la misma fuente informativa, el Lic. Juan Bueno Torio, Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, tiene facultades para suscribir el presente instrumento.
- I.4.** Que el Delegado Federal de la Secretaría de Economía en el Estado, con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente, y lo establecido en el Manual de Operación de Convenios Estatales de abril de 2001, será el encargado de dar seguimiento del presente Convenio.
- I.5.** Que señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, México, D.F.

II. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

- II.1** Conforme a lo señalado con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 5o. y 78 de la Constitución de la entidad, Quintana Roo es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo poder lo ejerce el Gobernador del Estado.
- II.2** Con fundamento en los artículos 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., 9o., 90 fracción XVIII y 91 fracciones IX, X, XII y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 3o., 19 fracciones II, III, V y X, 32, 33, 35 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Gobernador Constitucional del Estado y los titulares de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Desarrollo Económico tienen la capacidad y la facultad para celebrar el presente Convenio.
- II.3** Para todos los efectos derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida 22 de Enero sin número, colonia Centro, código postal 77000, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

III. DE "LAS PARTES"

UNICA.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "LA SECRETARIA", en lo sucesivo "LAS PARTES", reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de "LA SECRETARIA" a través de la Subsecretaría para la Pequeña y

Mediana Empresa, en lo subsecuente "LOS FONDOS", que de manera conjunta implementarán "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para el fomento, desarrollo y capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" apoyarán la instrumentación y desarrollo del objeto de este Convenio, a través de acciones y proyectos relativos a las siguientes estrategias y acciones fundamentales:

- I. Impulsar la implementación de programas que contribuyan al desarrollo de las regiones con mayor rezago económico del Estado de Quintana Roo.
- II. Fomentar y promover una cultura de información y calidad, el desarrollo empresarial, el desarrollo e innovación tecnológica y el incremento de la competitividad de la planta productiva, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y organismos del sector público, privado, social y educativo.
- III. Integrar a las micro, pequeñas y medianas empresas a la cadena productiva industrial, comercial y de servicios, promoviendo y facilitando la identificación de oportunidades de negocio, el fomento de fondos de garantías y apoyando proyectos de alto impacto para sectores o regiones productivas del país y el Estado.
- IV. Vincular a los sectores educativo y financiero con los requerimientos de capacitación y financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- V. Inducir la incorporación de los negocios informales a la formalidad.
- VI. Promover el desarrollo de proveedores y distribuidores para los sectores público y privado.
- VII. Incrementar la competitividad de las MPYMES a través de la capacitación, asesoría y consultoría.
- VIII. Incrementar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en los mercados externos, a través de un esquema de apoyos en materia de consolidación de oferta exportable, promoción, comercialización y distribución.
- IX. Promover entre las micro, pequeñas y medianas empresas el aprovechamiento de los beneficios de los convenios y tratados internacionales suscritos por México.

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio será la vía de coordinación entre las administraciones públicas federal y estatal, para la planeación y ejecución de proyectos, acciones, obras y servicios que cumplan con el objeto de este Convenio. Igualmente será el instrumento normativo para el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa.

Asimismo, cuando la ejecución de los proyectos susceptibles de ser apoyados en los términos del presente Convenio, requiera de la participación de organismos sociales y privados, dicha participación se regirá por las Reglas de "LOS FONDOS" y Manuales de Operación de los mismos y por el presente instrumento.

CUARTA.- OPERACION DE RECURSOS. Los apoyos federales se aplicarán con base a las Reglas de Operación emitidas por "LA SECRETARIA", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo del año 2001, así como los Manuales de Operación, que se distribuirán a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de facilitar la solicitud de apoyos para proyectos relativos al presente Convenio.

QUINTA.- DE LAS LINEAS DE APOYO. "LAS PARTES" se comprometen a otorgar recursos financieros para la instrumentación de las siguientes líneas de acción a través de los programas establecidos en el artículo 71 del Decreto por el que se expidió el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, por lo que se refiere a la Secretaría de Economía.

Proyecto productivo.- Se refiere a proyectos de inversión que promuevan y detonen la incorporación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MPYMES) en las cadenas industrial, comercial y de servicios, así como los proyectos que faciliten esta incorporación directa o indirectamente, como es la realización de encuentros empresariales de negocio.

Las solicitudes para la canalización de recursos mediante esta línea de apoyo deberán sustentarse con elementos de análisis suficientes que permitan identificar la viabilidad del proyecto. Entre estos elementos se pueden citar, a manera de ejemplo, estudios de viabilidad técnica y económica, planes de negocio, estudio de mercado y otros estudios similares.

Participación en fondos de garantía.- Asignación de recursos presupuestales para subsidiar fondos de garantía en fideicomisos o instrumentos financieros que constituyan garantías a favor de las MPYMES, para facilitarles el acceso al crédito.

Elaboración de estudio.- Apoyos financieros destinados a la realización de estudios y diagnósticos para detonar el desarrollo de un sector o región, la factibilidad técnico-económica de proyectos productivos y la detección de oportunidades de negocio, procesos de certificación de calidad y normalización, así como el desarrollo de metodologías para programas de capacitación, asesoría y consultoría a las MPYMES, estudios regionales y sectoriales para identificar necesidades de capacitación y desarrollo.

Para esto será necesario que los solicitantes demuestren con elementos de análisis suficientes el impacto o importancia del proyecto en el sector o región correspondiente.

Centros de vinculación empresarial.- Aportación de recursos enfocada a la formación y operación de centros de vinculación de MPYMES de un sector o región específica. Se incluyen en este rubro los estudios de factibilidad necesarios para determinar la viabilidad de operación de los centros, su instalación, equipamiento y otros conceptos que requieran para su óptimo funcionamiento.

Los centros de vinculación empresarial tendrán por objetivo elevar la competitividad de las MPYMES mediante la prestación de servicios como los siguientes (a manera enunciativa, mas no limitativa):

1. Promover la utilización eficiente de los programas de apoyo con que cuentan las dependencias y organismos de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de otras instituciones públicas y privadas.
2. Vincular la oferta de procesos productivos, productos y servicios de las MPYMES con las grandes empresas demandantes.
3. Promover la formación de consultores especializados en las MPYMES.
4. Apoyar con programas de capacitación, asesoría y consultoría a las MPYMES.
5. Servicios de información e informática para las MPYMES.

Integración de bancos de información.- Recursos destinados a la conformación de bancos de datos que registren la oferta y demanda de productos, procesos productivos y servicios de los diferentes mercados nacionales e internacionales, con la finalidad de que las MPYMES proveedoras y las empresas demandantes tengan acceso a una fuente potencial de negocios en forma ágil y eficiente.

Apoyos diversos.- Para incrementar la competitividad de las MPYMES mediante asesoría y consultoría básica y especializada; capacitación a empresarios y plantilla laboral, así como formación de consultores y procesos de innovación tecnológica.

Impulso a procesos de mejora regulatoria y modernización de las MPYMES turísticas, agroindustriales, hospitalarias, del transporte y demás sectores prioritarios de la economía estatal.

Fomento a la cultura de la asociación mediante la constitución de empresas integradoras, desarrollo de proveedores y consolidación de cadenas productivas.

Ampliar la participación de las MPYMES en los mercados internacionales, incrementando su capacidad exportadora y consolidando oferta exportable.

SEXTA.- De las aportaciones de "LOS FONDOS" que se utilicen para constituir fondos de garantía, no se generarán compromisos presupuestales a "LA SECRETARIA" para ejercicios subsecuentes.

SEPTIMA.- Las aportaciones que se realizarán para apoyar a las MPYMES en el marco de este Convenio, se han fijado de común acuerdo entre "LAS PARTES", según se estableció en los formatos de solicitud de apoyo, a que se refieren las Reglas de Operación citadas y, que para efectos del presente instrumento se denominarán cédulas de registro y aprobación de proyectos para la canalización de recursos de "LOS FONDOS".

En dichas cédulas se especificará, en su caso, la participación de los municipios, cámaras nacionales y estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales o particulares, cuando los proyectos, obras, acciones o servicios así lo requieran, satisfaciendo las formalidades legales que les sean aplicables y lo establecido en la cláusula tercera.

OCTAVA.- Para apoyar los proyectos relativos a las líneas de apoyo citadas en la cláusula quinta, y descritos en las cédulas, "LAS PARTES" se comprometen a canalizar recursos por un total de \$13'757,100.00 (trece millones setecientos cincuenta y siete mil cien pesos 00/100 M.N.), con la siguiente distribución y calendarización:

Miles de pesos

Mes (2001)	"LA SECRETARIA"	"EL GOBIERNO DEL ESTADO"
Junio	\$1,007.5	\$1,253.3
Julio	\$ 2,169.5	\$ 1,975.3
Agosto	\$ 1,868.2	\$ 1,519.0
Septiembre	\$ 1,205.0	\$1,100.8
Octubre	\$473.6	\$ 381.9
Noviembre	\$ 145.6	\$ 153.9
Diciembre	\$ 237.6	\$ 265.9
Total	\$7,107.0	\$6,650.1

Las cantidades que proporcionarán los municipios y los sectores empresarial y académico, así como los proyectos y programas amparados en el presente Convenio, se especifican en el resumen financiero para el Estado de Quintana Roo, que se anexa al presente instrumento legal, el cual forma parte integrante del mismo como Anexo 1. Las cédulas de registro presentadas por cada proyecto y programa aprobadas por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, de igual manera forman parte integrante del presente Convenio como Anexo 2.

La instrumentación de los proyectos y programas convenidos beneficiarán aproximadamente a 10,506 MPYMES.

NOVENA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", sin perjuicio de lo anterior podrá, posteriormente, proponer a "LA SECRETARIA" nuevos proyectos relativos al objeto de este Convenio, para que sean evaluados y, en caso de ser aprobados, apoyarlos dependiendo de la disponibilidad presupuestal de "LA SECRETARIA".

Para tales efectos, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obligará en los términos del presente Convenio y de las cédulas de los proyectos que se presenten, con su respectivo calendario mensual de ministración de recursos, los cuales se incluirán como anexos de la addenda correspondiente, que formará parte del presente Convenio.

DECIMA.- Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. De ser necesario, realizar las adecuaciones pertinentes en la organización del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), como es la integración de un subcomité sectorial, quien se hará cargo de las actividades relacionadas con la operación del presente Convenio. Asimismo, incluir al Delegado de "LA SECRETARIA" en el Estado en dichas actividades.
2. Asignar los recursos financieros para apoyar los proyectos seleccionados, objeto del presente Convenio, en términos de su capacidad y disposición presupuestaria.
3. Recibir, coordinadamente con el representante de "LA SECRETARIA" en el Estado, propuestas de proyectos a apoyar en los términos de las Reglas de Operación de "LOS FONDOS".
4. Supervisar que el COPLADE lleve a cabo las siguientes tareas, conforme a los Manuales de Operación:
 - a) Analizar las solicitudes de apoyo presentadas por las diferentes instancias descritas en el Manual de Operación;
 - b) Validar la información presentada por los solicitantes;
 - c) Verificar que las solicitudes cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación, y
 - d) Aprobar los proyectos que apoyarán conjuntamente "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

6. Enviar los proyectos aprobados por el COPLADE al Consejo Directivo de "LOS FONDOS" para su análisis y, en su caso, selección.
7. Informar mensualmente al representante estatal de "LA SECRETARIA" los resultados de la supervisión, haciendo énfasis en los puntos siguientes:
 - Avance físico.
 - Avance financiero.
 - Avance en los indicadores de impacto señalados en las cédulas de los proyectos.
8. Presentar al representante estatal de "LA SECRETARIA" un informe final con los resultados obtenidos en cada proyecto, destacando los puntos siguientes:
 - Grado de éxito del proyecto.
 - Empresas beneficiadas.
 - Población beneficiada.
 - Empleos generados.
 - Los demás que permitan conocer el impacto de los apoyos otorgados a los proyectos.
9. Las que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de este documento.

La presentación de los informes mensuales y finales se hará en un formato que acuerden coordinadamente "LAS PARTES".

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, "LA SECRETARIA" tendrá las siguientes obligaciones, según se describe en las Reglas de Operación de "LOS FONDOS":

1. Analizar los proyectos aprobados por el COPLADE.
2. Seleccionar los proyectos que cumplan con las Reglas de Operación, tomando en consideración el presupuesto disponible en "LOS FONDOS".
3. Asignar los recursos financieros al Gobierno del Estado para apoyar los proyectos seleccionados.
4. Trabajar coordinadamente con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para llevar a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los recursos a los proyectos seleccionados.

DECIMA SEGUNDA.- En el ámbito local, "LA SECRETARIA" estará representada por su Delegado Federal en la entidad, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

Atribuciones:

1. Recibir, coordinadamente con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", propuestas de proyectos a apoyar en los términos de las Reglas de Operación de "LOS FONDOS".
2. Participar con el "COPLADE" durante el proceso de aprobación de proyectos.
3. Representar localmente a "LA SECRETARIA" en temas relacionados con "LOS FONDOS" en los términos del presente Convenio.

La participación del Delegado Federal se limitará a emitir sus opiniones sobre los proyectos presentados.

Obligaciones:

1. Proporcionar asesoría sobre el proceso de apoyo financiero de los fondos a proyectos de las MPYMES.
2. Supervisar, coordinadamente con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", el avance físico y financiero de los proyectos apoyados.
3. Participar, en coordinación con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en la elaboración de los informes que le sean requeridos por "LA SECRETARIA".

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES" podrán racionalizar o suspender la ministración de los recursos asignados a los programas, obras o servicios relacionados con el objeto del presente Convenio en los siguientes casos:

- I. Cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en las cláusulas del presente Convenio;

- II. Incumplimiento por cualquiera de "LAS PARTES" a lo establecido en el calendario de ministraciones;
- III. Cuando los recursos federales o estatales asignados a los programas se utilicen para fines distintos de los pactados en el presente Convenio, sus anexos y documentos complementarios o las Reglas y Manuales de Operación;
- IV. Cuando se incurra en la falta de entrega de la información, reportes y demás documentación, por cualquiera de "LAS PARTES", prevista en diversos instrumentos derivados de este Convenio sus anexos técnicos y de ejecución, convenios de concertación, Reglas y Manuales de Operación;
- V. Cuando por razones operativas, de producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, resulte en la inviabilidad de los proyectos aprobados;
- VI. Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto o disminución de los ingresos públicos, que afecten el presupuesto autorizado, o
- VII. Las demás que limiten a "LAS PARTES" para continuar con los compromisos contraídos en el presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- Cuando cualquiera de "LAS PARTES" incumpla el presente Convenio, así como las Reglas y Manuales de Operación de "LOS FONDOS", y este incumplimiento sea consecuencia del dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos, "LAS PARTES" convienen en que se procederá a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubieren incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio, así como los documentos que de éste se deriven podrán ser modificados o adicionados siempre que lo acuerden las partes y deberá constar por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado por cada una, para la realización del presente Convenio y los proyectos que de éste deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patronos solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de las partes que intervienen en este Convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DECIMA SEPTIMA.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001.

DECIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento serán resueltas de común acuerdo por "LAS PARTES".

En el supuesto de que la controversia subsista, "LAS PARTES" convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA NOVENA.- Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Convenio, con antelación a su vencimiento, siempre que conste por escrito, con un mínimo de diez días hábiles de anticipación, a la fecha en que operará la terminación. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Asimismo, LAS PARTES se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada de alguna de ellas.

VIGESIMA.- El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Leído que fue el presente Convenio por las partes que en él intervienen, y una vez enterados de su contenido, son conformes con los términos del mismo, y para constancia lo ratifican y firman por triplicado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil uno.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, **Joaquín Ernesto Hendricks Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, **Enrique Sosa**

Hernández.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Elina Elfi Coral Castilla.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Artemio Santos Santos.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **María Octavia Manjarrez Alva.-** Rúbrica.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio.-** Rúbrica.

ADDENDUM al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Quintana Roo, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadena productivas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ADDENDUM AL CONVENIO DE COORDINACION SUSCRITO EL 25 DE JUNIO DE DOS MIL UNO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. JOAQUIN ERNESTO HENDRICKS DIAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

I.- DECLARACIONES DE "LA SECRETARIA Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

- I.1** Que con fecha 25 de junio de 2001, celebraron un Convenio de Coordinación, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los Fondos de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas, en lo sucesivo "LOS FONDOS".
- I.2** Que el citado Convenio de Coordinación fue registrado con el número C25/2001 en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el día 13 de agosto de 2001.
- I.3** Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que concurren a la celebración del presente instrumento, la cual ha quedado debidamente acreditada en el Convenio de Coordinación.
- I.4** Que de acuerdo a la cláusula novena del Convenio de Coordinación mencionado, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" ha presentado a "LA SECRETARIA" 3 (tres) nuevos proyectos, mismos que han sido revisados y aprobados por los Consejos Directivos de "LOS FONDOS", toda vez que cumplen con los criterios de elegibilidad contenidos en los acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de evaluación y de gestión para la asignación del subsidio destinado a su operación.
- I.5** Que con base en lo establecido en la cláusula décima quinta del Convenio de Coordinación, las modificaciones y adiciones obligarán a los signatarios a partir de su firma.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso en la forma y términos que establecen las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Addendum tiene por objeto modificar las cláusulas octava y novena, así como adicionar la cláusula vigésima primera al Convenio de Coordinación celebrado el 25 de junio de 2001, en los siguientes términos:

OCTAVA.- "Para apoyar los proyectos relativos a las líneas de apoyo citadas en la cláusula quinta, y descritos en las cédulas, "LAS PARTES" se comprometen a canalizar recursos por un total de \$13'757,100.00 (trece millones setecientos cincuenta y siete mil cien pesos 00/100 M.N.) con la siguiente distribución y calendarización:

Miles de pesos

Mes (2001)	LA SECRETARIA	EL ESTADO
Junio	\$1,007.5	\$1,253.3
Julio	\$2,169.5	\$1,975.3
Agosto	\$1,868.2	\$1,519.0
Septiembre	\$1,205.0	\$1,100.8
Octubre	\$473.6	\$381.9

Noviembre	\$145.6	\$153.9
Diciembre	\$237.6	\$265.9
TOTAL	\$7,107.0	\$6,650.1

Las cantidades que proporcionarán los municipios y los sectores empresarial y académico, así como los proyectos y programas amparados en el presente Convenio, se especifican en el resumen financiero para el Estado de Quintana Roo, que se anexa al presente instrumento legal, el cual forma parte integrante del mismo como Anexo 1. Las cédulas de registro presentadas por cada proyecto y programa aprobadas por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, de igual manera forman parte integrante del presente Convenio como Anexo 2.

La instrumentación de los proyectos y programas convenidos beneficiarán aproximadamente a 10,506 MPYMES.”

La aportación de los nuevos proyectos relativos a las líneas de apoyo descritas en el Convenio de Coordinación se realizará de la forma que a continuación se describe y que se acompaña al presente instrumento como Anexo 1:

Miles de pesos

Mes (2001)	LA SECRETARIA	EL ESTADO
OCTUBRE		\$50.00
NOVIEMBRE	\$780.00	\$30.00
DICIEMBRE	\$4,080.00	\$3,530.00
TOTAL	\$4,860.00	\$3,610.00

NOVENA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, sin perjuicio de lo anterior podrá, posteriormente, proponer a "LA SECRETARIA" nuevos proyectos relativos al objeto de este Convenio, para que sean evaluados y, en caso de ser aprobados, apoyarlos dependiendo de la disponibilidad presupuestal de "LA SECRETARIA".

Para tales efectos, “EL GOBIERNO EL ESTADO” se obligará en los términos del presente Convenio y de las cédulas de los proyectos que se presenten, con su respectivo calendario mensual de ministración de recursos, los cuales se incluirán como anexos de la addenda correspondiente, que formará parte del presente Convenio.

Los proyectos que se adicionan al tenor de lo establecido en la presente cláusula se encuentran descritos en el Anexo 2 y forman parte del presente instrumento.

VIGESIMA PRIMERA: “LAS PARTES” convienen en elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula octava del Convenio de Coordinación en cita; para tal efecto promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos financiados, así como de sus avances físico y financiero, en los medios y con la frecuencia que al efecto establezcan.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo anterior, el clausulado establecido en el Convenio de Coordinación conserva todo su valor y fuerza legal, pues no es intención de las partes renovar o modificar los demás acuerdos; lo anterior deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre las partes, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de firma del presente Addendum.

Una vez leído que fue el presente instrumento, las partes manifiestan su conformidad con el contenido del mismo y lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los tres días del mes de diciembre de dos mil uno.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo, **Joaquín Ernesto Hendricks Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, **Enrique Sosa Hernández**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Elina Elfi Coral Castilla**.- Rúbrica.-

El Secretario de Desarrollo Económico, **Artemio Santos Santos**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **María Octavia Manjarrez Alva**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tamaulipas, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a la integración de cadenas productivas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRA EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN BUENO TORIO, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL LIC. TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, ASISTIDO POR EL LIC. HOMERO DIAZ RODRIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y EL LIC. JORGE A. REYES MORENO, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y DEL EMPLEO, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA ASIGNACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DE FOMENTO A LA INTEGRACION DE CADENAS PRODUCTIVAS, EN LO SUCESIVO "LOS FONDOS", AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo identificadas por las siglas MPYMES, es de la mayor importancia para la economía mexicana y deben actuar como un pilar para el crecimiento económico sustentable;
- II. Que los principales retos de las micro, pequeñas y medianas empresas son el desarrollo de una cultura empresarial, la capacitación integral, su equipamiento y acceso a tecnologías de vanguardia, la obtención de financiamiento, el desarrollo de sistemas de calidad y la identificación de mercados para sus productos, procesos o servicios, entre otros;
- III. Que es imprescindible instrumentar acciones que permitan abatir los desequilibrios económicos entre las diversas regiones del país;
- IV. Que el 15 de marzo de 2001 se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** las Reglas de Operaciones e Indicadores de Evaluación y de Gestión para la Asignación del Subsidio destinado a la operación de "LOS FONDOS" de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas;
- V. Que a partir del mes de marzo de 2001, la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa inició los contactos con los gobiernos estatales y los organismos privados y académicos locales, para recopilar y consensar las líneas estratégicas de acción para el fomento, desarrollo y capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Derivado de este consenso nacional se estableció la necesidad de iniciar a la brevedad la operación de los programas de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas de manera conjunta con las entidades federativas y los sectores social y privado;

- VI. Que la presente administración asigna al potencial de la pequeña y mediana empresa un papel preponderante para el desarrollo económico y para la generación de la gran cantidad de empleos que la población demanda;
- VII. Que la falta de esquemas de apoyo financiero oportunos y adecuados constituye uno de los principales factores que han limitado el desarrollo y consolidación de las MPYMES en la planta productiva nacional y su integración eficiente en las cadenas productivas de los sectores industrial, comercial y de servicios;
- VIII. Que las políticas económicas enfocadas a las MPYMES tienen efectos multiplicadores en la generación de nuevos empleos y en el nivel de actividad económica, promotores importantes de las bases del crecimiento económico sustentable;
- IX. Que "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO" tienen, entre otros objetivos, los de lograr que las pequeñas y medianas empresas sean competitivas y que contribuyan al progreso del país y de la entidad, en sus respectivos ámbitos de competencia.

DECLARACIONES

I.- DE "LA SECRETARIA"

- I.1.** Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a lo establecido en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le señala el artículo 34 del mismo ordenamiento jurídico.
- I.2.** Que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía, entre otros, los siguientes:
- Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal.
 - Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales.
 - Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional.
 - Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales.
 - Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- I.3.** Que con fundamento en el artículo 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto de 2000, y el decreto modificatorio de fecha 6 de marzo de 2001, publicado en la misma fuente informativa, el Lic. Juan Bueno Torio tiene facultades para suscribir el presente instrumento.
- I.4.** Que el Delegado Federal de la Secretaría de Economía del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente, será el encargado de dar seguimiento del presente Convenio.
- I.5.** Que señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, código postal 06179, México, D.F.

II.- DE EL ESTADO

- II.1** Que el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Lic. Tomás Yarrington Ruvalcaba, el Secretario General de Gobierno, Lic. Homero Díaz Rodríguez, y el Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo, Lic. Jorge A. Reyes Moreno, cuentan con las facultades que les otorgan los artículos 91 fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y los artículos 2, 3, 6, 7, 8, 10, 19, 21, 22 y 27 fracciones I, II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, para suscribir y dar cumplimiento al presente Convenio.
- II.2** Que dentro de sus funciones se encuentra la de impulsar el establecimiento y crecimiento de la micro, pequeña y mediana industria en el Estado.
- II.3** Que el Lic. Luis R. Apperti Llovet, Director General de Industria, Comercio e Infraestructura, será el encargado de dar seguimiento al presente Convenio de conformidad con el artículo 15 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.
- II.4** Que señala como domicilio legal el ubicado en 15 Juárez, Palacio de Gobierno, tercer piso, zona Centro, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III.- DE "LAS PARTES"

UNICA.- Que de conformidad con las anteriores declaraciones, "EL ESTADO" y "LA SECRETARIA" reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, manifiestan conocer el alcance y contenido de este Convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de "LOS FONDOS" de "LA SECRETARIA" a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, que de manera conjunta se implementará con "EL ESTADO", para el fomento, desarrollo y capacitación de las micro, pequeñas y medianas empresas.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" apoyarán la instrumentación y desarrollo del objeto de este Convenio, a través de acciones y proyectos relativos a las siguientes estrategias y acciones fundamentales:

- I. Impulsar la aplicación de programas que contribuyan al desarrollo de las regiones con mayor rezago económico del Estado de Tamaulipas.
- II. Para fomentar y promover una cultura de información, calidad, desarrollo empresarial, desarrollo e innovación tecnológica y el incremento de la competitividad de la planta productiva, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como organismos del sector público, privado, social y educativo.
- III. Integrar a las micro, pequeñas y medianas empresas a la cadena productiva industrial, comercial y de servicios, promoviendo y facilitando la identificación de oportunidades de negocio, el fomento de fondos de garantías y apoyando proyectos de alto impacto para sectores o regiones productivas del país y el Estado.
- IV. Vincular a los sectores educativo y financiero con los requerimientos de capacitación y financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- V. Inducir la incorporación de los negocios informales a la formalidad.
- VI. Promover el desarrollo de proveedores y distribuidores para los sectores público y privado.
- VII. Intensificar la competitividad de las MPYMES a través de la capacitación, asesoría y consultoría.
- VIII. Incrementar la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en los mercados externos, a través de un esquema de apoyos en materia de consolidación de oferta exportable, promoción, comercialización y distribución.
- IX. Promover entre las micro, pequeñas y medianas empresas el aprovechamiento de los beneficios de los convenios y tratados internacionales suscritos por México.

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio será la vía de coordinación entre las administraciones públicas federal y estatal, para la planeación y ejecución de proyectos, acciones, obras y servicios que cumplan con el objeto de este Convenio. Igualmente será el instrumento normativo para el ejercicio de recursos que se lleven a cabo coordinadamente en la entidad federativa.

Asimismo, cuando la ejecución de los proyectos susceptibles de ser apoyados en los términos del presente Convenio, requiera de la participación de organismos sociales y privados, dicha participación se regirá por las Reglas y Manuales de Operación y por el presente instrumento.

CUARTA.- OPERACION DE RECURSOS. Los apoyos federales se aplicarán con base a las Reglas de Operación emitidas por "LA SECRETARIA", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de marzo del año 2001, así como los Manuales de Operación, que se distribuirán a través de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de facilitar la solicitud de apoyos para proyectos relativos al presente Convenio.

QUINTA.- DE LAS LINEAS DE APOYO. "LAS PARTES" se comprometen a otorgar recursos financieros para la instrumentación de las siguientes líneas de acción a través de los programas establecidos en el artículo 71 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2001, por lo que se refiere a la Secretaría de Economía.

Proyecto productivo.- Se refiere a proyectos de inversión que promuevan y detonen la incorporación de las micro, pequeñas y medianas empresas (MPYMES) en las cadenas industrial, comercial y de servicios, así como los proyectos que faciliten esta incorporación directa o indirectamente, como es la realización de encuentros empresariales de negocio.

Las solicitudes para la canalización de recursos mediante esta línea de apoyo deberán sustentarse con elementos de análisis suficientes que permitan identificar la viabilidad del proyecto. Entre estos elementos se pueden citar, a manera de ejemplo, estudios de viabilidad técnica y económica, planes de negocio, estudio de mercado y otros estudios similares.

Participación en fondos de garantía.- Asignación de recursos presupuestales para subsidiar fondos de garantía en fideicomisos o instrumentos financieros que constituyan garantías a favor de las MPYMES, para facilitarles el acceso al crédito.

Elaboración de estudio.- Apoyos financieros destinados a la realización de estudios y diagnósticos para detonar el desarrollo de un sector o región, la factibilidad técnico-económica de proyectos productivos y la detección de oportunidades de negocio, procesos de certificación de calidad y normalización, así como el desarrollo de metodologías para programas de capacitación, asesoría y

consultoría a las MPYMES, estudios regionales y sectoriales para identificar necesidades de capacitación y desarrollo.

Para esto será necesario que los solicitantes demuestren con elementos de análisis suficientes el impacto o importancia del proyecto en el sector o región correspondiente.

Centro de vinculación empresarial.- Aportación de recursos enfocada a la formación y operación de centros de vinculación de MPYMES de un sector o región específica. Se incluyen en este rubro los estudios de factibilidad necesarios para determinar la viabilidad de operación de los centros, su instalación, equipamiento y otros conceptos que requieran para su óptimo funcionamiento.

Los centros de vinculación empresarial tendrán por objetivo elevar la competitividad de las MPYMES mediante la prestación de servicios como los siguientes (a manera enunciativa, mas no limitativa):

1. Promover la utilización eficiente de los programas de apoyo con que cuentan las dependencias y organismos de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de otras instituciones públicas y privadas.
2. Vincular la oferta de procesos productivos, productos y servicios de las MPYMES con las grandes empresas demandantes.
3. Promover la formación de consultores especializados en MPYMES.
4. Apoyar con programas de capacitación, asesoría y consultoría a las MPYMES.
5. Servicios de información e informática para las MPYMES.

Integración de bancos de información.- Recursos destinados a la conformación de bancos de datos que registren la oferta y demanda de productos, procesos productivos y servicios de los diferentes mercados nacionales e internacionales, con la finalidad de que las MPYMES proveedoras y las empresas demandantes tengan acceso a una fuente potencial de negocios en forma ágil y eficiente.

Apoyos diversos.- Para incrementar la competitividad de las MPYMES mediante asesoría y consultoría básica y especializada; capacitación a empresarios y plantilla laboral, así como formación de consultores y procesos de innovación tecnológica.

Impulso a procesos de mejora regulatoria y modernización de las MPYMES turísticas, agroindustriales, hospitalarias, del transporte y demás sectores prioritarios de la economía estatal.

Fomento a la cultura de la asociación mediante la constitución de empresas integradoras, desarrollo de proveedores y consolidación de cadenas productivas.

Ampliar la participación de las MPYMES en los mercados internacionales incrementando su capacidad exportadora y consolidando oferta exportable.

SEXTA.- De las aportaciones de "LOS FONDOS" que se utilicen para constituir fondos de garantía, no se generarán compromisos presupuestales a "LA SECRETARIA" para ejercicios subsecuentes.

SEPTIMA.- Las aportaciones que se otorgarán para apoyar a las MPYMES en el marco de este Convenio, se han fijado de común acuerdo entre "LAS PARTES", según se establecerá en los formatos de solicitud de apoyo, a que se refieren las Reglas de Operación citadas y, que para efectos del presente instrumento se denominarán cédulas de registro y aprobación de proyectos, para la canalización de recursos de "LOS FONDOS".

En dichas cédulas se especificarán las aportaciones estatal y federal y, en su caso, la participación de los municipios, cámaras nacionales y estatales, organismos empresariales, asociaciones civiles y demás grupos sociales o particulares, cuando los proyectos, obras, acciones o servicios así lo requieran, satisfaciendo las formalidades legales que les sean aplicables y conforme a lo establecido en la cláusula tercera.

OCTAVA.- Para apoyar los proyectos relativos a las líneas de apoyo citadas en la cláusula quinta, y descritos en las cédulas, "LAS PARTES" se comprometen a canalizar recursos por un total de \$23'998, 610.00 (veintitrés millones novecientos noventa y ocho mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.), con la siguiente distribución y calendarización:

Miles de pesos

Mes (2001)	LA SECRETARIA	EL ESTADO
Junio	\$0	\$2,292.25

Julio	\$1,136.00	\$4,501.40
Agosto	\$787.50	\$532.00
Septiembre	\$3,469.88	\$5,031.20
Octubre	\$2,248.00	\$1,157.00
Noviembre	\$1,205.50	\$555.30
Diciembre	\$349.50	\$733.00
TOTAL	\$9,196.38	14,802.23

Las cantidades que proporcionarán los municipios y los sectores empresarial y académico, así como los proyectos y programas amparados en el presente Convenio, se especifican en el resumen financiero para el Estado de Tamaulipas, que se anexa al presente instrumento legal, el cual forma parte integrante del mismo como Anexo 1. Las cédulas de registro presentadas por cada proyecto y programa aprobadas por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado Tamaulipas (COPLADET), de igual manera forman parte integrante del presente Convenio como Anexo 2.

La instrumentación de los proyectos y programas convenidos beneficiarán aproximadamente a 2'114 MPYMES.

NOVENA.- "EL ESTADO", sin perjuicio de lo anterior podrá, posteriormente, proponer a "LA SECRETARIA" nuevos proyectos relativos al objeto de este Convenio, para que sean evaluados y, en caso de ser aprobados, apoyarlos dependiendo de la disponibilidad presupuestal de "LA SECRETARIA".

Para tales efectos, "EL ESTADO" se obligará en los términos del presente Convenio y de las cédulas de los proyectos que se presenten, con su respectivo calendario mensual de ministración de recursos, los cuales se incluirán como anexos de la addenda correspondiente, que formará parte del presente Convenio.

DECIMA.- Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, "EL ESTADO" se compromete con las siguientes obligaciones:

1. De ser necesario, realizar las adecuaciones pertinentes en la organización del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas (COPLADET), como es la integración de un subcomité sectorial, quien se hará cargo de las actividades relacionadas con la operación del presente Convenio. Asimismo, incluir al Delegado de la Secretaría de Economía en el Estado en dichas actividades.
2. Asignar los recursos financieros para apoyar los proyectos seleccionados.
3. Recibir, coordinadamente con el representante de "LA SECRETARIA" en el Estado, propuestas de proyectos a apoyar en los términos de las Reglas de Operación de "LOS FONDOS".
4. Supervisar que el COPLADE lleve a cabo las siguientes tareas, conforme a los Manuales de Operación:
 - a) Analizar las solicitudes de apoyo presentadas por las diferentes instancias descritas en el Manual de Operación;
 - b) Validar la información presentada por los solicitantes;
 - c) Verificar que las solicitudes cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación, y
 - d) Aprobar los proyectos que apoyarán conjuntamente "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO".
5. Enviar los proyectos aprobados por el COPLADE al Consejo Directivo de "LOS FONDOS" a que se refieren las Reglas de Operación para su análisis y, en su caso, selección.
6. Al iniciarse los proyectos aprobados, "EL ESTADO" informará a "LA SECRETARIA" semanalmente las empresas beneficiadas, a través del módulo de registro de la Comisión Intersecretarial de Política Industrial, cumpliendo con la información que éste requiere. Lo anterior con el objetivo de dar cumplimiento a los criterios de equidad, transparencia, selectividad y temporalidad a los que deben ajustarse los apoyos del Gobierno Federal (PEF Art. 64).
7. Informar mensualmente a través de la instancia que para tales efectos designe, al representante estatal de "LA SECRETARIA", los resultados de la supervisión, haciendo énfasis en los puntos siguientes:

- Avance físico.
 - Avance financiero.
 - Avance en los indicadores de impacto señalados en las cédulas de los proyectos.
8. Presentar al representante estatal de "LA SECRETARIA", un informe final con los resultados obtenidos en cada proyecto, destacando los puntos siguientes:
- Grado de éxito del proyecto.
 - Empresas beneficiadas.
 - Población beneficiada.
 - Empleos generados.
 - Los demás que permitan conocer el impacto de los apoyos otorgados a los proyectos.
9. Las que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto de este documento.

La presentación de los informes mensuales y finales se hará en un formato que acuerden coordinadamente "LAS PARTES".

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, "LA SECRETARIA" tendrá las siguientes obligaciones según se establecen en las Reglas de Operación:

1. Seleccionar los proyectos que cumplan con las Reglas de Operación, tomando en consideración el presupuesto disponible en "LOS FONDOS".
2. Asignar los recursos financieros a "EL ESTADO" para apoyar los proyectos seleccionados.
3. Trabajar coordinadamente con "EL ESTADO" para llevar a cabo el seguimiento y supervisión de la aplicación de los recursos a los proyectos seleccionados.

DECIMA SEGUNDA.- En el ámbito local, "LA SECRETARIA" estará representada por su Delegado Federal en la entidad, quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

Atribuciones:

1. Recibir, coordinadamente con "EL ESTADO", propuestas de proyectos a apoyar en los términos de las Reglas de Operación.
2. Participar con el COPLADE durante el proceso de aprobación y evaluación de proyectos.
3. Representar localmente a "LA SECRETARIA" en todo lo relacionado con el ejercicio de "LOS FONDOS" en los términos del presente Convenio.

La participación del Delegado Federal se limitará a emitir su opinión sobre los proyectos presentados.

Obligaciones:

1. Impulsar y operar conjuntamente con "EL ESTADO" la ejecución de los diversos proyectos de las MPYMES.
2. Supervisar, coordinadamente con "EL ESTADO", el avance físico y financiero de los proyectos apoyados.
3. Participar, en coordinación con "EL ESTADO", en la elaboración de los informes que le sean requeridos por "LA SECRETARIA".

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES" podrán racionalizar o suspender la ministración de los recursos asignados a los programas, obras o servicios relacionados con el objeto del presente Convenio en los siguientes casos:

- I. Cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en las cláusulas del presente Convenio;
- II. Incumplimiento por cualquiera de "LAS PARTES" a lo establecido en el calendario de ministraciones;
- III. Cuando los recursos federales o estatales asignados a los programas se utilicen para fines distintos de los pactados en el presente Convenio, sus anexos y documentos complementarios o las Reglas y Manuales de Operación;
- IV. Cuando se incurra en la falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en diversos instrumentos derivados de este Convenio, sus anexos y Reglas y Manuales de Operación;
- V. Cuando por razones operativas, de producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, resulte en la inviabilidad de los proyectos aprobados;

- VI.** Cuando existan adecuaciones a los calendarios de gasto o disminución de los ingresos públicos, que afecten el presupuesto autorizado, o
- VII.** Las demás que limiten a "LAS PARTES" para continuar con los compromisos contraídos en el presente Convenio.

DECIMA CUARTA.- Cuando cualquiera de "LAS PARTES" incumpla el presente Convenio, así como las Reglas y Manuales de Operación de "LOS FONDOS", y este incumplimiento sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia de los servidores públicos y demás autoridades a quienes compete realizar las acciones previstas en dichos instrumentos, "LAS PARTES" convienen en que se procederá a comunicar los hechos a las autoridades federales o locales que resulten competentes, a fin de que se determinen las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que se hubieren incurrido y se apliquen las sanciones que conforme a derecho procedan.

DECIMA QUINTA.- El presente Convenio, así como los documentos que de éste se deriven podrán ser modificados o adicionados siempre que lo acuerden las partes y deberá constar por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que el personal contratado por cada una, para la realización del presente Convenio y los proyectos que de éste deriven, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso el cumplimiento del objeto del presente convenio implicará relación laboral alguna, por lo que no podrán ser consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Aclarando que cada una de las partes que intervienen en este Convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DECIMA SEPTIMA.- "El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2001.

DECIMA OCTAVA.- "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento serán resueltas de común acuerdo por "LAS PARTES".

En el supuesto de que la controversia subsista, "LAS PARTES" convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

DECIMA NOVENA.- Cualquiera de "LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente acuerdo en cualquier tiempo sin responsabilidad alguna, si alguna de las partes incurre en alguna violación de los términos y condiciones que se establecen en el presente, obligándose la parte afectada a hacer la notificación con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que operará la terminación.

VIGESIMA.- El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

Leído que fue el presente Convenio por las partes que en él intervienen, y una vez enterados de su contenido, son conformes con los términos del mismo, y para constancia lo ratifican y firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de julio de dos mil uno.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Tomás Yarrington Ruvalcaba**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Homer Díaz Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo, **Jorge A. Reyes Moreno**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio**.- Rúbrica.-

ADDENDUM al Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Tamaulipas, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los fondos de apoyo a la micro, pequeña y mediana empresa y de fomento a las instituciones de cadenas productivas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ADDENDUM AL CONVENIO DE COORDINACION SUSCRITO EL DIEZ DE JULIO DE DOS MIL UNO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL LIC. JUAN BUENO TORIO, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; POR EL TITULAR DE LA SECRETARIA GENERAL DE

GOBIERNO, LICENCIADO HOMERO DIAZ RODRIGUEZ, LICENCIADO JORGE ALBERTO REYES MORENO, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO Y DEL EMPLEO, Y L.A.E. AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ, CONTRALORA GUBERNAMENTAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DE "LA SECRETARIA"

- I.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a lo establecido en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le señala el artículo 34 del mismo ordenamiento jurídico.
- I.2. Que conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Economía, entre otros, los siguientes:
 - Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la Administración Pública Federal.
 - Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales.
 - Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana, y regular la organización de productores industriales.
 - Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Que con fundamento en el artículo 6o. fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de agosto de 2000, y el decreto modificatorio de fecha 6 de marzo de 2001, publicado en la misma fuente informativa, el licenciado Juan Bueno Torio, con la calidad con la que comparece al presente acto, tiene facultades para suscribir el presente instrumento.
- I.4. Que el Delegado Federal de la Secretaría de Economía del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento Interior vigente, será el encargado de dar seguimiento al presente Convenio.
- I.5. Que señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Condesa, código postal 016179, México, D.F.

II. DE "EL ESTADO"

- II.1. Que es un Estado libre y soberano cuanto a su gobierno y administración interiores, pero que está ligado a los Poderes de la Unión como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, según lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política Local.
- II.2. Que sus representantes cuentan con la facultad para suscribir el presente Addendum, de conformidad con lo establecido en los artículos 91 fracción XXI y 95 de la Constitución Política Local, 2o., 6o., 10, 21, 22, 27 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.3. Que para efectos del presente Addendum señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno 2o. piso, 15 Juárez, zona Centro, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

III. DE "LAS PARTES"

- III.1. Que con fecha 10 de julio de 2001, celebraron un Convenio de Coordinación, con el objeto de establecer las bases para la asignación y ejercicio de los recursos de los Fondos de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de Fomento a la Integración de Cadenas Productivas, en lo sucesivo "LOS FONDOS".
- III.2. Que el citado Convenio de Coordinación fue registrado con el número C35/2001 en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía, el día 29 de agosto de 2001.
- III.3. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con la que concurren a la celebración del presente instrumento, la cual ha quedado debidamente acreditada en el Convenio de Coordinación.

III.4 Que de acuerdo a la cláusula novena del Convenio de Coordinación mencionado, "EL ESTADO" ha presentado a "LA SECRETARIA" 1 (un) nuevo proyecto, mismo que ha sido revisado y aprobado por los Consejos Directivos de "LOS FONDOS" de la Secretaría de Economía, toda vez que cumplen con los criterios de elegibilidad contenidos en los acuerdos por los que se determinan las reglas de operación e indicadores de evaluación y de gestión para la asignación del subsidio destinado a su operación.

III.5 Que con base en lo establecido en la cláusula décima quinta del Convenio de Coordinación, las modificaciones y adiciones obligarán a los signatarios a partir de su firma.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso en la forma y términos que establecen las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Addendum tiene por objeto modificar las cláusulas octava y novena, así como adicionar la cláusula vigésima primera al Convenio de Coordinación celebrado el 10 de julio de 2001, en los siguientes términos:

OCTAVA.- "Para apoyar los proyectos relativos a las líneas de apoyo citadas en la cláusula quinta, y descritos en las cédulas, "LAS PARTES" se comprometen a canalizar recursos por un total de \$23'998.610 (veintitrés millones novecientos noventa y ocho mil seiscientos diez pesos 00/100 M.N.) con la siguiente distribución y calendarización:

Miles de pesos

Mes (2001)	"LA SECRETARIA"	"EL ESTADO"
Junio	0	\$2,292.25
Julio	\$1,136.00	\$4,501.40
Agosto	\$787.50	\$532.00
Septiembre	\$3,469.88	\$5,031.20
Octubre	\$2,248.00	\$1,157.00
Noviembre	\$1,205.50	\$555.38
Diciembre	\$349.50	\$733.00
TOTAL	\$9,196.38	\$14,802.23

Las cantidades que proporcionarán los municipios y los sectores empresarial y académico, así como los proyectos y programas amparados en el presente Convenio, se especifican en el resumen financiero para el Estado de Tamaulipas, que se anexa al presente instrumento legal, el cual forma parte integrante del mismo como Anexo 1. Las cédulas de registro presentadas por cada proyecto y programa aprobadas por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tamaulipas, de igual manera forman parte integrante del presente Convenio como Anexo 2.

La instrumentación de los proyectos y programas convenidos beneficiarán aproximadamente a 2,114 MPYMES."

La aportación del nuevo proyecto relativo a las líneas de apoyo descritas en el Convenio de Coordinación se realizará de la forma que a continuación se describe y que se acompaña al presente instrumento como Anexo 1:

Miles de pesos

Mes (2001)	"LA SECRETARIA"	"EL ESTADO"
OCTUBRE	\$250.000	
NOVIEMBRE	\$350.000	\$750.000
DICIEMBRE	\$150.000	
TOTAL	\$750.000	\$750.000

NOVENA.- "EL ESTADO", sin perjuicio de lo anterior podrá, posteriormente, proponer a "LA SECRETARIA" nuevos proyectos relativos al objeto de este Convenio, para que sean evaluados y, en caso de ser aprobados, apoyarlos dependiendo de la disponibilidad presupuestal de "LA SECRETARIA".

Para tales efectos, "EL ESTADO" se obligará en los términos del presente Convenio y de las cédulas de los proyectos que se presenten, con su respectivo calendario mensual de ministración de recursos, los cuales se incluirán como anexos del Addendum correspondiente, que formará parte del presente Convenio.

El proyecto que se adiciona al tenor de lo establecido en la presente cláusula se encuentra descrito en el Anexo 2 y forma parte del presente instrumento.

VIGESIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en elevar los niveles de transparencia en el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula octava del Convenio de Coordinación en cita; para tal efecto promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos financiados, así como de sus avances físico y financiero, en los medios y con la frecuencia que al efecto establezcan.

SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo anterior, el clausulado establecido en el Convenio de Coordinación conserva todo su valor y fuerza legal, pues no es intención de "LAS PARTES" novar o modificar los demás acuerdos; lo anterior deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre las partes, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de firma del presente Addendum.

Una vez leído que fue el presente instrumento, las partes manifiestan su conformidad con el contenido del mismo y lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de julio de dos mil uno.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Tomás Yarrington Ruvalcaba**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Homero Díaz Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo, **Jorge A. Reyes Moreno**.- Rúbrica.- La Contralora Gubernamental, **Aída Araceli Acuña Cruz**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Juan Bueno Torio**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-013/2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-013/2002

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera, y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 06/2002, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de mayo de 2002, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
172226	CHIHUAHUA, CHIH.	12681	NUEVO SANTA RITA	47	SATEVO	CHIH.

Lo anterior, en virtud de que el acuerdo de cancelación dictado por la Dirección de Revisión de Obligaciones, por no haber acreditado el concesionario el pago de derechos mineros, está en proceso de revocación, toda vez que ha sido acreditado ante dicha Dirección el pago de los derechos requerido.

México, D.F., a 4 de junio de 2002.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez.**- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-014/2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-014/2002

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera, y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 06/2002, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de mayo de 2002, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
188818	CHIHUAHUA, CHIH.	321.1/1-282	SANTA RITA	9	SATEVO	CHIH.

Lo anterior, en virtud de que el acuerdo de cancelación dictado por la Dirección de Revisión de Obligaciones, por no haber acreditado el concesionario el pago de derechos mineros, está en proceso de revocación, toda vez que ha sido acreditado ante dicha Dirección el pago de los derechos requerido.

México, D.F., a 4 de junio de 2002.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez.**- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-015/2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-015/2002

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera, y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 06/2002, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de mayo de 2002, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
196000	CHIHUAHUA, CHIH.	22421	QUINTINEÑO	167.75	SATEVO	CHIH.

Lo anterior, en virtud de que el acuerdo de cancelación dictado por la Dirección de Revisión de Obligaciones, por no haber acreditado el concesionario el pago de derechos mineros, está en proceso de revocación, toda vez que ha sido acreditado ante dicha Dirección el pago de los derechos requerido.

México, D.F., a 4 de junio de 2002.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez.**- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-016/2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-016/2002

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera, y 6o. párrafo final de su Reglamento, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se deja insubsistente la declaratoria de libertad contenida en la Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 06/2002, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de mayo de 2002, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
204861	CHIHUAHUA, CHIH.	1/1.3/556	LA CIENEGUITA	21	SATEVO	CHIH.

Lo anterior, en virtud de que el acuerdo de cancelación dictado por la Dirección de Revisión de Obligaciones, por no haber acreditado el concesionario el pago de derechos mineros, está en proceso de revocación, toda vez que ha sido acreditado ante dicha Dirección el pago de los derechos requerido.

México, D.F., a 4 de junio de 2002.- El Director General de Minas, **Luis Raúl Escudero Chávez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

LINEAMIENTOS y mecanismo específico de operación del subprograma de apoyos directos a cobertura de precios agrícolas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO J. MAYORGA CASTAÑEDA, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 28 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 64, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 9o. primer párrafo, de la Ley de Planeación; 2o., 4o., 6o., 13, 15, 16 primer párrafo y 25 tercer párrafo de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 58, 59, 63, 64 y 69 noveno párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2002; 4o., 5o. fracción I, 39, 112 fracción II, inciso h) y 115 del Reglamento de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1o., 2o., 3o. fracción III, 32, 33, 35, 43 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para los ciclos agrícolas Otoño-Invierno 2001/2002, Primavera-Verano 2002 y Otoño-Invierno 2002/2003, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2002; he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS A COBERTURA DE PRECIOS AGRICOLAS

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2002. Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante autoridad competente.

I. Definiciones. Para efectos de los presentes Lineamientos y Mecanismo Específico del Subprograma de Apoyos Directos a Cobertura de Precios Agrícolas, se entenderá por:

APOYO.- Al monto del subsidio para cada producto, definido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través de su Organismo Administrativo Desconcentrado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), correspondiente al costo de la cobertura de precio que asume ASERCA.

ASERCA.- Al Organismo Administrativo Desconcentrado de la SAGARPA, denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.

BENEFICIARIOS DEL SUBPROGRAMA.- A los productores nacionales con producción comercializable de maíz, trigo, arroz, sorgo, soya, cártamo, algodón, jugo de naranja, cárnicos y café, - entre otros-, individuales u organizados que se inscriban en el mismo, así como los compradores de dichos productos cuando lleven a cabo agricultura por contrato.

BOLSAS DE FUTUROS.- A los establecimientos donde se negocian productos financieros derivados de cotizaciones de mercancías, entre las que se encuentran productos agropecuarios contemplados en este SUBPROGRAMA, entre otras las siguientes: Chicago Board of Trade (CBOT); Chicago Mercantile Exchange, (CME); Kansas City Board of Trade (KCBT) y New York Board of Trade (NYBOT).

CMC.- Al Consejo Mexicano del Café, A.C.

COBERTURA.- La operación financiera que tiene por objeto reducir el riesgo de movimientos adversos en los precios.

COBERTURA EMERGENTE.- Cobertura que se autoriza por ASERCA para atender un problema específico de comercialización o para proteger el ingreso de los productores y que no se encuentra definida en alguna de las modalidades.

COBERTURA INSTITUCIONAL.- Cobertura de precio que se realiza para alguna institución u organismo público vinculado con el sector agropecuario, con la finalidad de brindar protección a los recursos de los participantes.

COBERTURA PILOTO.- Cobertura que se autoriza por ASERCA para atender un problema específico de comercialización o para proteger el ingreso de los productores y que no se encuentra definido en alguna de las modalidades y que constituye una muestra para definir nuevas modalidades permanentes.

COBERTURA DE PRECIOS.- A la contratación en bolsas de futuros, de instrumentos financieros derivados, denominados contratos de futuros y opciones sobre futuros, de venta "put" y de compra "call", con objeto de reducir el riesgo de movimientos adversos en los productos agropecuarios.

COBERTURA PROPIA.- Cobertura de precio que se realiza para la propia ASERCA con la finalidad de brindar protección a sus propios recursos.

LINEAMIENTOS Y MECANISMO ESPECIFICO.- A la normatividad específica que expida la SAGARPA, por conducto de ASERCA, publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los cuales se definen los esquemas específicos para el otorgamiento de los apoyos mediante los Subprogramas establecidos en el Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para los ciclos agrícolas Otoño-Invierno 2001/2002, Primavera-Verano 2002 y Otoño-Invierno 2002/2003.

OPCIONES.- Derivados financieros de un Contrato de Futuro, que cotiza en una BOLSA DE FUTUROS.

OPCIONES SINTETICAS.- Combinación de opciones y contratos de futuros.

PRODUCTOR.- A los agricultores (personas físicas o morales) con producción **comercializable**, que siembren o cultiven en territorio nacional.

PROGRAMA.- Al Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas Otoño-Invierno 2001/2002, Primavera-Verano 2002 y Otoño-Invierno 2002/2003.

REGLAS.- A las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, para los ciclos agrícolas Otoño-Invierno 2001/2002, Primavera-Verano 2002 y Otoño-Invierno 2002/2003 publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de marzo de 2002.

ROLADO.- Al cambio de la posición de cobertura solicitada para un mes de vencimiento posterior o precio de ejercicio o ambos, con respecto al contrato de cobertura solicitado inicialmente.

SAGARPA.- A la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

SUBPROGRAMA.- Al Subprograma de Apoyos Directos a Cobertura de Precios Agrícolas. Este instrumento operará independientemente con el presupuesto asignado al Subprograma y buscará complementar los propósitos de los demás subprogramas que se describen en las REGLAS.

SUBPROGRAMAS.- A los diversos esquemas específicos de apoyos que ASERCA podrá instrumentar, dentro del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales vigentes.

VENTANILLAS.- A los AGENTES PRIVADOS autorizados para el manejo de las operaciones y documentación oficial del SUBPROGRAMA.

II. Objetivos del SUBPROGRAMA

1. Proteger el ingreso de los productores agrícolas y pecuarios mediante la utilización de instrumentos financieros del mercado de futuros, realizando las coberturas que les reduzcan los riesgos de los movimientos adversos en los precios de venta de sus productos para efectuar una comercialización más segura.
2. Promover la utilización de instrumentos financieros del mercado de futuros a efecto de dar certidumbre en el ingreso esperado de los productores agrícolas y pecuarios por los movimientos adversos en los precios de venta de sus productos; así como difundir una cultura financiera y bursátil en el campo, que se constituya en una herramienta que les permita efectuar una comercialización más eficiente.
3. Asimismo, complementar los objetivos de los Subprogramas de Apoyos a la Comercialización cuando éstos se otorguen por el mecanismo de Pignoración o Reporto; así como de los Subprogramas de Agricultura por Contrato, de Fomento a las Exportaciones y de Conversión de Cultivos.

III. Sujetos del SUBPROGRAMA

4. Son elegibles para participar con apoyo presupuestal, todos los productores nacionales con producción comercializable de maíz, trigo, arroz, sorgo, soya, cártamo, algodón, jugo de naranja, cárnicos y café, -entre otros-, individuales o asociados, que Formulen su Solicitud y cumplan los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales para el ciclo agrícola Otoño-Invierno 2001/2002, Primavera-Verano 2002 y Otoño-Invierno 2002/2003, y en los presentes Lineamientos y Mecanismo Específico. Conforme a lo convenido por la SAGARPA con las entidades federativas, la población objetivo son los productores y, en su caso, los compradores que reúnan las condiciones establecidas en este párrafo y que cumplan con los requisitos y criterios establecidos en las Reglas de Operación y en los presentes Lineamientos y Mecanismo Específico derivados de dichas Reglas. De acuerdo al destino del producto se podrá tomar la cobertura con otro producto que sea representativo del movimiento de precios, tal es el caso del sorgo y trigo, -entre otros-.

IV. Presupuesto del SUBPROGRAMA

5. El monto presupuestal de los recursos federales originalmente asignados al presente SUBPROGRAMA es de \$225,000,000.00 (doscientos veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.). La instrumentación del presente SUBPROGRAMA estará sujeta a la disponibilidad presupuestal.
6. ASERCA podrá realizar operaciones de cobertura en el mercado de futuros hasta la disponibilidad presupuestal que le haya sido autorizada.

V. Temporalidad del SUBPROGRAMA

7. Los presentes Lineamientos y Mecanismo Específico entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, para el ejercicio fiscal 2002 correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2002 y hasta que entre en vigor la normatividad sobre la materia, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2003.
8. Los apoyos derivados de este SUBPROGRAMA, se otorgarán dentro de la vigencia del ejercicio fiscal del año 2002, sujeto a la disponibilidad presupuestal sin que exista posibilidad de reconocer adeudos anteriores o aplicar pasivos de ningún tipo con cargo a este SUBPROGRAMA, fuera del plazo de vigencia de los presentes Lineamientos y Mecanismo Específico.

VI. Disposiciones Generales

9. Podrán iniciar operaciones de cobertura de precios los productores u organización de productores inscritos en el SUBPROGRAMA a través del Registro de Inscripción (ANEXO 1) que cumplan los requisitos señalados en el mismo.
10. Mediante la Solicitud de Cobertura (ANEXO 2) los productores u organización de productores otorgarán autorización a ASERCA para que lleve a cabo en su nombre, los

actos necesarios para comprar, liquidar, administrar contratos de opciones sobre futuro, recibir y administrar fondos y en general para realizar cualquier operación relacionada con los instrumentos que se utilicen para la cobertura; dicha autorización tendrá como vigencia máxima, la fecha de vencimiento de los contratos de cobertura establecida por el productor en la Solicitud de Cobertura (ANEXO 2).

11. A solicitud del productor u organización de productores, ASERCA contratará instrumentos de cobertura en los mercados de futuros agrícolas o pecuarios que considere conveniente. Para realizar la cobertura ASERCA propondrá como precio de ejercicio, para cada uno de los meses cotizados en las bolsas de futuros, el precio más cercano al precio de cierre del mercado de futuros del día hábil anterior en la bolsa correspondiente.
12. El SUBPROGRAMA comprende las siguientes modalidades: Cobertura Simple, Cobertura de Agricultura por Contrato, Cobertura de Pignoración de Cosechas, Cobertura de Apoyo a la Exportación de Producciones Excedentes, Cobertura de Conversión de Cultivos, Cobertura para Cárnicos y Cobertura de Servicios, descritos en los presentes Lineamientos.
13. Atendiendo a las necesidades del productor u organización de productores y los documentos presentados para demostrar su elegibilidad, la cobertura de precios se realizará a través de la compra de opciones "put" o "call".
14. Contando con la autorización de ASERCA y en los casos en que lo requiera y justifique el productor u organización de productores, podrá solicitar la transferencia (ROLADO) de las posiciones cubiertas inicialmente a un mes de vencimiento o un precio de ejercicio o ambos, diferente al solicitado inicialmente. El mes de vencimiento y/o precio de ejercicio deberá estar contemplado dentro de los Precios de Cobertura vigentes para el día del ROLADO, tomando en consideración que el resultado de la liquidación del contrato original, se destinarán para la adquisición del nuevo vencimiento y de presentarse un diferencial del costo de la prima para el nuevo contrato relevante, éste será cubierto por cuenta y a propio riesgo del productor. En todo caso, considerando el tiempo de la cobertura original y el de la rolada, el plazo máximo que el productor puede solicitar es de 10 meses.
15. ASERCA publicará los Precios de Cobertura los días hábiles para que los interesados puedan decidir la compra de su cobertura. Dicha publicación contendrá información por producto, tipo de opción, mes de vencimiento, precio de ejercicio y precio de la cobertura, para que sean difundidos por los medios de comunicación a disposición del Organismo Administrativo Desconcentrado. Los Precios de Cobertura serán dados a conocer a través de las Direcciones Regionales de ASERCA y en los medios masivos que ésta considere convenientes, como es el caso de su página de Internet: www.infoaserca.gob.mx.
16. El productor y/o comprador pagará el Precio de la Cobertura en los términos establecidos en el segundo párrafo del apartado 5.4.4, del Subprograma de Apoyos Directos a Cobertura de Precios Agrícolas, inciso iii del apartado 5.4.3 del Subprograma de Apoyos a la Pignoración, párrafo cuarto del apartado 5.4.6 de Apoyos Complementarios para Agricultura por Contrato de las REGLAS; esto significa que pagará el Precio de la Cobertura menos el apoyo que ASERCA otorga según fuere la modalidad de cobertura y siempre de acuerdo con lo señalado en los Precios de Cobertura vigentes para el día de la operación.
17. Todos los apoyos que otorga ASERCA para la adquisición de una cobertura siempre están referidos al precio de ejercicio propuesto por el Organismo Administrativo Desconcentrado, que es el más cercano al precio del contrato de futuros relevante.
18. El productor podrá contratar la cobertura a un precio de ejercicio mayor (en caso de opciones "put") o menor (en caso de opciones "call") al propuesto por ASERCA, pagando el importe correspondiente al diferencial del precio de la cobertura, de acuerdo a lo señalado en los Precios de Cobertura vigentes.
19. El productor podrá contratar la cobertura a un precio de ejercicio menor (en caso de opciones "put") o mayor (en caso de opciones "call") al propuesto por ASERCA. En este caso, ASERCA aportará el porcentaje correspondiente a la modalidad de cobertura inscrita de acuerdo a lo señalado en los Precios de Cobertura vigentes.

20. ASERCA aportará la parte correspondiente al apoyo del costo de la cobertura en los términos establecidos en el segundo párrafo del apartado 5.4.4, del Subprograma de Apoyos Directos a Cobertura de Precios Agrícolas, inciso iii del apartado 5.4.3 del Subprograma de Apoyos a la Pignoración, párrafo cuarto del apartado 5.4.6 de Apoyos Complementarios para Agricultura por Contrato de las Reglas, y de acuerdo a lo establecido en este SUBPROGRAMA para cada modalidad. El productor y/o comprador, en su caso, deberá pagar el importe restante. El pago que corresponda a los interesados deberá realizarse mediante depósito del monto correspondiente en la cuenta bancaria designada por ASERCA para tal efecto.
21. Las solicitudes de compra y liquidación de contratos las realizarán los interesados a través de la Dirección Regional de ASERCA que corresponda o en la VENTANILLA de ASERCA destinada para tal efecto. (Formato que es proporcionado por ASERCA sin costo alguno para los beneficiarios de este SUBPROGRAMA).
22. Los ingresos derivados de la cobertura se aplicarán primero al reembolso de la prima pagada por el interesado, en segundo término al de la prima pagada por ASERCA y el remanente será entregado en su totalidad a los interesados. Este principio aplica inclusive para aquellos casos en que se haya pagado un diferencial de prima en las modalidades de rolado o pignoración.
23. El productor u organización de productores o interesado asumirá en forma absoluta la responsabilidad y los riesgos que por siniestros se presenten en la siembra, cosecha y comercialización del producto, por lo que ASERCA no asumirá responsabilidad alguna sobre estos aspectos.

VII. Modalidades de Cobertura

24. **Cobertura Simple:** El objeto de esta modalidad consiste en poner al alcance de los productores instrumentos del mercado de futuros y fomentar la administración de riesgo del precio de venta de los productos agropecuarios. En esta modalidad ASERCA aportará el 50% (cincuenta por ciento) del precio de la cobertura. Para acceder a esta modalidad de cobertura los interesados deberán cumplir con los criterios de elegibilidad del SUBPROGRAMA.
25. **Cobertura de Agricultura por Contrato:** Esta modalidad tiene por objeto fomentar la realización de contratos de compraventa a término que garanticen que las cosechas sean comercializadas al momento de su salida, así como dar mayor certidumbre sobre la variación de precios en los mercados internacionales, tanto a los compradores como a los vendedores que celebren contratos a término. Particularmente favorecer al productor garantizándole un precio base fijo y beneficiarlo con eventuales alzas en el mercado internacional, posteriormente a la firma del contrato de compraventa.
26. ASERCA podrá realizar operaciones de cobertura en el mercado de opciones sobre futuros, para aquellos contratos de compraventa debidamente registrados en ASERCA. La cobertura se realizará mediante opciones "put" para el comprador y opciones "call" para el vendedor. ASERCA aportará para cada una de las partes el 50% (cincuenta por ciento) del precio total de la cobertura.

Los contratos debidamente registrados tendrán la posibilidad de ser cubiertos en el mercado de futuros con apoyo de ASERCA atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Las coberturas podrán realizarse a partir del día hábil siguiente al de la fecha de registro del contrato de compraventa en ASERCA y hasta 60 días antes de la fecha de entrega del físico o producto. Atendiendo la necesidad de planear con oportunidad estas operaciones por contrato, para esta modalidad, el periodo de cobertura podrá ser de hasta diez meses.
- b) Las coberturas se realizarán mediante opciones de venta "put" y opciones de compra "call" y corresponderán a cada una de las partes según los términos que se hayan pactado en el contrato.
- c) Una vez realizada la cobertura, las partes en forma independiente podrán decidir la liquidación de sus posiciones anticipadamente, si así conviene a sus intereses. En caso de realizar la liquidación anticipada de las coberturas, ASERCA conservará el

producto de las mismas hasta en tanto no se hayan cumplido las obligaciones pactadas en el contrato de compraventa.

- d) En caso de que cualquiera de las partes incumpla los términos pactados en el contrato de compraventa a término, ASERCA, podrá suspender las operaciones de cobertura y retener cualquier producto derivado de las mismas, previa notificación a las partes y respetando su derecho de audiencia, dejando a salvo los derechos a que hubiese lugar, documentará el incumplimiento y podrá depositar judicialmente el recurso retenido, para que en su momento pueda operar como compensación a la parte afectada.

27. Cobertura de Pignoración de Cosechas: El objeto de esta modalidad consiste en apoyar al productor para retirar parcialmente volúmenes de la oferta a efecto de mantener los precios al momento de la cosecha. Bajo esta modalidad, ASERCA aportará el costo de la Cobertura, en opción "put" para aquellos productores u organización de productores que decidan pignorar su producto, pudiendo liquidar sus contratos hasta terminada la pignoración del mismo. Esta modalidad operará cuando derivado del incremento de la producción en una zona o región determinada, ASERCA establezca apoyar la pignoración de cosechas. El productor deberá demostrar fehacientemente que ha pignorado el producto.

28. La producción pignorada, debidamente registrada ante ASERCA, a solicitud del productor será cubierta en el mercado de futuros con apoyo de ASERCA atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Las coberturas bajo este esquema sólo podrán realizarse si existen los Lineamientos para la operación del Subprograma de Pignoración correspondiente.
- b) Las coberturas podrán realizarse a partir del día hábil siguiente al de la fecha en que haya depositado el producto en el almacén general de depósito autorizado para tal fin.
- c) Se cubrirá como máximo el volumen total registrado en ASERCA como pignorado.
- d) Presentar copia simple del contrato de crédito suscrito con alguna institución reconocida, copia del estado de cuenta (ANEXO 6) emitido por la institución que otorgó el crédito y contrato de cesión de derechos (ANEXO 8) al cobro del apoyo a favor de la institución que otorgó el crédito.
- e) Las coberturas se realizarán mediante opciones de venta "put" y tendrán como vigencia de tres y hasta seis meses de cobertura, a excepción de que ASERCA autorice otro plazo, que en ningún caso excederá de seis meses.
- f) Las coberturas se realizarán a precio de mercado del contrato relevante para la fecha de término de la pignoración.
- g) Los contratos registrados bajo este esquema sólo podrán liquidarse hasta terminada la pignoración del producto.

29. Cobertura de Fomento a la Exportación de Producción Excedente: El objetivo de esta modalidad es apoyar aquellos volúmenes que correspondan a excedentes comercializables que no pudieron ser colocados en el mercado local y que hayan sido formalmente registrados en ASERCA; bajo esta modalidad ASERCA apoyará con el 50% (cincuenta por ciento) de la cobertura al exportador atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Las coberturas bajo este esquema sólo podrán realizarse si existen los Lineamientos para la operación del apoyo complementario a la exportación de Producción Excedente correspondiente.
- b) Será requisito indispensable para poder acceder a las coberturas de precios, que los exportadores proporcionen un tanto original del contrato de exportación en el que se señale el volumen, fecha pactada de entrega y precio, o una carta compromiso de exportación, con los volúmenes, fechas y precios estimados.
- c) Las coberturas podrán realizarse a partir de la fecha de inscripción del contrato de Exportación y hasta 30 días antes de la fecha prevista o pactada de embarque al extranjero.
- d) Las operaciones de cobertura tendrán como vigencia máxima hasta tres meses.

- e) El plazo para realizar las exportaciones en ningún caso podrá exceder el mes anterior al inicio de la cosecha correspondiente al ciclo homólogo siguiente.
 - f) Se cubrirá como máximo el volumen total registrado en ASERCA como excedente no comercializable.
 - g) El exportador que sea productor podrá participar en otras modalidades o esquemas de cobertura señalados en estos Lineamientos y Mecanismo Específico, siempre y cuando cumpla con los requisitos particulares de los mismos.
 - h) La cobertura se realizará a través de opciones "put" o "call" de acuerdo a las necesidades de los exportadores, quienes deberán presentar ante ASERCA la documentación señalada en el numeral 5.5.2 de las Reglas denominado Apoyos Complementarios.
 - i) La liquidación del contrato de cobertura la realizará el exportador cuando lo considere conveniente a sus intereses y de acuerdo al avance en la exportación.
 - j) Si el exportador se abstiene de demostrar el haber concretado la exportación al vencimiento del contrato de cobertura, ASERCA conservará los eventuales beneficios generados en dicha operación.
- 30. Cobertura de Conversión de Cultivo:** Con la finalidad de evitar sobreofertas regionales de granos y de adecuar la oferta a las necesidades del mercado, se apoyará la sustitución de cultivos por otros en los cuales no se estén satisfaciendo las necesidades regionales o nacionales; conforme a este criterio, ASERCA apoyará al productor con el 50% (cincuenta por ciento) del precio de la cobertura. La cobertura se realizará atendiendo los criterios siguientes:
- a) ASERCA realizará la cobertura a través de opciones "put" o "call" de acuerdo a las necesidades del productor, teniendo como plazo máximo de vigencia hasta diez meses.
 - b) El producto sustituto es el considerado como objeto de los presentes Lineamientos. Las coberturas se realizarán para el producto sustituto, aun cuando dicho producto no se encuentre contemplado en este SUBPROGRAMA y siempre y cuando exista un contrato de futuros en operación en alguna bolsa internacional.
 - c) Los productores u organizaciones de productores participantes deberán presentar en la Dirección Regional de ASERCA que les corresponda, un programa de sustitución de cultivos que tenga viabilidad y estén contemplados dentro de los diagnósticos y estrategias diseñados por los Gobiernos de los Estados para dichos cultivos.
- 31. Cobertura para Cárnicos:** ASERCA podrá realizar operaciones de cobertura en el mercado de opciones sobre futuros, para aquellos productores nacionales de Ganado Bovino y Porcino acreditados ante la SAGARPA a través de las Uniones Ganaderas Regionales o Asociaciones Locales. Bajo esta modalidad ASERCA aportará el 50% (cincuenta por ciento) del Precio de la cobertura.
- 32. Cobertura de Servicio:** Bajo esta modalidad, ASERCA, de acuerdo con su capacidad operativa podrá realizar coberturas sin afectación presupuestal para este Organismo Administrativo Desconcentrado, debiendo depositar el interesado el total del costo de la cobertura señalado en los Precios de Cobertura. La inscripción estará sujeta a la aprobación de ASERCA. Los requisitos de inscripción y la mecánica operativa serán establecidos por ASERCA.
- VIII. Criterios de Elegibilidad para participar en el SUBPROGRAMA**
- 33.** El productor deberá demostrar a satisfacción de ASERCA que es elegible para participar en el SUBPROGRAMA cumpliendo los requisitos que se señalan a continuación.
- 34. VII.1. Generales.**
- 35.** Demostrar su calidad de productor de maíz, trigo, sorgo, soya, cártamo, café, algodón, arroz, jugo de naranja, o de cárnicos, lo que se deberá señalar en la Solicitud de Cobertura (ANEXO 2), mediante la presentación del folio de inscripción al PROCAMPO vigente; o, por medio de una acreditación bancaria con crédito de habilitación o avío; o, mediante el acta derivada de la verificación de campo correspondiente, en la que conste que dicho predio o parcela se encuentra sembrada con el cultivo para el que solicita la cobertura, dicha acta podrá ser emitida por la Dirección Regional de ASERCA o por la Delegación Estatal de la SAGARPA. Para el caso específico del café, los pequeños productores de hasta 5 hectáreas que deseen tomar coberturas, deberán comprobar su calidad de pequeño

productor mediante la acreditación que les otorgue el Consejo Mexicano del Café (CMC). Para el caso de citricultores, la acreditación será válida mediante el acta derivada de la verificación de campo correspondiente; dicha acta podrá ser emitida por la Dirección Regional de ASERCA o por la Delegación Estatal de la SAGARPA.

36. Demostrar, para el caso de productores de ganado bovino y porcino, que son productores de estas especies, mediante acreditación emitida por la SAGARPA, ASERCA, o en su caso, por la Unión Ganadera Regional o Asociación Local correspondiente a su zona de cría o engorda del ganado en cuestión; dicha acreditación deberá contener el logotipo de la institución emisora, fecha de emisión, nombre, cargo y firma de la autoridad emisora de dicha resolución.
37. Manifiestar bajo protesta de decir verdad, que en el mismo ciclo agrícola o dentro del mismo periodo de cría o engorda, no contrató una cobertura con apoyo presupuestal para el mismo producto, a través de opciones "put" o "call".
38. En los casos en que se contraten opciones "call", el productor deberá demostrar ante ASERCA que suscribió un contrato de compraventa a término, exhibiendo y registrando ante ASERCA dicho contrato, firmado por el productor y comprador, en el que se especifique claramente el producto, volumen o cantidad, fecha y lugar de entrega, así como el precio pactado.
39. El productor deberá firmar la Solicitud de Cobertura (ANEXO 2), en caso de ser éste quien solicite la cobertura; en el supuesto de que los productores compacten el volumen de producto a ser cubierto por conducto de una organización de productores, la solicitud deberá ser firmada por el representante legal de dicha organización; o bien, si la forma de alcanzar el volumen necesario para lograr la cobertura se llevó a cabo a través de la figura de asociación en participación, será el asociante quien deberá firmar la solicitud.
40. El suscriptor deberá entregar una copia certificada ante notario público de la identificación oficial vigente con firma y fotografía (credencial de elector, cartilla militar o pasaporte).
41. En caso de personas morales se deberán presentar copias certificadas ante notario público de la escritura constitutiva, así como modificaciones a la misma de ser el caso, y del poder notarial vigente de su representante legal, así como de su identificación oficial vigente, que contenga fotografía y firma legible.
42. La contratación de cobertura sólo podrá realizarse en lotes exactos equivalentes a un contrato de opción sobre futuro como se señala en los Precios de Cobertura.
43. El productor sólo podrá inscribir volúmenes menores o iguales a la producción estimada en el predio o los predios registrados en PROCAMPO y/o habilitados por la institución bancaria y/o verificados por la Dirección Regional de ASERCA o la Delegación Estatal de la SAGARPA, o en su caso, a la resolución emitida por estas instituciones o por la Asociación correspondiente o por la Unión Ganadera Local. Dicha estimación deberá ser validada por la Dirección Regional de ASERCA y asentada en la Solicitud de Cobertura (ANEXO 2).
44. El productor deberá establecer el mes de vencimiento de su cobertura, tomando en cuenta que todas las opciones vencen el mes anterior al de los contratos de futuro del mes seleccionado.
45. El plazo máximo de cobertura para el productor en periodo de siembra o en su caso de engorda, será de 12 meses y para el productor en periodo de comercialización será de 4 meses, sin exceder los vencimientos que se estipulen en los Precios de Cobertura. En virtud de que los vencimientos de los contratos de futuros no corresponden a todos los meses del año, el plazo de cobertura se ajustará al vencimiento más cercano del contrato de futuro, considerando la fecha de solicitud de la cobertura.
46. El productor deberá exhibir original y entregar copia del comprobante o comprobantes del depósito o depósitos por el monto de la cobertura, de acuerdo a los Precios de Cobertura publicados por ASERCA y a la modalidad de cobertura seleccionada.

IX. Operación del SUBPROGRAMA

47. Las Direcciones Regionales de ASERCA y los AGENTES PRIVADOS autorizados para funcionar como VENTANILLA del Subprograma de Apoyos Directos a Cobertura de Precios Agrícolas, y en el caso específico de café, la VENTANILLA será el CMC, el que tendrá las siguientes funciones:

- a) Proporcionar información general sobre el SUBPROGRAMA;
 - b) Difundir los Precios de Cobertura;
 - c) Realizar los trámites de inscripción al SUBPROGRAMA;
 - d) En su caso, solicitar a la Dirección Regional de ASERCA la compra y liquidación de contratos;
 - e) Enviar a oficinas centrales de ASERCA la documentación requerida para la compra y liquidación de contratos;
 - f) Proporcionar al productor la documentación necesaria para la inscripción y liquidación de contratos;
48. Las Direcciones Regionales y en su caso el CMC, serán los únicos facultados para realizar las siguientes funciones:
- a) Determinar la elegibilidad del productor para participar en el SUBPROGRAMA y comunicarle la resolución que corresponda;
 - b) Solicitar a oficinas centrales de ASERCA la compra y liquidación de contratos;
 - c) Enviar a los productores los documentos de certificación de compra y liquidación emitidos por oficinas centrales de ASERCA;
 - d) Verificar el cumplimiento de los procedimientos oficiales del SUBPROGRAMA, y
 - e) Custodiar y mantener los archivos de las coberturas realizadas.

IX.1. Compra

49. El productor deberá presentar original y entregar copia de los documentos requeridos para la inscripción de acuerdo a la modalidad y al instrumento de cobertura.
50. Las Direcciones Regionales de ASERCA, resolverán sobre la elegibilidad del productor para participar en el SUBPROGRAMA en un plazo máximo de 48 horas posteriores a la recepción de la documentación.
51. Determinada la elegibilidad del productor, las Direcciones Regionales de ASERCA, las VENTANILLAS de ASERCA y en su caso el CMC, iniciarán el proceso de inscripción, realizando las siguientes actividades:
- 1) Llenará los formatos Registro de Inscripción (sólo aplica para clientes de nuevo ingreso) (ANEXO 1) y Solicitud de Cobertura (ANEXO 2).
 - 2) Proporcionará al productor la ficha de depósito prellenada para realizar el depósito en la cuenta bancaria designada por ASERCA, por el importe correspondiente de acuerdo a la modalidad de cobertura inscrita, considerando los precios de primas vigentes.
 - 3) Se comunica a oficinas centrales para solicitar la compra. Para que la operación de compra pueda realizarse, la solicitud de cobertura deberá recibirse en oficinas centrales antes de las 13:00 horas (horario de la Ciudad de México, D.F).
52. Realizada la colocación de contratos, oficinas centrales de ASERCA expedirá el formato denominado Notificación de Compra de Cobertura (ANEXO 3), confirmando que el productor ha quedado efectivamente cubierto. Este documento deberá ser enviado a la Dirección Regional de ASERCA en un plazo máximo de cuatro días hábiles a partir de la fecha en que oficinas centrales cuente con copia de la documentación requerida: Solicitud de Cobertura y las fichas de depósito.
53. La Solicitud de Cobertura sólo tendrá validez si cuenta con la Notificación de Compra de Cobertura.
54. Cualquier productor que se haya cubierto bajo la modalidad simple, podrá cambiar de modalidad de cobertura, siempre que cumpla con los requisitos aplicables a esa modalidad, siempre y cuando este cambio se solicite a la Dirección Regional de ASERCA en un plazo razonable y que no coincida con el límite de la liquidación del contrato. En su caso, ASERCA reintegrará al participante el importe diferencial entre las modalidades.
55. En caso de que las condiciones del mercado sean adversas (variaciones abruptas de los precios, alta volatilidad, etc.), las oficinas centrales de ASERCA podrán suspender temporalmente, sin responsabilidad alguna, la colocación de las opciones sobre futuros

hasta que el mercado se estabilice, en dado caso, estas oficinas notificarán inmediatamente a las VENTANILLAS y éstas a los productores que hayan girado la solicitud de compra o de liquidación de cobertura.

IX.2. Liquidación

- 56.** El productor podrá liquidar su cobertura en cualquier momento durante la vigencia del contrato. La liquidación podrá ser total o parcial, de acuerdo a sus necesidades, excepto en el caso de pignoración, en la que sólo podrá liquidar hasta haber despignorado el producto.
- 57.** El productor deberá solicitar en las VENTANILLAS de ASERCA la liquidación del o de los contratos mediante el formato denominado Solicitud de Liquidación de Cobertura (ANEXO 4).
- 58.** Las Direcciones Regionales de ASERCA solicitan a las oficinas centrales de ASERCA, vía telefónica, la liquidación indicada por el productor. Para que la operación de liquidación pueda realizarse, la solicitud de liquidación vía telefónica deberá indicarse a oficinas centrales media hora antes de la hora de cierre de la Bolsa correspondiente.
- 59.** Si la Dirección Regional de ASERCA, y en su caso, el CMC, no recibe el formato de Solicitud de Liquidación de Cobertura en un término de diez días hábiles antes de la fecha de vencimiento del contrato de opciones sobre futuros establecido por la Bolsa respectiva, las oficinas centrales de ASERCA procederán a su liquidación automática.
- 60.** Posterior a la solicitud de liquidación vía telefónica las VENTANILLAS de ASERCA deberán enviar a oficinas centrales de ASERCA la Solicitud de Liquidación de Cobertura y la Solicitud de Pago al Productor (ANEXO 5, o ANEXO 5 Bis si existiere Cesión de Derechos). Para aquellos casos contemplados en el párrafo anterior, no será necesario el envío de la Solicitud de Liquidación.
- 61.** Para aquellos casos contenidos en los numerales 58 y 59, cuyo valor de liquidación sea cero (sin valor de recuperación), no será necesario el envío de la Solicitud de Pago al Productor a oficinas centrales.
- 62.** Realizada la liquidación de contratos y contando con la recepción de la Solicitud de Liquidación de Cobertura, oficinas centrales de ASERCA expedirán los formatos denominados Notificación de Liquidación de Cobertura (ANEXO 7) y Estado de Cuenta (ANEXO 6), confirmando que la liquidación solicitada por el productor ha sido efectivamente realizada y computada. Estos documentos deberán ser enviados a la VENTANILLA de ASERCA en un plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la recepción de la Solicitud de Liquidación.
- 63.** Oficinas centrales de ASERCA enviarán a las VENTANILLAS de ASERCA, conjuntamente con el formato denominado Notificación de Liquidación de Cobertura en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha de liquidación, el Estado de Cuenta de las Operaciones de Cobertura y éstas a su vez al productor, en un plazo máximo de cinco días hábiles.
- 64.** La recuperación de ASERCA y del productor se realizará considerando el valor en dólares convertidos a moneda nacional al tipo de cambio vigente.
- 65.** El pago de los beneficios al productor, estando la documentación completa y contando con los datos correctos de la cuenta del beneficiario, se realizará en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha de liquidación. Este plazo es aplicable sólo para aquellos casos en que la documentación soporte de la cobertura haya sido enviada a oficinas centrales de ASERCA, en caso contrario, la fecha de pago estará en función de la recepción de la documentación.

IX.3. Pago de beneficios

- 66.** Se entenderá como beneficio de la operación de cobertura, la compensación monetaria generada por el movimiento de precios en el mercado de futuros, en el caso de opciones "put" por movimientos a la baja y en opciones "call" por movimientos a la alza.
- 67.** Los eventuales ingresos derivados de las coberturas se aplicarán en primer término al reembolso de la prima pagada por el interesado, en segundo término al de la prima pagada por ASERCA y el remanente será entregado en su totalidad a los interesados. Este principio aplica inclusive para aquellos casos en que se haya pagado un diferencial de

prima en las modalidades de rolado o pignoración. Dichos ingresos serán liberados por ASERCA al productor, una vez que éste haya demostrado fehacientemente haber cumplido con la normatividad aquí establecida para la modalidad en que fue tomada la cobertura.

68. El pago de los beneficios se realizará de acuerdo a lo señalado por el productor en la Solicitud de Pago al Productor, por lo que, en ningún caso, se realizará el pago a nombre de otra persona u organización, salvo en los casos de Cesión de Derechos (ANEXO 8), en cuya circunstancia se procederá como se señala en el apartado correspondiente del presente.
69. El pago de los beneficios se realizará en moneda nacional con apego a lo señalado en el párrafo anterior.
70. El pago de los beneficios se realizará considerando la modalidad de cobertura inscrita, por lo que los mecanismos para el pago de las utilidades se realizará considerando lo siguiente:
 - (i) Depósito en la cuenta del productor o de la organización.
 - (ii) Cheque nominativo (en este caso el productor y/o representante legal deberá acudir a la Caja de ASERCA ubicada en: José María Velasco número 109, planta baja, colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, para recibir el documento).
 - (iii) Orden de pago girada a favor del productor o del representante.

X. Otras coberturas

71. De acuerdo a la disponibilidad operativa y presupuestal en su caso, ASERCA podrá operar coberturas piloto, coberturas emergentes, coberturas institucionales y coberturas propias.
72. Atendiendo a las necesidades de volumen o de conveniencia estratégica comercial o de coberturas piloto o emergentes o institucionales o propias, ASERCA podrá contratar opciones, opciones sintéticas o contratos de futuros.
73. Para las coberturas piloto y emergentes, ASERCA informará oportunamente a los interesados a través de los medios de comunicación que considere conveniente para qué producto, ciclo agrícola y región se instrumentarán dichas coberturas; así como los porcentajes de apoyo que asumirá ASERCA y los instrumentos de cobertura que se utilizarán.
74. Para las coberturas institucionales ASERCA conjuntamente con los organismos interesados, acordará y diseñará la estrategia, definiendo para qué mercancía se instrumentarán dichas coberturas; así como los porcentajes de apoyo que asumirá ASERCA y los instrumentos de cobertura que se utilizarán, así como el destino de los beneficios eventuales que se generen.
75. Para las Coberturas Propias ASERCA diseñará la estrategia, definiendo con referencia a qué mercancía se instrumentarán dichas coberturas y los instrumentos de cobertura que se utilizarán; el costo de estas coberturas será cubierto en un 100% por ASERCA, ya sea cargado al Subprograma de Apoyos Directos a Cobertura de Precios Agrícolas o al programa o subprograma de ASERCA beneficiario de la cobertura. Previa autorización de las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los beneficios que se llegasen a generar serán destinados a incrementar el presupuesto autorizado de aquellos programas o subprogramas para los cuales se instrumentó la cobertura.

XI. Cesión de Derechos

76. En caso de que se generen beneficios en el SUBPROGRAMA, el productor podrá ceder dichos beneficios a terceros, siempre y cuando se presente ante ASERCA el consentimiento del productor, otorgado en un contrato de cesión de derechos (ANEXO 8), cuyas características generales serán establecidas por ASERCA. Sólo en esta forma, ASERCA podrá efectuar el pago de los beneficios a nombre del cesionario.
77. La cesión de derechos podrá hacerse a personas físicas, empresas comercializadoras, organizaciones de productores, instituciones financieras y de seguros y gobiernos de los

estados, a través de contratos para el pago de créditos o para la adquisición de insumos, maquinaria, equipo o servicios para producción agrícola, pecuaria o forestal. Los contratos celebrados entre productores y cesionarios se formalizarán en el formato diseñado y emitidos ex profeso por ASERCA, firmados por el productor y el cesionario.

- 78.** El contrato de cesión de derechos deberá estar firmado por quien haya signado la Solicitud de Cobertura.
- 79.** Los beneficios generados en la operación del SUBPROGRAMA se entregarán a quien se designe como cesionario en el contrato. En caso de incumplimiento por parte del cedente, ASERCA no tendrá ninguna responsabilidad ante los cesionarios. Será responsabilidad de los cesionarios el llenado íntegro de los formatos con los que se celebren los contratos, así como recabar las firmas y documentos necesarios. El contrato será improcedente en caso de haberse cedido el mismo derecho a dos o más cesionarios distintos.
- 80.** Las Direcciones Regionales de ASERCA recibirán de los cesionarios los documentos de la cesión para su confrontación con las solicitudes que tramiten los productores y determinará la procedencia o improcedencia del pago de los beneficios del SUBPROGRAMA.

XII. Verificaciones y sanciones

- 81.** ASERCA podrá por sí o por medio de alguna instancia revisora, practicar revisiones periódicas, a los productores y organizaciones de productores, tanto dirigidas como aleatorias, para vigilar el cumplimiento de los presentes Lineamientos y Mecanismo Específico, de conformidad con lo siguiente:
- 82.** Los productores que voluntariamente se adhieran a este Subprograma estarán sujetos a las verificaciones físicas o documentales que ASERCA considere pertinentes, aun después de haber liquidado los contratos de cobertura de precios, otorgando las facilidades necesarias para tal efecto.
- 83.** De no otorgar dichas facilidades, ASERCA cancelará la inscripción del productor al Subprograma de Apoyos Directos a Cobertura de Precios y la inhabilitación de su predio para participar en este o subsecuentes Subprogramas, debiendo reintegrar a ASERCA la totalidad del apoyo que hubiere recibido, más los intereses calculados a la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 28 días que esté vigente al momento de dicha cancelación. Dichos intereses se causarán durante el periodo en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del patrimonio de la Federación.
- 84.** Si derivado de las revisiones a que se refiere el numeral 81 anterior se detectaren irregularidades, ASERCA a través de sus Direcciones Regionales le notificará a quien las hubiere cometido, para que en un plazo de quince días posteriores a la notificación, aclare lo que a su interés convenga y proporcione las pruebas que considere pertinentes.
- 85.** Con base en los argumentos que le presenten a ASERCA se determinará lo conducente, procediendo conforme lo señala la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y a lo establecido en el numeral 9.1 y demás aplicables de las Reglas de Operación vigentes.
- 86.** La validación y la revisión de la información documental la realizarán las Direcciones Regionales de ASERCA, las que notificarán, en su caso al productor la no procedencia de la solicitud de cobertura respectiva.
- 87.** En todos los casos en que exista un procedimiento administrativo o judicial pendiente de resolución, se suspenderán los beneficios del Subprograma de Apoyos Directos a Cobertura de Precios Agrícolas y en consecuencia ASERCA pagará, con cargo a la disponibilidad presupuestal del SUBPROGRAMA, el apoyo que en su caso dicte la resolución definitiva a dicho procedimiento, sin que exista posibilidad de reconocer adeudos anteriores o aplicar pasivos de ningún tipo con cargo a este SUBPROGRAMA, fuera del plazo de vigencia de los presentes Lineamientos y Mecanismo Específico.
- 88.** En aquellos casos en que ASERCA o alguna instancia revisora, detecte un incumplimiento por parte del productor en las obligaciones previstas en los presentes Lineamientos y Mecanismo Específico del Subprograma de Apoyos Directos a Cobertura de Precios Agrícolas, o bien, si por alguna razón, por acción u omisión, por dolo o error el productor o

la organización de productores recibieran apoyos mayores a los que en realidad debieron otorgarse o derivado de la liquidación de los contratos recibieran un monto mayor al que debiera otorgarse, sin perjuicio de las sanciones que conforme a la conducta realizada y con apego a la legislación que resulte aplicable pudieran corresponderle, se devolverá a ASERCA en un término no mayor de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que ASERCA lo requiera, sin necesidad de que medie demanda judicial, el monto de los apoyos que indebidamente hubiere recibido el productor, más los intereses calculados a la tasa de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 28 días que esté vigente al momento de llevar a cabo dicho requerimiento. Dicho interés se causará durante el periodo en que permanezcan los recursos o parte de ellos fuera del patrimonio de la Federación.

- 89. Cuando se detecten irregularidades imputables al productor en el cumplimiento del Subprograma de Apoyos Directos a Cobertura de Precios, adicionalmente a los establecidos en el párrafo anterior, ASERCA podrá establecer sanciones proporcionales a la irregularidad detectada que pueden ir desde una sanción económica hasta la exclusión definitiva de los Programas y Subprogramas que ASERCA instrumente.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil dos.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco J. Mayorga Castañeda**. - Rúbrica.



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION
APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA



SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS A COBERTURAS DE PRECIOS AGRÍCOLAS.

REGISTRO DE INSCRIPCION

Fecha de expedición: _____

 Número de Cliente

Nombre del Cliente: _____
 (Productor u Organización) (Apellido Paterno, Materno y Nombre)

(En caso de Organización)
 Nombre del Representante Legal: _____
 (Apellido Paterno, Materno y Nombre)

Tipo de Identificación: _____

Número de Identificación: _____ R.F.C. _____

Domicilio: _____

Calle, Número Exterior e Interior y Colonia

Población: _____ Municipio: _____

Estado: _____ C.P.: _____

Tel: Particular: _____ Oficina: _____ Fax: _____
(Incluir la clave de larga distancia)

En caso de Organización

Número de Testimonio Notarial del Poder: _____

Número de Testimonio del Acta Constitutiva o Similar: _____

Declaro bajo protesta de decir verdad, que soy productor y/o representante legal de la organización y que los datos asentados en este documento son reales, así también declaro que conozco los lineamientos de operación del Subprograma de Apoyos Directos a Cobertura de Precios Agrícolas y me adhiero al mismo por voluntad propia y que actúo de buena fe haciendo constar que todas las operaciones de cobertura que solicite y realice, se registrarán con apego a los lineamientos de operación y este Registro de Inscripción.

Nombre y firma del productor o representante legal

Nombre y firma del Director Regional de ASERCA

(ANEXO 1)



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA



SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS A COBERTURAS DE PRECIOS AGRÍCOLAS.

SOLICITUD DE COBERTURA

Fecha de apertura
 Día Mes Año

Número de cliente

Número de Folio

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre del Productor / cliente _____
 Nombre, Apellido Paterno y Materno
 Productor / Cliente Representante legal de la Organización
 Folio de PROCAMPO: _____
 Otro comprobante: _____
 Nombre del Representante Legal: _____
 En caso de organización especificar número de productores participantes: _____
 Tipo de identificación: _____ R.F.C.: _____
 Domicilio: _____
 Calle, número exterior e interior y colonia
 Ciudad: _____ Municipio: _____ Estado: _____
 C.P.: _____ Tel.: _____ Fax: _____

DATOS DE LA COBERTURA

Producto: _____ Tipo de Opción: Call Put
 Mes de vencimiento: _____ Modalidad de Cobertura: _____
 Toneladas a cubrir: _____ Equivalentes a: _____ Contratos
 Precio de Ejercicio seleccionado: _____ Costo por contrato: _____ Dólares
 ASERCA Mayor Menor Costo total: _____ Dólares
 Precio de ejercicio _____ Cts./Dól. por _____ Tipo de cambio: _____ Pesos/Dól.
 Costo total: _____ Pesos
 Depósito del productor a la cuenta de ASERCA: _____ Pesos
 Cotización vigente del día: _____

DATOS DE PRODUCCION

Producción Estimada: _____ Toneladas
 Para el mes de: _____ Ciclo Agrícola: Prim/Ver Ot/Inv

Esta solicitud la realizo en apego a los lineamientos de operación del Subprograma de Apoyos Directos a Cobertura de Precios Agrícolas y al Registro de Inscripción.

 Nombre y firma del productor o representante legal. Declaro bajo protesta de decir verdad.

 Nombre y firma del Director Regional de ASERCA

En caso de existir cambios en los datos originales de inscripción, deberán actualizarse en el Registro de Inscripción.

VALIDA SOLO CON LA NOTIFICACION DE COMPRA DE COBERTURA



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA



SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS A COBERTURAS DE PRECIOS AGRÍCOLAS.

**DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES FINANCIERAS
DIRECCION DE MERCADOS FINANCIEROS
OFICIO FOO.02.05.01. /**

NOTIFICACION DE COMPRA DE COBERTURA

FECHA DE EXPEDICION: _____

C: _____
REP. _____
DOMICILIO _____
PRESENTE

Me permito hacer de su conocimiento que ha sido establecida la cobertura solicitada con el número de Folio de referencia bajo los siguientes datos:

Número de Folio	_____	Número de Cliente	_____
Producto	_____	Modalidad	_____
Tipo de Opción	_____	Mes de Vencimiento	_____
Precio de Ejercicio	_____	Prima de Compra	_____
Número de Contratos	_____		
Costo por contrato	_____	Dólares	
Costo Total	_____	Dólares	
Tipo de Cambio	_____	Pesos por Dólar	
Costo Total	_____	Pesos	
Depósito Cuenta ASERCA	_____	Pesos	

Una vez que el interesado haya recibido esta notificación, ya no realizará ningún pago adicional.

ATENTAMENTE

DIRECTOR DE MERCADOS FINANCIEROS.

C.c.p. Dirección Regional de ASERCA y/o Ventanilla.

(ANEXO 3)



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA



SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS A COBERTURAS DE PRECIOS AGRÍCOLAS.

SOLICITUD DE LIQUIDACION DE COBERTURA

FECHA DE EXPEDICION: _____

**DIRECCION DE MERCADOS FINANCIEROS
APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA
P R E S E N T E**

Con esta fecha solicito a ASERCA realice a mi nombre las gestiones necesarias para liquidar la cobertura que a continuación describo:

Liquidación: Total Parcial

Número de folio: _____ Número de cliente: _____

Nombre del Productor / Cliente _____

Número de contratos a Liquidar: _____

Producto: _____

Mes de vencimiento: _____

Precio de Ejercicio: _____

Tipo de Opción: _____

Firma del Productor o Representante Legal

C.c.p. Dirección Regional de ASERCA y/o Ventanilla.

(ANEXO 4)



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA



SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS A COBERTURAS DE PRECIOS AGRÍCOLAS.

SOLICITUD DE PAGO AL PRODUCTOR

FECHA DE EXPEDICION: _____

**DIRECCION DE MERCADOS FINANCIEROS
APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA
P R E S E N T E**

Con relación a la Solicitud de Cobertura al Subprograma de Apoyos Directos a Cobertura de Precios Agrícolas con folio _____ y a la liquidación de _____ contratos, esta Dirección Regional en _____ notifica que obra en nuestro poder la documentación necesaria al caso, por lo que solicitamos proceda a efectuar el pago de los ingresos netos generados en la operación con los siguientes datos:

Beneficiario: _____
 Institución bancaria: _____
 Número de cuenta: _____
 Sucursal: _____
 Plaza: _____
 Ubicación: _____
 Estado: _____

Sin otro particular.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR REGIONAL**

 nombre y firma

(ANEXO 5)



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA



SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS A COBERTURAS DE PRECIOS AGRÍCOLAS.

SOLICITUD DE PAGO AL PRODUCTOR

(PARA EL CASO DE CESION DE DERECHOS A TERCERAS PERSONAS)

FECHA DE EXPEDICION: _____

**DIRECCION DE MERCADOS FINANCIEROS
APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA
P R E S E N T E**

Con relación a la Solicitud de Cobertura al Subprograma de Apoyos Directos a Cobertura de Precios Agrícolas con folio _____ y a la liquidación de ____ contratos, esta Dirección Regional en _____ notifica que obra en nuestro poder la documentación necesaria al caso, por lo que solicitamos proceda a efectuar el pago de los ingresos netos generados en la operación con los siguientes datos, de acuerdo a la cesión de derechos a terceras personas que está en poder de esta Dirección Regional:

Beneficiario: _____
 Institución bancaria: _____
 Número de cuenta: _____
 Sucursal: _____
 Plaza: _____
 Ubicación: _____
 Estado: _____

Sin otro particular.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR REGIONAL**

 nombre y firma

(ANEXO 5 Bis)



SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS A COBERTURA DE PRECIOS AGRICOLAS

ESTADO DE CUENTA DE OPERACIONES DE COBERTURA

ESPECIFICACIONES

FECHA DE EMISION:

PRODUCTOR y/o ORGANIZACION
ESTADO
FOLIO
PRODUCTO
MODALIDAD DE COBERTURA
FECHA DE COMPRA
FECHA DE LIQUIDACION
PRECIO DE EJERCIO (CTS. DOL. BUSHEL)
VENCIMIENTO
INSTRUMENTO

C O M P R A									
CONTRATOS COMPRADOS	PRIMA + COMISIONES CTS. DOL. BUSHEL	COSTO DE TABLAS DE COSTOS DE COBERTURA							
		CONTRATO	TOTAL	ASERCA	PRODUCTOR	TC	TOTAL	ASERCA	PRODUCTOR
		D O L A R E S				PESOS/DOL.	P E S O S		

L I Q U I D A C I O N									
CONTRATOS LIQUIDADOS	PRIMA CTS. DOL. BUSHEL	VALOR X CTO DOLARES	VALOR DE VENTA	RECUPERACION ASERCA	INGRESO PRODUCTOR	TC	VALOR DE VENTA	RECUPERACION ASERCA	INGRESO PRODUCTOR
			D O L A R E S			PESOS/DOL.	P E S O S		

NOTA: EL PAGO DE LOS BENEFICIOS SE REALIZARA EN MONEDA NACIONAL O EN DOLARES DE ACUERDO A LO SEÑALADO POR EL PRODUCTOR EN LA LIQUIDACION.

EL DIRECTOR DE REGISTRO Y CONTROL

(ANEXO 6)



SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA



SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS A COBERTURAS DE PRECIOS AGRÍCOLAS.

**DIRECCION GENERAL DE OPERACIONES FINANCIERAS
DIRECCION DE MERCADOS FINANCIEROS
OFICIO FOO.02.05.01. /**

NOTIFICACION DE LIQUIDACION DE COBERTURA

FECHA DE EXPEDICION: _____

C: _____
REP. _____
DOMICILIO _____
PRESENTE

Con relación a la Solicitud de Cobertura que registró en el Subprograma de Apoyos Directos a Coberturas de Precios Agrícolas con folio _____, me permito enviarle adjunto el Estado de Resultados de Operaciones de Cobertura que muestra el ingreso neto generado en la liquidación del folio de referencia.

Sin otro particular.

ATENTAMENTE

DIRECTOR DE MERCADOS FINANCIEROS

C.c.p. Dirección Regional de ASERCA y/o Ventanilla

CONTRATO DE CESION DE DERECHOS AL COBRO DE BENEFICIOS GENERADOS EN EL SUBPROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS A COBERTURA DE PRECIOS AGRICOLAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO CEDENTE EL PRODUCTOR AGROPECUARIO _____ (SI ES PERSONA MORAL) REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____ Y POR LA OTRA COMO CESIONARIO _____, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA RESPECTIVAMENTE COMO "EL CEDENTE" Y "EL CESIONARIO", O CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL CEDENTE":

- 1.- Que es productor agropecuario:
 - a) Constituido de conformidad con las leyes mexicanas, como (tipo de sociedad) _____ según consta en la escritura pública número _____, de fecha _____,
 - b) Pasada ante la Fe del Lic. _____, Notario Público número _____ de la Ciudad de _____.
- 2.- Que el C. _____, en su carácter de apoderado está facultado para celebrar el presente contrato, como se acredita con la escritura pública del poder notarial número _____, de fecha _____ otorgada ante la fe del Lic. _____ Notario Público número _____ de la ciudad de _____, cuyas facultades no le han sido modificadas, limitadas, o revocadas a la fecha.
- 3.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: _____.
- 4.- Que señala como domicilio para los fines y efectos a que haya lugar, derivados del presente contrato, el ubicado en: _____

II. DE "EL CESIONARIO":

- 1.- Que es productor agropecuario:
 - a) Persona física y que acredita su calidad de productor agropecuario con _____, con Registro Federal de Contribuyentes _____.
 - b) Persona moral, constituida de conformidad con las leyes mexicanas como (anotar el tipo de sociedad) _____, como se acredita con la escritura pública número _____ de fecha _____, otorgada ante la fe del Lic. _____ Notario Público número _____ de la ciudad de _____; con Registro Federal de Contribuyentes: _____; y, que el C. _____ en su carácter de apoderado está facultado para celebrar este contrato, según se acredita con la escritura pública del poder notarial número _____ de fecha _____ otorgado ante la fe del Lic. _____ Notario Público número _____ de la ciudad de _____, cuyas facultades no le han sido modificadas, limitadas, o revocadas a la fecha.
- 2.- Que es el titular de (cantidad) _____ contratos de cobertura de precios para la comercialización de sus productos agropecuarios, modalidad de Cobertura _____, dentro del Subprograma de Apoyos Directos a Cobertura de Precios Agrícolas operado por el Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), denominado Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA).
- 3.- Que señala como domicilio para los fines y efectos derivados del presente contrato, el ubicado en: _____

III. DE "LAS PARTES":

- 1.- Que de conformidad al apartado XI Cesión de Derechos, de los Lineamientos y Mecanismo Específico de Operación del Subprograma de Apoyos Directos a Cobertura de Precios Agrícolas, es su voluntad celebrar el presente contrato de Cesión de Derechos, por lo que de conformidad proceden a otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

Primera.- Convienen "LAS PARTES" en que, con sujeción a la condición suspensiva de que existan utilidades derivadas de los Contratos de Cobertura mencionados en la Declaración I.2., "EL CEDENTE" cede sus derechos sobre dichas utilidades a "EL CESIONARIO".

Segunda.- "LAS PARTES" acuerdan que la presente Cesión de Derechos se realiza con carácter de dudosa.

Tercera.- "EL CEDENTE" está de acuerdo en que al suscribir y entregar este contrato por conducto de "EL CESIONARIO" a (SAGARPA) ASERCA, manifiesta su consentimiento para que en caso de que se generen utilidades a su favor derivadas de sus operaciones de coberturas a que se refiere la cláusula primera, dichas utilidades se entreguen a "EL CESIONARIO".

Cuarta.- En todo lo no previsto en este contrato "LAS PARTES" convienen en someterse a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo I y Título Tercero, Capítulo I del Libro Cuarto del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

Quinta.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes en razón del domicilio de "EL CEDENTE".

Ambas partes manifiestan bajo protesta de decir verdad que llegaron al presente acuerdo de voluntades por su propio y libre albedrío, sin coacción, sin engaño, sin error, sin dolo ni mala fe y sin ningún otro vicio del consentimiento que pudiera invalidar este contrato, por lo que "LAS PARTES" enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una

de las cláusulas del presente contrato, lo firman de conformidad en 3 (tres) ejemplares del mismo, en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del _____.

 POR "EL CEDENTE"
 (NOMBRE Y FIRMA O DE QUIEN LO REPRESENTA)

 POR "EL CESIONARIO"
 (NOMBRE Y FIRMA O DE QUIEN LO REPRESENTA)

(ANEXO 8)

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-122-STPS-1996, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene para el funcionamiento de recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas que operen en los centros de trabajo, para quedar como NOM-020-STPS-2001, Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condicion de seguridad, publicado el 4 de mayo de 2001.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO AL PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-122-STPS-1996, RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE RECIPIENTES SUJETOS A PRESION Y GENERADORES DE VAPOR O CALDERAS QUE OPEREN EN LOS CENTROS DE TRABAJO, PARA QUEDAR COMO NOM-020-STPS-2001, RECIPIENTES SUJETOS A PRESION Y CALDERAS-FUNCIONAMIENTO-CONDICIONES DE SEGURIDAD, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 4 DE MAYO DE 2001.

FRANCISCO XAVIER SALAZAR SAENZ, Subsecretario de Previsión Social, en cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en representación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por acuerdo del Titular del Ramo hecho en los términos de la fracción II del artículo 5 y fracción XI del artículo 7 del Reglamento Interior de la dependencia, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 4 de mayo de 2001, en cumplimiento al artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-122-STPS-1996, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene para el funcionamiento de recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas que operen en los centros de trabajo, para quedar como NOM-020-STPS-2001, Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condicion de seguridad, a efecto de que, dentro de los siguientes 60 días naturales a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral;

Que como consecuencia de lo anterior, presentaron comentarios los organismos y empresas que a continuación se indican:

Bendix CVS de México;

Gobierno del Estado de México;

Departamento Inspectivo del Valle de México, Dirección General de Inspección Federal del Trabajo (D.G.I.F.T.);

Cámara Nacional de Fabricantes de Envases Metálicos;

PROPSI;

Colegio de Ingenieros Mecánicos y Electricistas, A.C.;

Cámara Nacional de la Industria Hulera;

Compañía Hulera Tornell, S.A. de C.V.;

Asociación Nacional de la Industria Química, A.C.;

Secretaría de Energía;

Que dentro del término previsto por el artículo 47 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral procedió a estudiar los comentarios recibidos y emitió las respuestas respectivas, resolviendo modificar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana señalado, por lo que se acordó solicitar a esta Secretaría la publicación de dichas respuestas;

Que en atención a las anteriores consideraciones y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publican las respuestas a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-122-STPS-1996, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene para el funcionamiento de recipientes sujetos a presión y generadores de vapor o calderas que operen en los centros de trabajo, para quedar como NOM-020-STPS-2001, Recipientes sujetos a presión y calderas-Funcionamiento-Condiciones de seguridad.

BENDIX CVS DE MEXICO**COMENTARIO:**

Sección 2 Campo de aplicación

Punto 2.2.1 -Párrafo b)

Hay una gran cantidad de contenedores de aire que se usan sólo por el volumen que se requiere en ciertos equipos y no están presurizados por encima de la presión normal del sistema neumático de una planta manufacturera.

Dichos equipos por lo regular son de bajo mantenimiento y no requieren de ninguna operación para ser utilizados, revisados y mantenidos. En luz de esto creo que este párrafo debería ser cambiado a leer de la siguiente manera:

b) que únicamente contengan agua y/o aire cuya temperatura no exceda de 70°C, su presión no sea mayor de 75% de la presión máxima de operación del recipiente y su volumen sea inferior a 2500 litros, o

b) que únicamente contengan agua y/o aire cuya temperatura no exceda de 70°C, su presión operacional normal no sea mayor a la presión operacional de la tubería de la planta y su volumen sea inferior a 2500 litros.

Esperamos que nuestras observaciones colaboren con el esfuerzo de simplificación de normas y reducción de proceso de trámites para las Secretarías y Delegaciones.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que en el Apartado 2.2.1 se cancela el inciso d) y se modifica el inciso b), para quedar de la siguiente manera:

b) que trabajen con agua, aire y/o fluidos no peligrosos, que su temperatura de operación no exceda de 70°C y que la presión de calibración del dispositivo de seguridad sea inferior a 5.0 kg/cm². Los equipos que trabajen a vacío sí requieren autorización de funcionamiento.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**COMENTARIO:**

En el punto 2.2.1 Inciso "d" dice:

"Que trabajen con agua y/o aire, y que la presión de calibración del dispositivo de seguridad se encuentre entre 0 y 5 kg/cm². Los que trabajen a vacío, sí requieren la autorización de funcionamiento."

Debe decir:

"Que trabajen con agua, aire o vapor y que la presión de operación sea igual o menor al 70% de la presión de diseño del equipo y además que la presión de calibración del dispositivo de seguridad esté al 9% arriba de la presión de operación. Los que trabajen a vacío, sí requieren la autorización de funcionamiento".

RESPUESTA:

No procede su comentario, debido a que el vapor emitido puede ser por sustancias peligrosas y establecer esos niveles de presión, podría exceptuar a equipos sumamente peligrosos, sin embargo se cancela el inciso d) y se modifica el inciso b) del Apartado 2.1, según la respuesta al comentario de Bendix CVS de México.

DEPARTAMENTO INSPECTIVO DEL VALLE DE MEXICO. DIRECCION GENERAL DE INSPECCION FEDERAL DEL TRABAJO (DGIFT)

COMENTARIO 1:

2.2.1. Es importante mencionar estas características, pero faltaría hacer la aclaración de "que no contenga o maneje sustancias nocivas o tóxicas", ya que muchas veces un accidente no sólo se da por las dimensiones del equipo sino también por lo que contiene.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se adiciona la definición 4.15 "fluidos no peligrosos", y se modifica la redacción del inciso a) del Apartado 2.2.1, para quedar de la siguiente manera:

4.15 Fluidos no peligrosos: son aquellas sustancias químicas con grados de riesgo 0 y 1 exclusivamente, según lo establecido en la NOM-018-STPS-2000.

2.2.1 a) que en su sección transversal más amplia sea menor de 15.2 cm sin importar la longitud del recipiente, y que además contenga fluidos no peligrosos.

COMENTARIO 2:

2.2.2 Calderas que cumplan con el siguiente inciso:

- a) aquellas que trabajen a presiones tales, que su válvula de seguridad se calibre a una presión menor de 3.5 kg/cm².

Entendiéndose con esto, que el parámetro para exceptuar una caldera sería la presión de operación y no la capacidad de la misma.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el Apartado 2.2.2, en donde se cancela el inciso b) y se recorre el inciso subsecuente, para quedar de la siguiente manera:

2.2.2 Calderas:

- a) que cuenten con una superficie de calefacción menor de 10 m² y que la presión de calibración del dispositivo de seguridad sea menor a 3.5 kg/cm²;
- b) que su temperatura de operación no sea mayor de 70°C.

COMENTARIO 3:

Las inspecciones periódicas no pueden desaparecer de esta Norma, por lo que se recomienda incluirlas en el punto 4 del proyecto señalado como "Definiciones", en el punto 9.4 señalado como "pruebas de funcionamiento", en el punto 11 denominado "Inspecciones" y en todos los puntos donde se señalen los tipos de inspección.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que las inspecciones periódicas se encuentran previstas en el artículo 13 fracción II del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral y éstas aplican para diferentes rubros, tales como: vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en materia de trabajo establecen las condiciones generales de trabajo, condiciones de seguridad e higiene, inclusive por equipo, por lo que esta Norma no se contrapone a la aplicación del ordenamiento antes mencionado.

COMENTARIO 4:

7.2.2. En este caso se propone incluir los siguientes incisos, para quedar de la siguiente manera: Dibujos, croquis o planos de los equipos, que deben contener al menos lo siguiente:

- a) cortes longitudinales y transversales;
- b) vistas de detalles relevantes (ubicación de boquillas, por ejemplo);
- c) acotaciones básicas (espesores, diámetros, longitudes, entre otras);
- d) dispositivos de seguridad e instrumentos de medición de la presión del equipo;
- e) arreglo básico del sistema de soporte;
- f) identificación del equipo (TAG);
- g) nombre firma y número de cédula profesional del ingeniero responsable del dibujo o plano;
- h) especificaciones técnicas del equipo, incluyendo al menos:
- 1) presión y temperatura de diseño y de operación;
 - 2) especificaciones de los materiales de las paredes sujetas a presión (designación y esfuerzo a la tensión);
 - 3) fluidos manejados;
 - 4) capacidad generativa, para calderas;
 - 5) capacidad volumétrica, para recipientes sujetos a presión y recipientes criogénicos;
 - 6) presión máxima permitida de trabajo;

- 7) presión de prueba hidrostática;
- 8) presión de calibración de los dispositivos de seguridad;
- 9) diámetro y área de desfogue de los dispositivos de seguridad;
- 10) en su caso, normativa o código de referencia aplicable.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifican los Apartados 7.2.2 y 7.2.3, para quedar de la siguiente manera:

7.2.2 La siguiente información puede estar en el certificado de fabricación o en un documento respaldado por un ingeniero mediante su nombre, firma y copia de cédula profesional:

- 1) presión y temperatura de diseño y de operación;
- 2) presión de trabajo máxima permitida;
- 3) dispositivos de seguridad (presión de calibración, área de desfogue y ubicación);
- 4) capacidad volumétrica, para recipientes sujetos a presión y recipientes criogénicos;
- 5) capacidad generativa, para calderas;
- 6) fluidos manejados;
- 7) especificaciones de los materiales de las paredes sujetas a presión (designación y esfuerzo a la tensión);
- 8) normativa o código de construcción aplicable.

Nota: las especificaciones técnicas de los incisos 2), 3), 4), 5) y 7) deben tener respaldo en cálculos o tablas de la normativa o del código de construcción aplicable, basados en las condiciones de diseño o de servicio del equipo.

7.2.3 Dibujos o planos de los equipos que al menos contengan:

- a) cortes principales del equipo;
- b) detalles relevantes (ubicación de boquillas, por ejemplo);
- c) acotaciones básicas (espesores, diámetros, longitudes, entre otras);
- d) arreglo básico del sistema de soporte.

Nota: Los dibujos, planos o documentos deben estar avalados por el fabricante o constructor del equipo o por un responsable técnico designado por el patrón. Si existe la necesidad de generar dibujos, planos o documentos nuevos por carecer de los de fabricación, el responsable técnico que los avale debe ser un profesional con experiencia en el área de diseño, mantenimiento o inspección de los equipos. La información presentada debe incluir la condición actual del equipo, y las modificaciones efectuadas deben estar avaladas como se indica, ya sea en documentos separados o en una revisión del dibujo, plano o documento.

COMENTARIO 5:

Dice: 8.5.2. Adjuntar, en su caso, los documentos establecidos en el Apartado 8.3.2

El punto señalado como 8.3.2 nos habla del formato N-020 para el trámite con participación de una UV para obtener la autorización de funcionamiento del equipo y en su caso del punto 8.5.2 estamos hablando del trámite para obtener la continuidad de la vigencia, sin participación de una UV, por lo que este punto debería quedar de la siguiente manera: "8.5.2 adjuntar, en su caso, los documentos establecidos en el Apartado 8.2.3".

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el Apartado 8.5.2, para quedar de la siguiente manera:

8.5.2 Adjuntar el croquis de localización del equipo.

COMENTARIO 6:

Se propone para el punto 9.1.1 quedar de la siguiente manera:

9.1.1. Prueba de presión hidrostática. La prueba consiste en someter al equipo a la presión de prueba que señala su dibujo, croquis o plano autorizado, para lo cual el equipo deberá estar sin funcionar y desconectado de sus partes eléctricas, mecánicas y neumáticas, hasta la primer brida no soldada y a una temperatura no mayor de 40°C, la prueba se llevará a cabo con un fluido incompresible, cuyo comportamiento al incremento de presión no genere ningún riesgo, debiéndose tener conectado al equipo un graficador de presión o un manómetro calibrado y cumpliéndose con el siguiente procedimiento genérico.

- a) se deberá incrementar paulatinamente la presión en al menos, tres etapas del valor de la presión de prueba (aproximadamente 33%, 66% y 100%);

b) mantener la presión de prueba.... etc. (continúan los siguientes incisos).

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el Apartado 9.1.1 para quedar de la siguiente manera:

9.1.1 Prueba de presión hidrostática. La prueba consiste en presurizar al equipo sin estar en funcionamiento y desenergizado, desconectado de sus partes mecánicas y neumáticas, a una temperatura no mayor de 40°C, con graficador de presión o manómetro calibrado conectado al equipo; la presión de prueba debe ser al menos 10% por arriba de la presión de calibración del dispositivo de seguridad (el de menor valor, cuando se cuente con más de un dispositivo de seguridad), con un fluido incompresible cuyo comportamiento al incremento de presión no genere riesgos, y aplicar el siguiente procedimiento genérico:

- a) determinar el valor de la presión de prueba a que será sometido el equipo;
- b) incrementar paulatinamente la presión en al menos tres etapas del valor de la presión de prueba (aproximadamente hasta 33%, 66% y 100%);
- c) mantener la presión en cada una de las dos primeras etapas, durante el tiempo suficiente para inspeccionar visualmente las posibles deformidades, lagrimeos, fugas, decrementos de presión en el manómetro o graficador de presión, o cualquier otra señal que pudiera decidir suspender la prueba y determinar los resultados como no satisfactorios;
- d) al llegar al valor de la presión de prueba, esperar al menos 30 minutos manteniendo esta presión, e inspeccionar según se establece en el inciso c), si no existe un decremento de presión de más de 5% del valor de la presión de prueba o no hay motivos para considerar que el equipo operará sin condiciones de seguridad, la prueba se considerará satisfactoria.

COMENTARIO 7:

9.5 En este punto sería bueno aclarar si esta demostración documental es obligatoria junto con las pruebas de funcionamiento del dispositivo de seguridad o si es totalmente independiente y se presentaría en lugar de dichas pruebas, ya que en la redacción dice que el patrón "debe contar ...", lo que se entiende como obligatorio y en caso contrario debería decir el patrón "puede contar en sustitución de las pruebas de funcionamiento con ...".

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que en el Capítulo 8 se precisa que el patrón puede seleccionar entre las opciones establecidas en los Apartados 9.4 (prueba de funcionamiento) y 9.5 (demostración documental).

COMENTARIO 8:

Se propone que el Apartado 11.4 quede de la siguiente manera: 11.4 Si el resultado de cualquier visita de inspección resulta insatisfactorio, dicho hecho se asentará en el acta de inspección correspondiente y, en su caso, el inspector dictará las medidas conducentes para subsanar las deficiencias detectadas durante la inspección o en el desarrollo de las pruebas. Cuando sea imposible subsanar las deficiencias detectadas en los equipos, el inspector asentará en el acta de inspección que dicho documento no constituye la autorización de funcionamiento, en su caso, que no constituye la continuidad de la vigencia de la autorización de funcionamiento, estableciendo que el patrón debe dar de baja el equipo y notificarlo a la Delegación, en un plazo no mayor de 15 días posteriores al cierre del acta.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el Apartado 11.4 para quedar de la siguiente manera:

11.4 Si el resultado de cualquier visita de inspección es no satisfactorio, el inspector requerirá que se corrijan las deficiencias detectadas, lo asentará en el acta de inspección correspondiente, estableciendo un plazo máximo de 30 días naturales para su cumplimiento. Cuando no sea posible corregir las deficiencias detectadas, el inspector asentará en el acta de inspección que dicho documento no constituye la autorización de funcionamiento o, en su caso, que no constituye la vigencia de la autorización de funcionamiento, colocará sobre los equipos, según aplique, las leyendas a que se refieren los Apartados 11.6 y 11.7 y asentará en el acta que el patrón debe notificar la baja del equipo a la Delegación, en un plazo no mayor de 15 días naturales posteriores al cierre del acta. Si el inspector coloca las leyendas a que se refieren los Apartados 11.6 o 11.7, éstas sólo podrán ser retiradas por la Autoridad del Trabajo, siempre y cuando se demuestre que el equipo ha sido reparado y reúne las condiciones de seguridad.

COMENTARIO 9:

11.6 En este caso y por lo señalado en este punto, el tipo de inspección no correspondería a una inspección inicial, sino a una inspección extraordinaria, con objeto de comprobar el cumplimiento general de la Norma a todos los equipos instalados en el centro de trabajo.

Por otro lado, se debe aclarar que el aviso mencionado en este numeral debe ser colocado en cualquier tipo de visita de inspección cuando el equipo no cumpla con las condiciones de seguridad que marca la Norma.

Asimismo, también se recomienda que se mencione que cuando se coloque este aviso a los equipos y se dicten medidas de seguridad, se deberá asentar en el acta la leyenda siguiente (después de lo que se señala en el aviso):

En caso de que el patrón no cumpla con lo ordenado por quien realiza la inspección, en relación a las deficiencias encontradas, se le considerará reincidente, procediendo conforme a lo que señala el artículo 512-D de la Ley Federal del Trabajo y se ordenará la baja definitiva del equipo, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 164 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

Con esta situación se amarraría este punto con el punto 11.4 visto anteriormente.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el Apartado 11.6 para quedar de la siguiente manera:

11.6 Cuando en cualquier visita de inspección se detecten equipos que no reúnan las condiciones de seguridad que establece esta Norma, o se detecten equipos que requiriendo de la autorización de funcionamiento no cuenten con ella o con la autorización provisional, el inspector debe hacerlo del conocimiento del patrón y de la comisión de seguridad e higiene del centro de trabajo, dejar asentado el hecho en el acta correspondiente y colocar sobre los equipos un aviso con la leyenda siguiente:

ATENCIÓN
EQUIPO NO AUTORIZADO PARA SU FUNCIONAMIENTO
 Secretaría del Trabajo y Previsión Social
 Delegación Federal del Trabajo en el Estado de _____

La operación del presente equipo queda bajo la exclusiva responsabilidad del patrón. La Secretaría no autoriza su funcionamiento. Esta medida se toma de acuerdo al contenido del acta No. _____ de fecha _____ con fundamento en los artículos 32 y 34 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

En caso de que el patrón no cumpla con lo ordenado por el inspector, en relación a las deficiencias encontradas, se le considerará reincidente, procediendo conforme a lo que señala el artículo 512-D de la Ley Federal del Trabajo y se ordenará la baja definitiva del equipo, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 164 del Reglamento Federal de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente de Trabajo.

COMENTARIO 10:

12.1 En este caso debería de decir:

El patrón tendrá la opción de contratar una UV para obtener el dictamen favorable de cumplimiento general con la presente Norma de los equipos instalados o para obtener un dictamen favorable por equipo, que sirva para obtener la autorización de funcionamiento o la continuidad de la vigencia.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifican los Apartados 12.1, 12.1.1 y su inciso a), que de acuerdo a la respuesta que se dio al comentario 30 de PROPSI queda de la siguiente manera:

12.1 El patrón tiene la opción de utilizar los servicios de una UV para obtener el dictamen de cumplimiento por equipo, por conjunto de equipos o de todos los equipos en funcionamiento en el centro de trabajo, que sirva, en su caso, para obtener la autorización de funcionamiento o su ampliación de vigencia siempre y cuando no opte por lo establecido en el Apartado 9.3;

12.1.1 Las UV, para otorgar dictamen por conjunto de equipos o de todos los equipos en funcionamiento en el centro de trabajo deben verificar:

a) que todos los equipos motivo de la verificación estén relacionados en el listado a que se refiere el Apartado 5.3;

CAMARA NACIONAL DE FABRICANTES DE ENVASES METALICOS

COMENTARIO:

9.1.1 Se sugiere que cuando la fuente generadora y alimentadora del fluido a presión al recipiente esté al límite de su capacidad y por debajo del 10% arriba de la presión de calibración del dispositivo de seguridad, el valor de presión de la prueba, sea el primero.

Se sugiere, cuando el caso lo permita, que las pruebas de seguridad del equipo sean hechas con el fluido de uso común del mismo.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que la fuente generadora y alimentadora del fluido que somete a presión al recipiente, puede ser sustituida por una de mayor capacidad con lo que no se contaría con las condiciones mínimas de seguridad. La prueba hidrostática es posible efectuarla con el propio fluido, en los términos establecidos en el Apartado 9.1.1. Sin embargo, se modifica este Apartado, según la respuesta al comentario 6 de la DGIFT.

PROPSI

COMENTARIO 1:

En el proyecto se establece la definición "4.23 Recipiente sujeto a presión":

Esta definición es casi la misma que se utilizó en el Reglamento para la Inspección de Generadores de Vapor y Recipientes Sujetos a Presión que fue abrogado cuando entró en vigor la NOM-122-STPS-1996. En todos los casos, a un recipiente sujeto a presión entra o entran fluidos en un momento determinado, y en otro momento sale el o salen los fluidos que entraron, por lo cual en la definición que se incluyó en el proyecto, no cae uno solo de los recipientes sujetos a presión instalados en nuestro país, puesto que ninguno está "cerrado", y en tal caso la norma sería aplicable únicamente a generadores de vapor o calderas y las condiciones de seguridad de los recipientes sujetos a presión realmente existentes no estarían reguladas de ninguna manera. La definición de la NOM-122-STPS-1996, no presenta un problema de tal magnitud y por lo tanto no tiene sentido modificarla.

Un proyecto que tiene un error relevante en su definición medular requiere una revisión completa, cuidadosa, exhaustiva y profunda.

En el proyecto se establece la definición "4.6 Caldera; generador de vapor":

Aparentemente hay la intención de simplificar la definición, y ciertamente se simplifica, sin embargo ahora todo intercambiador de calor que no sea utilizado como condensador o enfriador es un generador de vapor o caldera, de acuerdo a la nueva definición. La modificación ni aclara, ni precisa, y sólo incluye como caldera lo que nadie en la industria reconoce como tal, por lo que no es conveniente cambiar la definición, puesto que no se mejora.

Tenemos entonces, que la otra definición fundamental en el proyecto de modificación también es inadecuada. Esto es suficiente para que una revisión completa, cuidadosa, exhaustiva y profunda sea obligada.

En el proyecto se establece la definición "4.9 Código":

La definición es virtualmente la misma que la que se da en la NOM-122-STPS-1996 y cojea del mismo pie. Las reglas técnicas deben ser conocidas y reconocidas por la autoridad y por las asociaciones de profesionales capacitados en recipientes sujetos a presión y generadores de vapor, de modo que se asegure que tienen el alcance y la profundidad requerida para cumplir sus fines. De acuerdo con la definición dada en el proyecto, cualquier conjunto de reglas técnicas en que se base el diseño y la construcción son un código, así las reglas sean insuficientes para tener un mínimo de seguridad. La definición debe corregirse ya que da lugar a interpretaciones literales que la autoridad se verá obligada a aceptar, así sea evidente su falta de rigor.

Desde nuestro punto de vista, ésta es la tercera definición en importancia en la norma de generadores de vapor y recipientes sujetos a presión y en el proyecto de modificación no se mejora. Tenemos entonces que las tres definiciones fundamentales están incompletas, son imprecisas y superficiales, por lo que insistimos en que el proyecto se revise completa, cuidadosa, exhaustiva y profundamente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Con relación a las definiciones no sólo importa lo que está, sino también lo que no está, por ejemplo: presión de diseño, presión máxima permisible según cálculo, presión de prueba, presión regulada, espesor mínimo requerido a la presión de diseño, espesor de trabajo, sobre-espesor para corrosión, esfuerzo máximo permisible de trabajo, temperatura de diseño, materiales de construcción, métodos de fabricación, fluidos letales, etc.

Tomamos otra definición cualquiera del proyecto de modificación.

En el proyecto se establece la definición "4.20 Inspección extraordinaria":

Un inspector no puede emitir un dictamen de cumplimiento de la Norma, ya que la definición de dictamen dada en la propia norma indica que "es el documento emitido por la UV, ..." y un inspector no es una UV.

La Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas (NMX-Z-013/1-1997), que de acuerdo a la manifestación de impacto regulatorio fue seguida en la elaboración del proyecto, indica claramente que no es deseable el uso de barbarismos o voces de otros idiomas, cuando exista la palabra adecuada en el nuestro. "TAG", "que aplique", "implementar", "la primer", etc., son ejemplos de este tipo de voces o expresiones que la mencionada norma rechaza y que es relativamente fácil encontrar en el proyecto.

La norma establece también que los textos deben ser claros, precisos y concisos. Como ejemplo tomamos la primera de las definiciones que se dan en el proyecto: 4.1 Alteración:

RESPUESTA:

Debido a que sus comentarios fueron presentados de manera repetida mediante escritos diversos, inclusive con diferentes firmas, éstos se agruparon para dar las siguientes respuestas, aun cuando muchos de sus comentarios no fueron acompañados de propuestas de modificación a las disposiciones contenidas en el proyecto de modificación.

Proceden parcialmente sus comentarios, por lo que se modifican las definiciones de alteración, caldera, inspección extraordinaria y recipiente sujeto a presión, para quedar de la siguiente manera:

4.1 "Alteración": es el cambio físico a un equipo o el incremento de la temperatura o presión de trabajo máxima permisible, con implicaciones que afecten su capacidad para soportar presiones más altas de las establecidas en su diseño. El reemplazo de componentes por otros de las mismas características y el reforzamiento de boquillas no deben considerarse una alteración.

4.6 "Caldera; generador de vapor": es un aparato que se utiliza para generar vapor de agua o para calentar un fluido en estado líquido, mediante la aplicación de calor producido por la combustión de materiales, reacciones químicas, energía solar o eléctrica, para utilizar el vapor de agua o los líquidos calentados fuera del aparato.

4.19 "Inspección extraordinaria": es aquella visita del inspector realizada de oficio, a solicitud del patrón, de la comisión de seguridad e higiene del centro de trabajo, de los trabajadores o con motivo de quejas presentadas por terceros ante la Autoridad del Trabajo, a fin de constatar que se cumple con los requerimientos establecidos en esta Norma, o antes de otorgar, en su caso, la ampliación de la vigencia a la autorización de funcionamiento. También es la visita de la UV, a petición de parte, a fin de verificar que se cumplen los requerimientos de la Norma antes de obtener, mediante la presentación del formato N-020, la ampliación de la vigencia a la autorización de funcionamiento.

En la inspección extraordinaria también se pueden valorar las modificaciones o alteraciones realizadas a un equipo autorizado, al que se le han modificado sus condiciones de operación o su ubicación dentro del mismo centro de trabajo, y con base en ello la Delegación determinará si dicho equipo continúa o no funcionando con el mismo número de control.

4.26 "Recipiente sujeto a presión": aparato construido para operar con fluidos a presión diferente a la atmosférica, proveniente dicha presión de fuentes externas o mediante la aplicación de calor desde una fuente directa, indirecta o cualquier combinación de éstas.

Se sustituye el término "TAG" por el de "nombre o número de identificación del equipo" en los Apartados 5.4 b), que pasa a ser 5.3 b); 5.6, que pasa a ser 5.7; 11.1, inciso b); 11.5, inciso b); 12.1.1, inciso b); 12.1.2, inciso b) y 12.4, inciso a), subinciso 3).

COMENTARIO 2:

De acuerdo a lo asentado en el proyecto de modificación, entre los fundamentos legales de esta fracción VII del artículo 40 que, definitivamente, de ninguna manera tiene como finalidad establecer requisito administrativo alguno. Si para alcanzar los fines planteados se deben establecer requisitos administrativos, tal cosa no tiene porque aparecer en el objetivo de la norma, por el simple hecho de que no puede ser objetivo de ninguna norma oficial mexicana, toda vez que no aparece expresamente en ninguna de las fracciones del artículo 40, y claramente no aparece en la fracción VII que se cita en los fundamentos del proyecto.

Estos mismos comentarios serán presentados ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral separándolos por temas, a fin de facilitar el análisis que se requiere para dar la respuesta que la Ley impone.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el objetivo de la norma para quedar de la siguiente manera:

OBJETIVO:

Establecer los requisitos mínimos de seguridad para el funcionamiento de los recipientes sujetos a presión y calderas en los centros de trabajo, para la prevención de riesgos a los trabajadores y daños en las instalaciones.

COMENTARIO 3:

No existe en la NMX-Z-013/1-1977 definición o aplicación de la palabra "Apartado" o "Apartados" para referirse a algún elemento de las normas elaboradas con ella. Debe corregirse el texto.

RESPUESTA:

No procede su comentario ya que no presenta una propuesta de modificación. La Norma a que hace referencia no limita el uso del término "Apartado".

COMENTARIO 4:

Es falso que se haya incorporado un capítulo en el cual se permita todo lo que se indica en la oración "incorpora un capítulo que permite que el patrón determine la manera de demostrar a la autoridad del trabajo o a la unidad de verificación, la seguridad de los equipos y la confiabilidad de sus dispositivos de seguridad, en donde se incluyen como métodos no sujetos a autorización, los que como resultado de las solicitudes en la materia, se deben considerar como una opción normativa, sin tener que recurrir a pruebas que pueden reducir la vida útil del equipo y que requieren la suspensión temporal de las actividades". En todo caso existe, dentro de uno de los capítulos de la norma, algo que de alguna manera se aproxima, aunque sea lejanamente, a lo descrito, pero que definitivamente no se ajusta fielmente a ello. Por lo tanto debe corregirse el prefacio del proyecto de modificación.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, el prefacio no aparecerá en la norma modificada, sin embargo su comentario, aunado a la propuesta de la Secretaría de Energía, presentada en la Décima Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral, del 30 de octubre de 2001, referente al contenido de un expediente de integridad mecánica como una opción más de demostrar por parte de los patrones la seguridad de los equipos, basado en un esquema de aseguramiento de la calidad o en sistemas de administración de la seguridad dirigido a los equipos, sirve para incorporar una opción más para que los patrones demuestren la seguridad de los equipos en las correspondientes visitas de la Autoridad del Trabajo o en la participación de las unidades de verificación, por lo que se adiciona el Apartado 9.3 al Capítulo 9 y se recorre la numeración subsecuente, para quedar de la siguiente manera:

9.3 Expediente de integridad mecánica. Para acceder a esta opción, el patrón debe contar con un sistema de aseguramiento de la calidad o de administración de la seguridad que tenga elementos aplicables, entre otros, a la integridad mecánica de los equipos, administración de la información, análisis de riesgos, administración de cambios y auditorías.

9.3.1 El sistema de aseguramiento de la calidad o de administración de la seguridad debe estar implementado de tal manera que se pueda demostrar, con evidencias, que se ejerce control en los siguientes aspectos, como mínimo:

- a) mantenimiento, inspección y reparaciones o modificaciones;
- b) operación, incluyendo planes de emergencia;
- c) documentación y registros.

9.3.2 El esquema de aseguramiento de la calidad o el sistema de administración de la seguridad debe estar instrumentado, básicamente, en forma de procedimientos o instructivos escritos y aprobados por los responsables técnicos operativos de los equipos y por el patrón, mismos que deben contemplar la generación de evidencias documentales de las actividades.

9.3.3 El patrón debe presentar, anexo al formato N-020, una descripción resumida del sistema de aseguramiento de la calidad o de administración de la seguridad de los equipos, y explicar cómo su implementación provee un grado de confianza aceptable para la operación segura del equipo.

9.3.4 En la descripción a que se refiere el Apartado 9.3.3 se deben considerar al menos los puntos siguientes, además de incluir la descripción del objetivo del sistema:

- a) mantenimiento: con la frecuencia, alcance e identificación de los procedimientos aplicables, la capacitación o calificación mínima del personal (incluyendo al que efectúe reparaciones) y el registro de las actividades;
- b) revisión en servicio: con la frecuencia, alcance, métodos de inspección, calificación mínima del personal operador y evaluador, la identificación de los procedimientos aplicables, criterios de aceptación y rechazo (código o norma base) y el registro de las actividades;

- c) modificaciones a los equipos: con la descripción del tipo de control administrativo y técnico (revisión y aprobación) que se ejerce para efectuar modificaciones al equipo, y su registro de actividades;
- d) operación: con la identificación del procedimiento aplicable, los parámetros de operación, la descripción de las actividades en caso de una emergencia (incluyendo medios disponibles para mitigar los efectos), las pruebas periódicas (a todo el equipo o sus partes, según aplique), la calibración de los instrumentos de medición, la capacitación del personal y el registro de las actividades;
- e) documentación y registros: con la descripción de cómo se asegura que se usan documentos actualizados en el mantenimiento, la responsabilidad del personal designado para avalar las modificaciones a los equipos, y la forma en que se asegura que se generan sistemáticamente registros de las actividades citadas, así como el manejo de los registros y expedientes históricos e identificación del procedimiento o instructivo de control.

9.3.5 El patrón debe exhibir en la inspección correspondiente, un expediente de integridad mecánica que debe ser el resultado de la implementación del sistema de administración de la seguridad dirigido a los equipos, mediante procedimientos.

9.3.6 El expediente de integridad mecánica debe contener los documentos esenciales que permitan conocer el estado de la integridad mecánica y operativa de cada equipo (incluyendo sus aparatos auxiliares) y dispositivos de seguridad. Este expediente debe mantenerse actualizado por toda la vida operativa del equipo.

9.3.7 En la Tabla 1 se establece la documentación mínima que debe contener el expediente de integridad mecánica de cada equipo. El patrón debe agregar la información que sea necesaria para evidenciar el estado del equipo.

TABLA 1
DOCUMENTOS MINIMOS A CONTENER EN EL EXPEDIENTE DE INTEGRIDAD MECANICA

DOCUMENTOS O REGISTROS	RECIPIENTE NUEVO	RECIPIENTE USADO
1 Índice del expediente.	A	A
2. Formato N-020 (copia del presentado a la STPS).	A	A
3. De fabricación:		
a) dibujo, plano o documento (libro de proyecto, manual, catálogo) del equipo;	A	A
b) fotografía o calca de placa de datos del equipo adherida o estampada por el fabricante en el equipo;	A	A
c) certificado de cumplimiento con norma o código de fabricación;	A	A
d) certificado de pruebas hidrostáticas de fábrica.		
4. Descripción breve de la operación del equipo, función, riesgos inherentes y medios de control.	A	A
5. Resumen cronológico de las revisiones y mantenimientos efectuados, congruentes con un programa que para tal efecto se tenga, debidamente registrados y documentados de esas actividades.	N/A	A
6. Resumen cronológico de las modificaciones y alteraciones efectuadas al equipo, debidamente registrados y documentados de esas actividades.	N/A	A
7. Resumen cronológico de las reparaciones que implicaron soldadura en el cuerpo sujeto a presión, debidamente registrados y documentados de esas actividades.	N/A	A
8. Resumen de los resultados de las revisiones en servicio efectuadas, debidamente registrados y documentados.	N/A	A
9. Identificación de los dispositivos de seguridad que protegen al equipo y documentación de las calibraciones.	A	A
10. Resumen de transitorios relevantes y resultados del análisis efectuado para determinar sus consecuencias.	N/A	A

A: Aplica, N/A: No Aplica

9.3.8 La documentación del expediente de integridad mecánica debe contener la información indicada en los Apartados 7.2.2 y 7.2.3.

9.3.9 Todos los resultados de las revisiones deben estar avalados por escrito y firmados por el responsable técnico de mantenimiento, operación o inspección, según aplique.

COMENTARIO 5:

Al realizar las pruebas que proponen los códigos mundialmente conocidos y reconocidos en lo referente a generadores de vapor y recipientes sujetos a presión, no se tiene "que recurrir a pruebas que pueden reducir la vida útil del equipo". Las pruebas están diseñadas para mantener los esfuerzos razonablemente abajo del límite de procedencia de los materiales, por lo que la afirmación incluida en el prefacio de la modificación no puede ser sostenida técnicamente. Muy posiblemente una prueba llevada a cabo de manera torpe o descuidada pueda afectar a un equipo disminuyendo su vida útil remanente, por lo que en los códigos conocidos y reconocidos se explica claramente cómo realizar las pruebas, con todas las características y especificaciones que son necesarias y suficientes para evitar errores, o decisiones discrecionales inadecuadas, que afecten al equipo. Tan simple como dar la explicación completa, exhaustiva y profunda -en la norma que incluye el tema y no dejándolo a la responsabilidad o irresponsabilidad de los patrones- de cómo hacer las pruebas, de manera tal que se pueda demostrar la seguridad de los equipos sin afectar su vida útil remanente. Debe corregirse el prefacio del proyecto de modificación.

RESPUESTA:

No procede su comentario. La prueba hidrostática es una prueba, que aunque fácil de aplicar puede llegar a fatigar innecesariamente a los materiales y uniones que están expuestos a presión, al ser sometidos a valores de presión de prueba indicados para equipos nuevos, es por ello que en el proyecto de modificación se propone reducir estos valores de prueba de presión y además dar la oportunidad de que los patrones tengan otras opciones a las cuales puedan recurrir, que aunque de mayor costo también en conjunto dejan evidencia de que los equipos pueden continuar funcionando en condiciones seguras. Por supuesto que siempre existe la posibilidad de que por una mala operación, reparación, revisión e inclusive verificación, los equipos tengan fallas.

COMENTARIO 6:

2.1 En este texto no se cumple con lo establecido en la NMX-Z-013/1-1977, ya que no es correcto decir

"y aplica en todos los centros de trabajo en donde funcionen recipientes sujetos a presión interna o externa, calderas y recipientes criogénicos", ya que no se respeta la sintaxis del idioma español. En todo caso debería haberse escrito "y se aplica en todos los centros de trabajo en donde ...". Debe corregirse este párrafo del proyecto de modificación.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que de conformidad con lo indicado en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, en imperativo, es posible en una oración decir "...y aplica".

COMENTARIO 7:

2.2.1 En este texto no se cumple con lo establecido en la NMX-Z-013/1-1977, ya que dicha norma obliga a redactar con claridad, precisión y consistencia, y los equipos no cumplen con los incisos, cumplen con los requisitos o tienen las características o especificaciones establecidas en los incisos. Recordemos que la NMX-Z-013/1-1977, Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas, es citada en la manifestación de impacto regulatorio que se presentó a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización las normas mexicanas son obligatorias si se manifiesta que un producto es conforme con ellas. Debe corregirse este párrafo del proyecto de modificación.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la redacción de los Apartados 2.2, 2.2.1 y 2.2.2, para quedar de la siguiente manera:

2.2 Los equipos que cumplan con las variables de los incisos citados en los Apartados 2.2.1 y 2.2.2, no requieren de la autorización de funcionamiento ante la Secretaría, pero para ello se debe cumplir con lo establecido en los Apartados 5.1, 5.3, 5.5, 5.6 y 5.7.

2.2.1 Recipientes sujetos a presión:

2.2.2 Calderas:

COMENTARIO 8:

2.2.1 c) La inconsistencia abruma: se habla de recipientes sujetos a presión que trabajen a presión atmosférica. Generosamente se les exceptúa de la autorización de funcionamiento, pero deberán cumplir con lo establecido en los Apartados 5.1, 5.4, 5.6, 5.7 y 5.8, así no sean, por definición, recipientes sujetos a presión. Tendrán que cumplir con lo establecido hasta los vasos en que el personal tome agua, ya que la presión estática debida a una columna de agua de 4 o 5 cm es fácil de medir con un manómetro lo suficientemente sensible. Debe corregirse este párrafo del proyecto.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el Apartado 2.3, para quedar de la siguiente manera:

2.3 Quedan exceptuados del cumplimiento de esta Norma:

- a) las campanas de buceo;
- b) las cámaras o campanas hiperbáricas;
- c) los recipientes utilizados como extintores;
- d) las tuberías y sus componentes (juntas de expansión y conexiones);
- e) los recipientes que contengan gases comprimidos;
- f) las partes para contener presión de otros componentes o mecanismos que sirven para mezclado, separación, aspersion, distribución, medición o control de fluidos;
- g) los equipos que contengan gas licuado de petróleo que se encuentran regulados por otras disposiciones legales, cuya vigilancia compete a la Secretaría de Energía.

COMENTARIO 9:

2.2.1. f) Independientemente de que debe definirse, precisamente en esta norma, qué cosa es un tren de proceso, también es importante que los límites de presión se establezcan no en función de la presión de operación, sino de la presión máxima que sea posible alcanzar por las características propias de los equipos y del proceso mismo. La expresión "presión de vacío" se puede calificar, siendo muy tolerante, de inapropiada. No tiene cabida en una norma oficial mexicana relacionada con recipientes sujetos a presión y generadores de vapor. Debe corregirse este párrafo del proyecto.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el inciso f) que pasa a ser inciso d) del Apartado 2.2.1, para quedar de la siguiente manera:

d) que trabajen interconectados en una misma línea de proceso donde la presión de operación del conjunto de equipos, y la de cada uno de los equipos, se encuentre entre 0.3 y 2 kg/cm² de presión manométrica, y al final de la línea de proceso se encuentren abiertos a la atmósfera.

COMENTARIO 10:

2.2.1 g) Si los litros se miden en litros de leche la cosa cambia, y más aún si se miden en litros de tequila reposado, porque es mucho más caro. Ni como broma es buena, ya que se parece a la de los niños de primaria que preguntan, creyendo que pueden engañar al otro, ¿qué pesa más, un kilo de plumas o un kilo de plomo? Debe corregirse este párrafo del proyecto.

RESPUESTA:

No procede su comentario, nos permitimos aclararle, por ejemplo, que el equivalente en volumen de un litro de oxígeno en estado líquido, no corresponde a un litro de oxígeno en estado gaseoso.

COMENTARIO 11:

2.2.2 b) En este texto no se cumple con el párrafo 1.2 de la NMX-Z-013/1-1977, donde se indica que las normas deben satisfacer los requisitos básicos de claridad, precisión y consistencia, ya que el hecho de que una caldera tenga su válvula de seguridad calibrada a presión menor de 3.5 kg/cm² satisface plenamente el requisito que se pretende establecer, y hace innecesario mencionar de manera indeterminada la presión de operación del equipo. Debe corregirse este párrafo del proyecto de modificación.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 2 de la DGIFT.

COMENTARIO 12:

2.2.2 c) En este texto no se cumple con el párrafo 1.2 de la NMX-Z-013/1-1977, donde se indica que las normas deben satisfacer los requisitos básicos de claridad, precisión y consistencia del texto; ya que es redundante la oración. Debe corregirse este párrafo del proyecto.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 2 de la DGIFT.

COMENTARIO 13:

4.4 En esta definición no se cumple con el párrafo 5.1.5 de la NMX-Z-013/1-1977, donde se indica que las definiciones deben tener la forma de una definición de diccionario sin repetir el término que se está definiendo. Debe corregirse la definición.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la definición 4.4, que pasa a ser 4.23, para quedar de la siguiente manera:

4.23 "Permiso provisional": es aquel que por oficio otorga la Delegación, en tanto se realiza la inspección inicial y en el cual se otorga el número de control.

COMENTARIO 14:

4.5 Más que una definición, se trata de un procedimiento. Debe tomarse en cuenta que una definición debe ser clara, precisa y concisa. Debe corregirse la definición.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la definición 4.5, para quedar de la siguiente manera:

4.5 "Baja": es la cancelación de la autorización de funcionamiento del equipo, en los controles de la Delegación, como consecuencia de la notificación por escrito del patrón. No se requiere respuesta de la Delegación.

COMENTARIO 15:

4.8 Esta definición se aplicará sólo en caso de que el fabricante esté dispuesto a entregar el certificado, ya que nada en la ley o en el proyecto de norma lo obliga.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que el término se utiliza en el contexto del proyecto de Norma.

COMENTARIO 16:

4.9 Nada obliga a que las reglas técnicas sean las necesarias y suficientes para garantizar la seguridad del equipo, sólo se requiere que en ellas esté basado el diseño y la construcción del equipo. Una interpretación literal de la definición permite el diseño y la construcción de equipos inseguros y peligrosos basados en reglas técnicas insuficientes, por lo que obviamente no puede considerarse una definición adecuada. Debe corregirse la definición.

RESPUESTA:

No procede su comentario. El proyecto requiere que se identifique tanto en el formato N-020 como en el Apartado 7.2.2, inciso 8), el código bajo el cual se construyó el equipo, como referencia y bajo la responsabilidad del patrón, para justificar técnicamente la seguridad de su equipo.

COMENTARIO 17:

4.10 Sin necesidad de profundizar, la definición no sirve. En ella se afirma que las condiciones de seguridad se conservan con el número de control, lo cual evidentemente no es cierto. Las condiciones de seguridad se conservan si y sólo si no son alteradas, y el número de control poco o nada puede hacer para oponerse a la voluntad de quien quiera modificar dichas condiciones. Debe corregirse la definición.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se elimina la definición de continuidad de la vigencia.

COMENTARIO 18:

4.13 En esta definición la expresión "cualquier otro elemento" puede suponerse como una válvula de paso de cualquier tipo accionada manualmente, cualquier boquilla obturada con cualquier objeto, o inclusive cualquier elemento principal de un recipiente sujeto a presión o caldera que una vez vencido por

la presión interna sirva para desahogar la presión que exceda el valor de calibración o de desfogue establecido para la operación segura del equipo. Debe corregirse la definición.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la definición 4.13 que pasa a ser 4.12, para quedar de la siguiente manera:

4.12 "Dispositivo de seguridad": es cualquier válvula de seguridad, válvula de alivio de presión, disco de ruptura o cualquier otro elemento diseñado para desahogar una presión, que exceda el valor de calibración o de desfogue establecido para la operación segura del equipo.

COMENTARIO 19:

4.15 Aquí la concisión obra en perjuicio de la precisión. El equipo tampoco debe haber sufrido alteraciones o modificaciones de sus características y especificaciones relevantes, con relación a su geometría, materiales y capacidad para resistir la presión y temperatura a las que fue diseñado. Debe corregirse la definición.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la definición 4.15 "equipo nuevo" que pasa a ser 4.13, para quedar de la siguiente manera:

4.13 "Equipo nuevo": es aquel recipiente sujeto a presión o caldera que no ha sido usado y no ha sufrido alteraciones.

COMENTARIO 20:

4.16 Si el funcionamiento son las actividades relacionadas con la operación, mantenimiento y revisión de los equipos, entonces no son la operación, mantenimiento y revisión de los equipos, ya que se hace difícil pensar en una actividad relacionada consigo misma. Operación y mantenimiento no están definidos en el proyecto de modificación de la norma pero revisión sí: "es la actividad que se realiza para determinar las condiciones de seguridad del funcionamiento". Las definiciones no son claras pero sí circulares: el funcionamiento son actividades relacionadas con la revisión, que es una actividad relacionada con el funcionamiento. Claramente la operación y el mantenimiento están relacionados con el funcionamiento, ya que el funcionamiento son actividades relacionadas con la operación y el mantenimiento. Ciertamente fácil, ciertamente inútil. Las definiciones deben corregirse.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifican las definiciones de "funcionamiento" y "revisión", para quedar de la siguiente manera:

4.16 "Funcionamiento": es la operación de un equipo en condiciones de seguridad, que se complementa con su mantenimiento y revisión.

4.28 "Revisión": son las actividades realizadas por personal con conocimientos en la materia para determinar que el equipo puede continuar funcionando en condiciones seguras.

COMENTARIO 21:

4.18 Si la inspección inicial es la inspección ordinaria, ¿por qué no se le llama inspección ordinaria?

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la definición de "inspección inicial", para quedar de la siguiente manera:

4.20 "Inspección inicial": es una inspección ordinaria que se realiza en la primera visita de la Delegación para revisar los equipos, con el fin exclusivo de constatar que se cumple con los requerimientos establecidos en esta Norma, antes de otorgar la autorización de funcionamiento.

COMENTARIO 22:

4.19 Para cumplir con lo establecido en la NMX-Z-013/1-1977 en su inciso 1.3 donde se indican los lineamientos para la uniformidad en la terminología, se debe mantener uniformidad dentro de la misma norma, en series de normas y con normas anteriores. En el capítulo segundo del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral, se establece claramente cuáles son las inspecciones que deben y pueden realizar las Autoridades del Trabajo, incluyendo su justificación y consecuencias. Además en los artículos 8o. y 9o. se establecen las obligaciones de los inspectores.

RESPUESTA:

No procede su comentario, la definición de inspección de comprobación es congruente con la inspección ordinaria de comprobación a que se refiere el artículo 13 fracción III del Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral.

COMENTARIO 23:

4.20 Si la inspección extraordinaria es la visita realizada antes de otorgar la continuidad de vigencia, entonces una vez que se cuenta con la continuidad las inspecciones extraordinarias no son posibles. Se tendrá, junto con la continuidad, la garantía contra cualquier molestia por parte de los inspectores ya que, no importa quien se queje, reclame o solicite, no es posible hacer inspecciones si se tiene la continuidad, de acuerdo con la definición. La definición debe corregirse.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, de acuerdo a la respuesta a su comentario 1.

COMENTARIO 24:

4.22 Para un patrón va a ser pan comido presentar evidencia objetiva de la realización de actividades en medios magnéticos, libros u otros medios, ya que lo único que necesita es realizar actividades en medios magnéticos (puede grabar una canción de Crí-Crí en una cinta magnetofónica, por ejemplo), libros (puede resaltar con marca textos las citas más insulsas en un libro de superación personal, por ejemplo), etc. y luego mostrar el resultado de sus esfuerzos al inspector. Debe corregirse la definición, ya que como está no es útil.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la definición 4.22 que pasa a ser 4.27, para quedar de la siguiente manera:

4.27 "Registro": es una evidencia objetiva de la realización de actividades de operación, revisión y mantenimiento del equipo, en medios magnéticos, libros, bitácoras u otros.

COMENTARIO 25:

4.23 Un contenedor "cerrado" es aquel al que no puede entrar ni puede salir un fluido. Es altamente riesgosa esta definición, ya que es muy poco probable que en los centros de trabajo del territorio nacional tengan el tipo de artefactos que aquí se define, y por lo mismo no tendrán la obligación legal de cumplir con el registro que se pretende imponer. Esta es una de las dos definiciones más importantes de la norma y no es adecuada. Debe corregirse la definición.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, de acuerdo a la respuesta a su comentario 1.

COMENTARIO 26:

4.24 En esta definición puede interpretarse que se define recipiente criogénico como aquellos cuyo espacio intermedio tiene forma de anillo o tiene forma parecida al cuarto dedo de la mano empezando por el pulgar o se trata de un espacio que aniquila o reduce a nada otra parte del recipiente. La primera interpretación no es mejor que las otras dos, ya que la forma de anillo no se da en el espacio entre las tapas y entre los fondos del equipo. Debe corregirse la definición.

Además en esta definición se determina cuáles son los líquidos criogénicos, ya que no existe definición particular en la norma de estos últimos. Por lo tanto tendremos que circunscribir todo lo referente a recipientes criogénicos a aquellos recipientes que contengan únicamente oxígeno, nitrógeno, argón o una combinación de ellos. Si un recipiente de pared doble es utilizado para contener, en el recipiente interior, bióxido de carbono, lo sentimos mucho, pero no es recipiente criogénico.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la definición 4.24 que pasa a ser 4.25, para quedar de la siguiente manera:

4.25 "Recipiente criogénico": es un recipiente sujeto a presión de doble pared, cuyo recipiente interior contiene un líquido criogénico (oxígeno, nitrógeno, bióxido de carbono o argón), y que entre sus dos paredes tienen un espacio, vacío o con aislante térmico, para evitar la transferencia de calor.

COMENTARIO 27:

4.27 En esta definición se excluye la posibilidad de considerar extrema la temperatura de operación de un equipo si provoca quemaduras al contacto con un patrón, inspector, verificador o cualquier otra persona que no esté empleada por el patrón.

En la norma se debe determinar con claridad y precisión los valores límite para las temperaturas abatida y elevada, ya que de otra manera se deberá esperar a que se quemara un trabajador para saber cuál temperatura es extrema, y que se quemaran muchos para poder establecer, por comparación de la gravedad de las lesiones, los valores límite. La definición debe, obviamente, corregirse.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la definición 4.27 que pasa a ser 4.31, para quedar de la siguiente manera:

4.31 "Temperatura extrema": es la temperatura exterior de un equipo, que en caso de entrar en contacto con la piel de una persona le provoca quemaduras. La temperatura extrema puede ser elevada o abatida.

COMENTARIO 28:

4.31 En este párrafo se permite la existencia descontrolada de condiciones inseguras, mismas que se supone que la norma está limitando y exigiendo a los usuarios que no sucedan en los centros de trabajo. Debe corregirse la definición.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que los transitorios relevantes ocurren, por ejemplo, cuando alguna de las variables de la operación del equipo o proceso repercute en la presión, misma que se eleva y provoca la apertura de los dispositivos de seguridad.

COMENTARIO 29:

Para cumplir con lo establecido en la NMX-Z-013/1-1977, tanto en su Capítulo 1 Requisitos básicos, párrafo 1.2 Claridad, precisión y consistencia del texto como en 1.3.1 donde se indica que en las normas debe usarse un término único siempre que se refiera a un concepto dado, considero necesaria la incorporación de las definiciones siguientes para la correcta interpretación de la norma:

- Equipos interconectados
- Máxima presión de trabajo permitida o presión máxima permitida de trabajo o Presión máxima de trabajo permisible

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se adiciona la definición del término "presión máxima de trabajo permitida", para quedar de la siguiente manera:

4.24 "Presión máxima de trabajo permitida": es la más alta presión que, según su diseño o espesores actuales, puede resistir un equipo sin deformarse ni presentar fugas.

COMENTARIO 30:

5.3 No se puede imponer la obligación de contar con la continuidad de vigencia, antes de entrar en funcionamiento. El párrafo está mal redactado y debe corregirse.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se elimina el Apartado 5.3, se modifica el Apartado 5.1 y se recorre la numeración subsecuente, para quedar de la siguiente manera:

5.1. Mostrar a la Autoridad del Trabajo, cuando ésta se lo solicite, los documentos que la presente Norma le obligue a elaborar o a poseer, incluyendo la autorización de funcionamiento de aquellos equipos que lo requieran.

COMENTARIO 31:

Si los recipientes están permanentemente ingresando y saliendo del centro de trabajo, a quién le preocupa. Mientras estén ingresando y saliendo no pueden funcionar, y como eso lo hacen permanentemente, entonces nunca funcionarán. Debe corregirse el párrafo.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la redacción del último párrafo del Apartado 5.4 que pasa a ser 5.3, para quedar de la siguiente manera:

Nota: Para los recipientes portátiles que funcionen sin ubicación fija en un centro de trabajo, y para aquellos destinados a contener líquidos criogénicos que pueden ser cambiados por otros de las mismas características y especificaciones, se debe contar con un registro para poder identificar su ubicación en cualquier momento.

COMENTARIO 32:

5.7 La identificación no es rastreable con el listado a que se refiere el Apartado (y vaya a saber de qué Apartado hablan), ni ninguna otra cosa es rastreable con el listado. Para que el listado hiciera eso requeriría ser un perro o una persona entrenada en seguir rastros. Claramente tenemos aquí otro barbarismo, o más precisamente otra barbaridad. Debe corregirse el párrafo.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, ya que la disposición hace referencia al Apartado 5.4, y aunque usted no lo haya podido leer y para el beneficio de quien como usted no conoce el término rastreadable, se modifica la redacción del Apartado 5.7 que pasa a ser 5.6, para quedar de la siguiente manera:

5.6 Cada uno de los equipos que se encuentren en funcionamiento en el centro de trabajo deben tener una etiqueta, placa, marcado por golpe o similar, con una identificación por nombre o número de control interno, utilizando los medios apropiados para no dañar las paredes expuestas a presión. Dicha identificación debe estar relacionada en el listado a que se refiere el Apartado 5.3.

COMENTARIO 33:

6.3 Uno de los principios básicos de todo sistema de seguridad industrial es mantener y estudiar un registro de los incidentes (incluyendo anomalías y condiciones inseguras) y de los accidentes. Para ello se requiere que el personal informe (notifique) de toda anomalía o condición insegura que detecte. En el proyecto de modificación se va en contra de este principio y se obliga a notificar sólo lo que "no puedan subsanar por sí mismos". Debe corregirse el párrafo.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la redacción del Apartado 6.3, para quedar de la siguiente manera:

6.3. Notificar al patrón las anomalías y condiciones inseguras de funcionamiento de los equipos, aunque las hayan subsanado por sí mismos.

COMENTARIO 34:

7.1.2 En este inciso no se cumple con el párrafo 1.2 de la NMX-Z-013/1-1977, donde se indica que las normas deben satisfacer los requisitos básicos de claridad, precisión y consistencia del texto, ya que da una medida de control contra algo que es deseable en un equipo, como lo es el hecho de que se mantenga nivelado. Debe corregirse el párrafo.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el Apartado 7.1.2, para quedar de la siguiente manera:

7.1.2 El sistema de soporte de los equipos debe mantenerse en condiciones tales que no afecten la operación segura del equipo, considerando, según se requiera, medidas contra la corrosión, degradación, inestabilidad, vibraciones y nivelación.

COMENTARIO 35:

7.2.1 En este inciso no se cumple con lo establecido en la NMX-Z-013/1-1977, donde se indica que una norma oficial mexicana deberá incluir:

"Especificaciones

Este elemento establece:

a) todas las especificaciones nominales requeridas para el producto cubierto por la norma, que pueden ser: formas geométricas y dimensiones, requisitos de seguridad y otros;

b) Los valores límites o tolerancias de estas especificaciones;

..." Debe corregirse el párrafo.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que éste no es congruente con el contenido del Apartado 7.2.1.

COMENTARIO 36:

7.1.5 En este inciso no se cumple con el párrafo 1.3.1 de la NMX-Z-013/1-1977, donde se indica que en las normas debe usarse un término único cada vez que se desee referirse a un concepto dado, ya que se utiliza un término relacionado con los dispositivos de seguridad que no existe en la norma incluida en las Referencias. Debe corregirse el párrafo.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que no indica cuál es el término que no existe, ni cuál es la norma de referencia.

COMENTARIO 37:

7.2.2 En este texto no se cumple con el párrafo 1.2 de la NMX-Z-013/1-1977, donde se indica que las normas deben satisfacer los requisitos básicos de claridad, precisión y consistencia del texto, ya que

impide la posibilidad de que se satisfaga el requisito establecido en las condiciones documentales imponiendo la obligación de hacer cortes longitudinales y transversales (varios o al menos más de uno, de cada uno), con lo que poca o ninguna información proporcionará el dibujo o croquis del equipo.

La palabra vistas en dibujo técnico mecánico tiene un significado preciso. La palabra detalles en dibujo técnico mecánico tiene un significado preciso. Las vistas de detalles, relevantes o no, son un engendro para cualquiera que tenga un mínimo de conocimientos de dibujo técnico mecánico. Deberá corregirse este error.

Durante la vigencia de la NOM-122-STPS-1996, se ha presentado con frecuencia el problema de dibujos de ínfima calidad, que por la ausencia de especificaciones claras y precisas en la norma, deben ser aceptados como adecuados. La situación obviamente no cambiaría si se aprobara el proyecto, ya que las especificaciones siguen siendo imprecisas e insuficientes. Debe corregirse el párrafo.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 4 de la DGIFT.

COMENTARIO 38:

8.2.2 A lo largo del proyecto no se dan con claridad y precisión las especificaciones necesarias y suficientes para cumplir cabalmente el objetivo, sin embargo en este párrafo se extienden en la explicación de los requisitos que deben ser los establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En este caso no se cumple la recomendación de concisión que contiene la NOM-Z-013/1-1977. Debe corregirse el párrafo.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el Apartado 8.2.2, para quedar de la siguiente manera:

8.2.2 Al formato N-020 se debe adjuntar el croquis de localización del equipo en el centro de trabajo.

COMENTARIO 39:

8.2.3 Los que en el proyecto se llaman exámenes no destructivos, según la norma que se cita en las Referencias son ensayos no destructivos. Se incumplen las recomendaciones que contiene la NOM-Z-013/1-1977. Debe corregirse el párrafo.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que el término preciso es exámenes no destructivos. El término ensayo no incluye el análisis e interpretación de los resultados.

COMENTARIO 40:

La justificación para incluir la modificación de la NOM-122-STPS-1996 en el Programa Nacional de Normalización es que existe discrecionalidad en su aplicación e inspección. Los métodos alternativos deberán ser autorizados por la Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, quien lo hará -según lo establecido en el Apartado 9.3- de manera discrecional, puesto que en el "Apartado" 9.3 se establecen obligaciones para el usuario, quien una vez que las cumpla deberá sentarse a esperar que la respuesta le sea favorable, sin que sepa absolutamente nada de los criterios que se aplicarán, puesto que no están en la norma. El "Apartado" 9.3 se opone a los objetivos de la modificación a la NOM-122-STPS expresamente planteados en el Programa Nacional de Normalización, por lo que deberá ser corregido y el párrafo comentado aquí también se modificaría, por la relación existente entre ambos.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que no hace una propuesta específica.

COMENTARIO 41:

8.2.5 y 8.2.6 Se plantea un sin sentido al establecer que se debe obtener la continuidad de la vigencia, una vez que se haya llegado al término de esta última. No puede haber continuidad de lo inexistente, la vigencia es tal en tanto no se dé su término, momento en que deja de ser, por lo cual no puede ni podrá continuarse. Podrá seguir la autorización de funcionamiento, dándole vigencia nuevamente, pero no continuidad. O se propone que la continuidad se obtenga antes del término de la vigencia o se busca un vocablo adecuado a lo establecido en los párrafos comentados.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la redacción de los Apartados 8.2.5, 8.5.5 y 8.6.8, para quedar en los siguientes términos:

8.2.5 Cuando los resultados de la inspección inicial sean satisfactorios, se otorgará la autorización de funcionamiento en el acta de inspección, cuyo número de control será igual a la de la autorización provisional. La vigencia de la autorización de funcionamiento será de cinco años para equipos usados y diez años para equipos nuevos, y al menos 30 días antes de su término, el patrón debe tramitar la ampliación de la vigencia de la autorización de funcionamiento mediante cualquiera de las opciones establecidas en los Apartados 8.5 y 8.6.

8.5.5 Cuando los resultados de la inspección extraordinaria sean satisfactorios, se ampliará la vigencia de la autorización de funcionamiento en el acta de inspección por cinco años más.

8.6.8 Como resultado de la presentación ante la Delegación del aviso de ampliación de la vigencia, al que se adjunte el dictamen favorable emitido por una UV, la Delegación, en su caso, reconocerá el dictamen y ampliará la vigencia por cinco años.

COMENTARIO 42:

Si recordamos que el proyecto establece que el equipo deberá contar con la autorización antes de funcionar y que los requisitos planteados en el mismo proyecto obligan a tener el equipo en condiciones de funcionar plenamente para probar que se puede cumplir esos requisitos, es exagerado el tiempo en que se tendrá sin funcionar equipos productivos y se generarán altos costos a la industria, contra lo que se afirmó en la manifestación de impacto regulatorio que la dependencia presentó a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, quien aprobó el proyecto precisamente porque no generaba costos sin beneficio para la industria nacional.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que no contiene una propuesta específica. El requisito de contar con la autorización antes de entrar en funcionamiento el equipo, es una obligación vigente.

COMENTARIO 43:

9.1 Una prueba de presión (hidrostática o la que se llama hidrostática-neumática en la norma) no demuestra la seguridad de un recipiente sujeto a presión o generador de vapor, a menos que sea la última parte de un procedimiento que verifique el correcto diseño, la adecuada construcción y la apropiada instalación del equipo. Un equipo mal diseñado y mal construido tiene una elevada probabilidad de aprobar una prueba de presión, sobre todo si es tan poco exigente como la planteada en el proyecto, y su probabilidad de fallar operando es igualmente elevada, por lo que nadie puede plantear honestamente que se esté demostrando su seguridad. La probabilidad de que un recipiente sujeto a presión -sometido o no a fuego- bien diseñado, bien construido, bien instalado y bien probado falle es prácticamente nula, lo que si demuestra su seguridad. La demostración de la seguridad debe incluir necesariamente lo relativo a la verificación del diseño, construcción, instalación y, finalmente, las pruebas.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que no es competencia de la Secretaría el diseño y construcción de los equipos.

COMENTARIO 44:

9.1.1 Una presión de prueba 10% por arriba de la presión de calibración del dispositivo de seguridad no demuestra, de ninguna manera, la seguridad del equipo. Tal valor no toma en cuenta las cargas térmicas y dinámicas que soportará el equipo cuando se ponga en operación, por lo que decir que dicha prueba -en tales condiciones- demuestra la seguridad, es sólo una afirmación gratuita. Las especificaciones asentadas en una norma oficial mexicana deben tener un sustento técnico, el valor propuesto para la presión de prueba no lo tiene.

La norma no precisa el criterio para determinar la presión de prueba. No se cumple con el objetivo planteado por el Programa Nacional de Normalización con respecto a la modificación de la NOM-122-STPS-1996, ya que se permite la discrecionalidad, que el programa se plantea como objetivo a eliminar.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que no contiene una propuesta específica. No es necesario demostrar en las normas el porqué de los requerimientos, además el valor de la presión de prueba es específico y no discrecional.

COMENTARIO 45:

9.4.1 El texto anterior que hace referencia a la NOM-093-SCFI-1999, no se ajusta a lo que en ella se establece.

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que se cancela la referencia de la NOM-093-SCFI-1999 en el Capítulo 3 y se modifica la redacción del Apartado 9.4.1, que pasa a ser 9.5.1, para quedar de la siguiente manera:

9.5.1 El punto de ajuste o valor de la presión de calibración del dispositivo de seguridad, debe ser mayor que la presión de operación y menor que la presión de diseño del equipo.

COMENTARIO 46:

11.1 De acuerdo con las definiciones presentadas en el capítulo 4 ¿puede practicar la Autoridad del Trabajo visitas de inspección inicial para otra cosa que no sea con el fin exclusivo de constatar que se cumple con los requerimientos establecidos en esta Norma, antes de otorgar la autorización de funcionamiento?, o ¿puede practicar la Autoridad del Trabajo visitas de inspección extraordinarias para otra cosa que no sea con el fin de constatar que se cumple con los requerimientos establecidos en esta Norma, antes de otorgar la continuidad de la vigencia? Las inspecciones, de acuerdo con el reglamento respectivo, sólo pueden ser con el fin de constatar que se cumplen requisitos, si ello da lugar o no a autorizaciones es otro asunto. Debe corregirse este párrafo.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que la Autoridad del Trabajo de acuerdo con el Reglamento General para la Inspección y Aplicación de Sanciones por Violaciones a la Legislación Laboral, tiene facultades para realizar inspecciones iniciales y extraordinarias con alcances diferentes, inclusive, a las establecidas en la presente Norma. Le recomendamos consultar el mencionado Reglamento.

COMENTARIO 47:

11.5 En las definiciones de los tipos de inspección (capítulo 4), no establece la norma qué tipo de visita de inspección les corresponde para comprobar el cumplimiento general de la misma. Algo lamentable y sumamente peligroso es que los usuarios pueden obtener el acta donde se establezca que es satisfactorio el resultado de la visita de inspección practicada con objeto de comprobar el cumplimiento general de la norma, con la presentación de uno o varios permisos provisionales y sin demostrar la seguridad de los equipos. Esto no concuerda en lo más mínimo con el objetivo de la norma y debe ser corregido. Por último me pregunto ¿de cuánto tiempo será la vigencia por el cumplimiento general de la norma con el procedimiento establecido en este elemento y si existirá algún condicionamiento para ello?

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que no propone una modificación al proyecto. Con respecto a sus interrogantes, nos permitimos aclararle que las inspecciones no establecen vigencia y no existen condicionantes.

COMENTARIO 48:

11.6 Siendo el objetivo de la norma "Establecer los requisitos ... mínimos de seguridad para el funcionamiento de los recipientes sujetos a presión y calderas en los centros de trabajo, para evitar riesgos a los trabajadores y daños a las instalaciones", y siendo dos de las obligaciones de los inspectores: "Vigilar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, el cumplimiento de las disposiciones en materia de trabajo que establecen los derechos y obligaciones de los trabajadores y patrones; las de seguridad e higiene en el trabajo, incluidas las contenidas en las normas oficiales mexicanas; las que reglamentan el trabajo de las mujeres en estado de gestación y en periodo de lactancia; las de los menores; las de capacitación y adiestramiento de los trabajadores, y las que regulan la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas;" y "Sugerir la adopción de las medidas de seguridad e higiene de aplicación inmediata en caso de peligro inminente, incluso proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría la clausura total o parcial del centro de trabajo;" ¿por qué deben exponer a los trabajadores, con conocimiento de causa, a los riesgos que implica operar un equipo que no cumple con los requisitos mínimos de seguridad que establece la norma?, y aunado a lo anterior, dejar funcionando el equipo, exponiendo así a los trabajadores a condiciones inminentes de riesgo, los cuales se supone deben evitar.

RESPUESTA:

No procede su comentario. Para efectos de esta Norma cuando los inspectores detecten condiciones como las establecidas en los Apartados 11.6 y 11.7, deben colocar sobre los equipos las leyendas correspondientes a "atención" o "peligro", según sea el caso. Es responsabilidad del patrón detener la operación de los equipos o continuar con ella bajo su propia responsabilidad.

COMENTARIO 49:

Los artículos 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 80, 81 y 82 de su Reglamento, indican como las dependencias competentes pueden establecer procedimientos para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas.

RESPUESTA:

No procede su comentario. Otras dependencias publican por separado los procedimientos de la evaluación de la conformidad. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en las normas oficiales mexicanas que en materia de seguridad e higiene en el trabajo emite, establece la manera en que los patrones deben dar cumplimiento con sus obligaciones, y para efectos de la participación de unidades de verificación (que realicen actos de verificación) en esta Norma, se establece el Capítulo 12 "Unidades de Verificación".

COMENTARIO 50:

12.3 Las obligaciones y limitaciones para la actuación de una unidad de verificación están contenidas en el artículo 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Las limitaciones indicadas en el texto del elemento 12.3 no se ajustan a lo que en la Ley se establece.

RESPUESTA:

No procede su comentario. Precisamente el artículo 70-C de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece, en su fracción I, que las personas acreditadas se deberán ajustar a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, y más aún, el proyecto de modificación de la NOM-122-STPS-1996, acota los alcances y limitaciones para las actuaciones de las unidades de verificación, a fin de eliminar la discrecionalidad de la fracción III del citado artículo.

COMENTARIO 51:

Transitorio primero. De acuerdo con este elemento durante el primer año de vigencia de esta Norma, los usuarios de los equipos podrán realizar ensayos no destructivos para demostrar la seguridad, con procedimientos que carecerán de los requisitos de calificación del personal para interpretar y evaluar los resultados. En otras palabras, los usuarios podrán demostrar, pero poco, la seguridad de los equipos empleando personal que puede no estar calificado, ni preparado. Tal demostración no demuestra nada. El párrafo debe corregirse.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el artículo Primero Transitorio, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO: La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los sesenta días naturales posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS, A.C.

COMENTARIO 1

1. Criterios Generales.

En nuestro país existe un vacío en cuanto a normalización y certificación en la fabricación de calderas y recipientes a presión y el proyecto de la norma de referencia, implícita e ingenuamente considera que el 100% de estos equipos fueron o son fabricados y comercializados por expertos técnicos de alto nivel ético que aplican sistemas de aseguramiento de calidad óptimo, y que no existe efecto degradante por corrosión, fatiga o agrietamiento, a través del tiempo, pues según texto del proyecto de norma para la utilización de estos equipos, nuevos o usados, no se requiere presentar evidencias de que el diseño, sus materiales,

su proceso de fabricación, sus pruebas y uso, cumplieron con códigos reconocidos en la industria. Tampoco aparece ninguna exigencia sobre memoria de cálculos como la que contenía el derogado Reglamento para la inspección de generadores de vapor y recipientes sujetos a presión y la NOM-122-STPS-1996 relativa a la misma materia. Con todo respeto, consideramos indispensable incluir memorias de cálculo sobre resistencia mecánica donde se definen clara y técnicamente las máximas presiones de trabajo en condiciones de seguridad de los equipos y la determinación de la capacidad de desfogue necesario para el alivio de sobrepresión, avalados por técnicos profesionales. Consideramos que no se precisan debidamente las condiciones de seguridad como dice el prefacio del proyecto de norma. Atentamente solicitamos la inclusión de memoria de cálculos firmados por peritos responsables en la materia.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 4 de la DGIFT.

COMENTARIO 2

El numeral 9, demostración de la seguridad del equipo y de sus dispositivos de seguridad, no aparece la prueba neumática, misma que es de gran aplicación práctica y ampliamente reconocida por Códigos Internacionales de construcción en países de alto desarrollo tecnológico. Suponemos que la omisión fue deliberada por el riesgo que eventualmente puedan presentar. Consideramos que se puede aceptar dicha prueba, acotando medidas de seguridad necesarias. El código ASME, sección VIII División I y el proyecto de la NORMA NRF-028 PEMEX 2001 "Diseño y construcción de recipientes a presión" acepta prueba neumática en lugar de la hidrostática en recipientes cuyo diseño no es para ser llenados de agua en forma segura; donde el secado es problemático y sean usados en servicio en donde los vestigios de líquido de prueba no pueden ser tolerados. Solicitamos, que cuando el patrón, por necesidad lo requiera, se incluya la prueba neumática en sustitución de prueba hidrostática marcando debidas precauciones y que no sea necesario presentar la típica prueba neumática como un método alternativo sujeto a autorización previa de la Dirección General de Seguridad e Higiene del Trabajo. La omisión de la prueba neumática va contra criterios aceptados de desregularización administrativa.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se adiciona el Apartado 9.1.3, y se modifican el Apartado 9.1 y el formato N-020 en su bloque 6, para quedar de la siguiente manera:

9.1 Prueba de presión. El equipo debe ser preparado para realizar la prueba en las visitas de inspección inicial y extraordinaria, o ante la unidad de verificación según aplique.

9.1.3 Prueba neumática. Esta prueba sólo puede ser aplicada en recipientes sujetos a presión en que la presión de calibración de su dispositivo de seguridad sea igual o menor de 10 kg/cm², que su capacidad volumétrica no sea superior a 10 m³, que la presión interna máxima sea al menos de 20 kg/cm² (tomando como referencia los espesores reales del equipo) y el fluido que maneje sea exclusivamente aire. La prueba se debe efectuar con una variación máxima de 1°C de la temperatura en el recipiente sujeto a presión y con las medidas de seguridad para garantizar que no existan riesgos a las instalaciones ni al personal. La prueba consiste en someter al recipiente sujeto a presión, sin estar en funcionamiento, desconectado de sus partes eléctricas, mecánicas y neumáticas hasta la primera brida no soldada, con un graficador de presión o manómetro conectado al recipiente y utilizando aire o gas inerte, y a una temperatura no mayor de 40°C. El valor de la presión de prueba debe estar entre el 10% y 15% por arriba del valor de la presión de calibración del dispositivo de seguridad, y se debe aplicar el siguiente procedimiento genérico:

- a) determinar el valor de la presión de prueba;
- b) incrementar paulatinamente la presión en al menos tres etapas del valor de la presión de prueba (aproximadamente hasta 33%, 66% y 100%). Cualquier comportamiento del equipo en los incrementos de presión que a juicio del inspector o de la unidad de verificación represente un riesgo (abombamientos, deformidades o fugas, por ejemplo) será motivo para suspender la prueba y determinar el resultado de ésta como no satisfactoria;
- c) al llegar al valor de la presión de prueba, bloquear el suministro de presión, esperar al menos 15 minutos y observar. Cualquier comportamiento del equipo que a juicio del inspector o de la unidad de verificación represente un riesgo (abombamientos, deformidades o fugas, por ejemplo), será motivo para suspender la prueba y determinar el resultado de ésta como no satisfactoria;
- d) si existe decremento de presión de más del 5% del valor de la presión de prueba, ésta se considerará no satisfactoria.

Nota: esta prueba es considerada de alto riesgo, por lo que se recomienda realizar un análisis de los riesgos que implica optar por esta opción. El patrón asume la responsabilidad de la seguridad de los que intervienen durante su realización.

Apéndice A

formato N-020

SOLICITUD/ AVISO

Bloque 1 Tipo de trámite:

Solicitud de autorización de funcionamiento	<input type="checkbox"/>	
Aviso de funcionamiento (con participación de UV)	<input type="checkbox"/>	
Solicitud de ampliación de la vigencia	<input type="checkbox"/>	No. de control S.T.P.S. _____
Aviso de ampliación de la vigencia (con participación de UV)	<input type="checkbox"/>	No. de control S.T.P.S. _____
Bloque 2 Datos del patrón:		
Nombre, razón o denominación social _____		
Domicilio completo del centro de trabajo en donde se ubica el equipo: _____		
Bloque 3 Identificación del equipo:		
Nombre o número de identificación _____		
Número de serie: _____		
Ubicación física del equipo en el centro de trabajo (área, planta): _____		
Tipo y uso: _____		
Bloque 4 Especificaciones técnicas del equipo:		
Fabricante, lugar y año de fabricación _____		
Código principal de diseño y fabricación _____		
Presión de diseño _____		
Presión de operación _____		
Presión máxima de trabajo permitida _____		
Temperatura de diseño _____		
Temperatura de operación _____		
Capacidad volumétrica (para recipientes) _____		
Superficie de calefacción (para calderas) _____		
Número y tipos de dispositivos de seguridad _____		
Bloque 5 Condiciones del equipo:		
Nuevo <input type="checkbox"/>	En operación <input type="checkbox"/>	Años _____ De uso <input type="checkbox"/> Años _____
Bloque 6 Demostración de la seguridad del equipo:		
<u>Del recipiente:</u>		
Prueba de presión (Apartado 9.1) precisar _____	<input type="checkbox"/>	
Exámenes no destructivos (Apartado 9.2)	<input type="checkbox"/>	
Expediente de integridad mecánica (Apartado 9.3 Nota: no aplica para unidades de verificación, salvo que se trate del tipo B, de acuerdo a lo establecido en la NMX-EC-17020-IMNC-2000)	<input type="checkbox"/>	
Método alternativo. Se debe anexar la documentación a que se refiere el Apartado 9.4	<input type="checkbox"/>	
No se aceptarán solicitudes de métodos alternativos para equipos que cuenten con número de control, salvo que se trate de solicitudes de ampliación de la vigencia o con motivo del seguimiento a una inspección extraordinaria.		
<u>Del dispositivo de seguridad:</u>		
Pruebas de funcionamiento (Apartado 9.5)	<input type="checkbox"/>	
Demostración documental (Apartado 9.6)	<input type="checkbox"/>	
Bloque 7 Representación legal:		
Nombre y firma _____	fecha _____	

COMENTARIO 3

El proyecto de norma es muy claro en lo que puede hacer una Unidad de Verificación y lo que le está prohibido, sin embargo no aparecen limitantes para las personas físicas o morales que califican, certifican, desarrollan, aplican, interpretan y evalúan Pruebas No Destructivas. Sugerimos que a fin de evitar posibles conflictos de intereses en forma similar se aclare que a los técnicos en pruebas no destructivas le están prohibidas funciones de unidades de verificación.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifican los Apartados 9.2.2 y 9.2.3, para quedar de la siguiente manera:

9.2.2 Los procedimientos impresos deben contener los requisitos de calificación del personal, para establecer las variables de condiciones esenciales de aplicación del método para realizar los exámenes, interpretarlos y evaluar sus resultados. La calificación y certificación del personal que los desarrolle, aplique, interprete y evalúe, debe cumplir con lo establecido en la NMX-B-482 o sus equivalentes normas o códigos extranjeros. Los técnicos que desarrollen, apliquen, interpreten y evalúen pruebas no destructivas, no deben realizar funciones asignadas a unidades de verificación, para los equipos motivo de su aplicación.

9.2.3 Los exámenes no destructivos y su alcance de aplicación (zonas críticas y puntos de medición, entre otros), deben ser el resultado de la revisión del equipo, del análisis efectuado de su funcionamiento y de la factibilidad para su aplicación; deben ser realizados por personal especialista en los equipos, con experiencia en el diseño, construcción, inspección en servicio, materiales, soldadura, corrosión y amplio conocimiento de códigos, normas y especificaciones técnicas en la materia, y aplicarse, al menos una combinación de un examen volumétrico y uno superficial o uno de fuga, según el siguiente listado no limitativo:

COMENTARIO 4

Las Secretarías de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social, conjuntamente con representantes de los sectores obrero y empresarial diseñaron el Proyecto de Modernización de la Educación Técnica y la Capacitación (PMETYC). Uno de los cinco componentes del proyecto es el Sistema de Certificación de Competencia Laboral que busca establecer mecanismos de evaluación y certificación de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes de los individuos, independientemente de la forma y lugar en que las hayan adquirido y con base en normas técnicas de competencia laboral, se logran incrementar los niveles de productividad y competitividad de las empresas, a través del fortalecimiento de la calidad de los recursos humanos, la reducción de riesgos de trabajo, el uso eficiente de los recursos disponibles y del mejoramiento del ambiente laborable. De lo anterior y tomando en cuenta los avances obtenidos en materia de capacitación, contando con las constancias de habilidades laborales y para cerrar el círculo de calidad en este rubro es necesario contar con el certificado de competencia laboral, con el cual se define la seguridad de la formación del recurso humano que responde a los avances de la tecnología y la transformación productiva. Sugerimos que no se ignore este esfuerzo nacional y la norma en cuestión induzca (no obligue) a los trabajadores a certificarse en la operación de las calderas pues ya existen normas para la operación de calderas.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, ya que la Autoridad del Trabajo debe reconocer cualquier documento comprobatorio que presente el patrón, con relación a la capacitación proporcionada a los trabajadores, incluyendo los relacionados con el cumplimiento de las normas técnicas emitidas por el CONOCER.

COMENTARIO 5

Criterios específicos.

Numeral	Dice:	Comentario	Proponemos
2.2.1 (b)	Que únicamente contengan agua y/o aire cuya temperatura no exceda de 70°C y, además, su volumen sea inferior a 450 litros.	Es necesario limitar en presión de trabajo como se especifica en el mismo numeral inciso (d) y dejar el 2.2.1 (d) en los términos sugeridos.	Que únicamente contengan agua y/o aire cuya presión sea inferior a 5.0 kg/cm ² , temperatura no exceda de 70°C y, además, su volumen sea inferior a 450 litros. Los que trabajen a vacío si requieren autorización de funcionamiento.

2.2.1 (d)	Que trabajen con agua y/o aire, y que la presión de calibración del dispositivo de seguridad se encuentre entre 0 y 5 kg/cm ² . Los que trabajen a vacío si requieren la autorización de funcionamiento.	Es redundante con el 2.2.1 (b). Sugerimos eliminar uno u otro.	Eliminarlo.
2.2.2 (a) Calderas	Que cuenten con una superficie de calefacción menor de 15 m ² y que la presión de calibración del dispositivo de seguridad sea menor a 3.5 kg/cm ² .	Sugerimos bajar la superficie de calefacción de 15m ² a 10 m ² ya que en los nuevos diseños de calderas se están utilizando menores superficies de calefacción para una misma capacidad evaporativa.	Que cuenten con una superficie de calefacción menor de 10 m ² y que la presión de calibración del dispositivo de seguridad sea menor a 3.5 kg/cm ² .
4 Definiciones	Falta método alternativo	No aparece la definición de método alternativo citado en el numeral 9.3.	Método alternativo: es una demostración de operación segura de los equipos, que puede hacer el patrón en sustitución de las pruebas de presión indicadas en la presente norma con previa autorización escrita del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente Laboral.
4	Falta inspección periódica	No se menciona en la norma.	Inspección periódica: es la inspección que sigue a la inspección inicial que realiza la delegación correspondiente de la Secretaría o, en su caso, la Unidad Verificadora, a petición de parte, para revisar los equipos, con el fin exclusivo de consultar que se sigue cumpliendo con los requerimientos establecidos en esta Norma. Su realización será una vez por año.
4 Definiciones	Falta Aparato auxiliar	No aparece definición de aparatos auxiliares.	Aparato auxiliar: son accesorios de seguridad instalados en los equipos para proteger y supervisar el equipo durante su operación, tales como columnas de agua, indicadores de nivel, controles de presión, etc.
4 Definiciones	Falta Presión máxima de operación permisible.	No aparece definición de Presión máxima de trabajo permisible.	Presión máxima de operación permisible: es la máxima presión con la que se puede operar el recipiente o caldera en condiciones de seguridad. No debe ser mayor a la presión de diseño.
4 Definiciones	Falta Presión de diseño.	No aparece Presión de diseño.	Presión de diseño: Es la presión que se utiliza en la memoria de cálculo para la fabricación del equipo.
4.6	Caldera; Generador de vapor: es un aparato que se utiliza para la generación de vapor de agua o para el calentamiento de un fluido en estado líquido, mediante la aplicación de calor, para ser utilizados fuera de la caldera.	La caldera también es un recipiente a presión pero bajo fuego, proponemos eliminar la palabra aparato y anotar recipiente a presión.	Caldera; Generador de vapor: es un recipiente a presión que se utiliza para la generación de vapor de agua o para el calentamiento de un fluido en estado líquido, mediante la aplicación de calor, para ser utilizados fuera de la caldera.
4.12	Dictamen: es el documento emitido por la UV, en el que se determina que fueron cumplidos todos los lineamientos aplicables establecidos en la presente Norma.	Los dictámenes se pueden emitir con no conformidades siendo éstos desfavorables.	Dictamen: es el documento emitido por la Unidad Verificadora, en el que se determina que si o no fueron cumplidos todos los lineamientos aplicables establecidos en la presente Norma.

4.13	Dispositivos de seguridad: es cualquier válvula de seguridad, válvula de alivio de presión, disco de ruptura o cualquier otro elemento que sirva para desahogar una presión que exceda el valor de calibración o de desfogue establecido para la operación segura del equipo.	Los disparos de las válvulas de seguridad son súbitos y violentos. Suele suceder que el disparo lesione a personal cercano o dañe el anclaje de los tubos de descarga.	Dispositivos de seguridad: es cualquier válvula de seguridad, válvula de alivio de presión, disco de ruptura o cualquier otro elemento que sirva para desahogar en condiciones de seguridad la presión que exceda el valor de calibración o de desfogue establecido para la operación segura del equipo.
4.24	Recipiente criogénico: es un recipiente sujeto a presión de doble pared, en el que el recipiente interior contiene líquido criogénico (oxígeno, nitrógeno o argón), y entre el recipiente exterior y el interior existe un espacio anular que sirve para evitar la transferencia de calor.	Sin razón está excluido el CO ₂ (gas carbónico). Además la condición del espacio anular es para evitar la transmisión de calor por el efecto de vacío. No lo indican. Algunos equipos usan aislante térmico en lugar de vacío.	Recipiente criogénico: es un recipiente sujeto a presión de doble pared, en el que el recipiente interior contiene líquido criogénico (oxígeno, nitrógeno, gas carbónico CO ₂ o argón), y entre el recipiente exterior y el interior existe un espacio anular en vacío o con aislante térmico que sirve para evitar la transferencia de calor.
5.5	Demostrar la seguridad de los equipos que requieran de autorización de funcionamiento y la confiabilidad de sus dispositivos de seguridad, de conformidad con lo establecido en los capítulos 7 y 9. Las pruebas que, en su caso, se practiquen a los equipos y a sus dispositivos de seguridad, deben ser realizadas por el patrón, para lo cual éste debe implementar las medidas de seguridad necesarias, tales como: equipo de protección personal, pisos libres de grasas, servicios médicos disponibles durante las pruebas, entre otros.	Es necesario evitar improvisaciones de personal para asuntos delicados.	Demostrar la seguridad de los equipos que requieran de autorización de funcionamiento y la confiabilidad de sus dispositivos de seguridad, de conformidad con lo establecido en los capítulos 7 y 9. Las pruebas que, en su caso, se practiquen a los equipos y a sus dispositivos de seguridad, deben ser realizadas por personal con experiencia en el ramo o certificado, asignado o contratado por el patrón, para lo cual éste debe implementar las medidas de seguridad necesarias, tales como: equipo de protección personal, pisos libres de grasa y/o agua, servicios médicos disponibles durante las pruebas, entre otros.
5.9	Notificar a la delegación por escrito, la baja de los equipos que cuenten con autorización de funcionamiento y que dejen de operar definitivamente en los términos en que otorgó la autorización de funcionamiento, dentro de los 90 días posteriores a la fecha en que dejaron de operar.	Se requiere una mayor precisión para evitar errores de interpretación	Notificar a la delegación por escrito, la baja de los equipos que cuenten con autorización de funcionamiento y que dejen de operar en la planta definitivamente en los términos en que otorgó la autorización de funcionamiento, dentro de los 90 días posteriores a la fecha en que internamente el equipo dejó de operar en planta.
6.1	Participar en la capacitación y adiestramiento que el patrón proporcione para el funcionamiento de los equipos.	Equipos de alto riesgo no deben estar en manos de aprendices o gente mal preparada. Antes se exigía licencia de fogonero, operador o jefe de planta expedida por la STPS. Ahora está suspendida esta exigencia pero se debe responsabilizar a los trabajadores en sus funciones induciéndolos a una mejor preparación. En el Apartado 1.4 de nuestros criterios generales se comenta este asunto con mayor amplitud.	Participar en la capacitación y adiestramiento que el patrón proporcione para el funcionamiento de los equipos y contar con evidencias de capacitación, habilidad y destreza, tales como certificado de competencia laboral y/o constancia de habilidades laborales.

7.1.2	El sistema de soporte de los equipos debe mantenerse en condiciones de seguridad, considerando medidas contra corrosión, degradación, inestabilidad, vibraciones y nivelación, entre otras.	Se puede dar mayor precisión.	El sistema de soporte de los equipos debe mantenerse en condiciones de estabilidad mecánica y seguridad, considerando medidas contra corrosión, degradación, inestabilidad, vibraciones y nivelación, entre otras.
7.1.4	Los equipos que operen a temperaturas extremas deben estar protegidos y, en caso de posible contacto con los trabajadores, señalizados de conformidad con lo establecido en la NOM-026-STPS-1998.	Es necesario indicar el tipo de protección.	Los equipos que operen a temperaturas extremas deben estar aislados térmicamente y, en caso de posible contacto con los trabajadores, señalizados de conformidad con lo establecido en la NOM-026-STPS-1998.
7.1.5	Los equipos deben contar con los instrumentos de medición y dispositivos de seguridad, de acuerdo con lo siguiente: a) La escala de los instrumentos de medición debe abarcar entre 1.5 y 4 veces la presión normal de operación; b) Los instrumentos de medición y dispositivos de seguridad deben tener un control de su funcionamiento, mediante revisiones, mantenimiento y, en su caso, calibraciones periódicas; El punto de ajuste de los dispositivos de seguridad y de alivio de presión, debe estar de acuerdo a los requisitos para la operación segura establecidos en las normas o códigos aplicables, tomando en cuenta la máxima presión de trabajo permitida.	Omiten a los aparatos auxiliares. Es más propia la palabra "rango" en lugar de "escala". Aunque parezca obvio la expresión sugerida, es conveniente señalarla.	Los equipos deben contar con aparatos auxiliares, instrumentos de medición y dispositivos de seguridad, de acuerdo con lo siguiente: a) El rango de los instrumentos de medición debe abarcar entre 1.5 y 2.5 veces la presión normal de operación; b) Los instrumentos de medición, aparatos auxiliares y dispositivos de seguridad deben tener un control de su funcionamiento, mediante revisiones, mantenimiento y, en su caso, calibraciones periódicas; c) El punto de ajuste de los dispositivos de seguridad y de alivio de presión, debe estar de acuerdo a los requisitos para la operación segura establecidos en las normas o códigos aplicables, tomando en cuenta que en ningún caso será mayor a la máxima presión de trabajo permitida.
7.2.1	De acuerdo a la diversa complejidad de los equipos se debe contar con los procedimientos, instructivos o manuales, redactados en idioma español, en un lenguaje entendible para los trabajadores responsables de su revisión, operación o mantenimiento, que incluya, al menos, las medidas de seguridad pertinentes a la actividad y los datos e información documental, ya sea por equipo o de aplicación común, siguientes:	Generalmente los fabricantes de equipo original son los que proporcionan las guías más explícitas sobre la operación y mantenimiento de los equipos. Se puede orientar a los patronos sobre este servicio de fabricantes.	De acuerdo a la diversa complejidad de los equipos se debe contar con los procedimientos, instructivos o manuales, redactados en idioma español, en un lenguaje entendible para los trabajadores responsables de su revisión, operación o mantenimiento, que incluya, al menos señalamientos de los fabricantes originales del equipo contando con, las medidas de seguridad pertinentes a la actividad y los datos e información documental, ya sea por equipo o de aplicación común, siguientes:
7.2.2 (9)	No aparece este numeral	En criterios generales de esta presentación se dan los comentarios sobre esto.	Cálculos donde se definan técnicamente las máximas presiones de trabajo permitidos considerando materiales utilizados, esfuerzos de trabajo, factor de seguridad empleado, eficiencia de uniones, espesores mínimos, efecto de la corrosión y edad del equipo. También deberán expresar la capacidad necesaria de desfogue y determinar áreas requeridas de alivio. Todos estos cálculos deberán tener firma autógrafa por un perito en la materia.

9.1.1	Prueba de presión hidrostática. La prueba consiste en someter al equipo, sin estar en funcionamiento, desconectado de sus partes eléctricas, mecánicas y neumáticas hasta la primer brida no soldada, y una temperatura no mayor de 40°C, con un fluido incomprensible cuyo comportamiento al incremento de presión no genere riesgos (con punto de inflamación mayor a 93°C; cuando se trate de hidrocarburos o combustibles, el punto de ignición del fluido debe ser superior a 43°C) y con graficador de presión o manómetro calibrado conectado al equipo, a un valor de presión de prueba al menos 10% por arriba de la presión de calibración del dispositivo de seguridad y aplicar el siguiente procedimiento genérico:	Existen boquillas en calderas y recipientes a presión que no tienen bridas sino coples o nipples roscados. Debemos prever errores de interpretación.	Prueba de presión hidrostática. La prueba consiste en someter al equipo, sin estar en funcionamiento, desconectado de sus partes eléctricas, mecánicas y neumáticas hasta la primer brida no soldada, o conexión roscada y una temperatura no mayor de 40°C, con un fluido incomprensible cuyo comportamiento al incremento de presión no genere riesgos (con punto de inflamación mayor a 93°C; cuando se trate de hidrocarburos o combustibles, el punto de ignición del fluido debe ser superior a 43°C) y con graficador de presión o manómetro calibrado conectado al equipo, a un valor de presión de prueba al menos 10% por arriba de la presión de calibración del dispositivo de seguridad y aplicar el siguiente procedimiento genérico:
9.1.1 (d) y (e)	g) Al llegar al valor de presión de prueba, esperar al menos 30 minutos manteniendo esta presión e inspeccionar según se establece en el inciso anterior; h) Si no existe un decremento de presión de más de 5% del valor de la presión de prueba o no hay motivos para considerar que el equipo operará sin condiciones de seguridad, la prueba se considerará satisfactoria.	Sugerimos dejar los dos incisos como uno solo. Se trata del mismo asunto.	d) Al llegar al valor de presión de prueba, esperar al menos 30 minutos manteniendo esta presión e inspeccionar según se establece en el inciso anterior; si no existe un decremento de presión de más de 5% del valor de la presión de prueba o no hay motivos para considerar que el equipo operará sin condiciones de seguridad, la prueba se considerará satisfactoria.
9.2.3	Los exámenes y su alcance de aplicación (zonas críticas y puntos de medición, entre otros), deben ser el resultado de la revisión del equipo, del análisis efectuado de su funcionamiento y de la facilidad para su aplicación, mismos que deben constar por escrito para ser exhibidos en la visita de inspección correspondiente y aplicarse al menos una combinación de un examen volumétrico y uno superficial a uno de fuga, según el listado no limitativo:	Se puede ser más explícito sin mayor esfuerzo.	Los exámenes no destructivos y su alcance de aplicación (zonas críticas y puntos de medición, entre otros), deben ser el resultado de la revisión del equipo, del análisis efectuado de su funcionamiento y de la facilidad para su aplicación, mismos que deben constar por escrito para ser exhibidos en la visita de inspección correspondiente y aplicarse al menos una combinación de un examen volumétrico y uno superficial a uno de fuga, según el listado no limitativo:
9.2.4	No aparece en el proyecto de norma este numeral.	Sugerimos incluir este Apartado a fin de evitar posibles conflictos de intereses.	Las personas físicas o morales que califiquen, certifiquen, apliquen, interpreten y/o evalúen pruebas no destructivas, no podrán actuar como unidades de verificación en esta norma para un mismo caso.

9.4.1	El punto de ajuste o valor de la presión de calibración del dispositivo de seguridad debe estar en un valor seguro para el equipo, por arriba de la presión de operación, pero menor que la presión de diseño del equipo, de conformidad con lo establecido en la NOM-093-SCFI-1999.	Debemos considerar que la NOM093-SCFI es parámetro de capacidad de descarga NO DEFINE LAS NECESIDADES ESPECIFICAS DE UN EQUIPO EN PARTICULAR. Orienta para determinar la capacidad de descarga de los distintos fluidos y tamaños de válvulas de alivio. Tampoco especifica si un determinado equipo lleva una, dos, tres, o más válvulas de seguridad. El alivio de presión adecuado de un equipo tiene una responsabilidad compartida iniciada con el diseñador usuario del equipo a proteger y complementada con el fabricante del dispositivo de seguridad, por eso la necesidad de una memoria de cálculo sugerida.	El punto de ajuste o valor de la presión de calibración del dispositivo de seguridad debe estar en un valor seguro para el equipo, por arriba de la presión de operación, pero menor que la presión de diseño del equipo, de conformidad con lo establecido en la NOM-093-SCFI-1999. La capacidad de alivio de presión debe estar concordante con la memoria de cálculo.
9.5	Demostración documental. El patrón debe contar con los documentos que validen la calibración, con patrones trazables de los instrumentos de medición con los que fueron ajustados o verificados los dispositivos de seguridad, con base en un programa de calibración establecido.	Para que un dispositivo de seguridad opere eficazmente se requiere que abra la presión esperada y además ser capaz de tener un desfogue que impida seguir con elevación de presión dentro del equipo.	Demostración documental. El patrón debe contar con los documentos que validen la capacidad de la descarga y la calibración, con patrones trazables de los instrumentos de medición con los que fueron ajustados o verificados los dispositivos de seguridad, con base en un programa de revisión, mantenimiento y calibración establecido.
9.6	No aparece prueba neumática.	En el numeral 1.2 de criterios generales exponemos el comentario de este Apartado.	Prueba neumática: se acepta este tipo de prueba en sustitución de la prueba hidrostática, únicamente para recipientes a presión, en los cuales el llenado de líquido es inseguro, el secado es problemático y los vestigios de líquido de prueba no pueden ser tolerados. Los valores de prueba serán un mínimo de 5% arriba de la presión de operación. Se advierte que esta prueba es de alto riesgo cuando el equipo de prueba es de dudosa integridad mecánica y/o el personal que la ejecuta es inexperto. En caso de aplicar esta prueba, el patrón es el único responsable por efectos adversos de la prueba.

11.9	Inspección periódica (ausente).	No indicada en la norma.	<p>Inspección periódica: es una visita con el fin exclusivo de constatar que se sigue cumpliendo con los requerimientos establecidos en esta Norma. Para que sea considerado como satisfactorio deberá de cumplir con:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Que se cuente con las condiciones mínimas de seguridad a que se refiere el capítulo 7; b) Que el equipo se encuentre identificado con el TAG; c) Que el personal que lo opere o le dé mantenimiento haya sido capacitado con base en los procedimientos, instructivos o manuales a que se refiere el Apartado 7.2.1; d) Que el patrón demuestre la adecuada operación de los dispositivos de seguridad y aparatos auxiliares con los que cuenta el equipo.
12.2	Las U.V podrán asesorar y orientar al patrón para el cumplimiento de las disposiciones que le apliquen de esta Norma, a fin de emitir el dictamen favorable de cumplimiento general con la presente Norma o para emitir dictamen favorable por equipo.	La palabra asesorar puede ser mal interpretada y decir que va contra la Ley y reglamento de Metrología y Normalización. Para cumplir con el espíritu de la expresión, proponemos el siguiente cambio.	Las U.V podrán emitir no conformidades y orientar al patrón para el cumplimiento de las disposiciones que le apliquen de esta Norma, a fin de emitir el dictamen favorable de cumplimiento general con la presente Norma o para emitir dictamen favorable por equipo.

Agradeciendo la oportunidad de contribuir con nuestras observaciones en forma positiva a favor de nuestro ámbito nacional y pendientes de recibir sus comentarios sobre este documento, nos es grato suscribirnos.

RESPUESTA:

2.2.1 b) No procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 1 de BENDIX CVS DE MEXICO.

2.2.1 d) No procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 1 de BENDIX CVS DE MEXICO.

2.2.2 a) No procede su comentario, ya que en función al número de equipos instalados que cuentan con superficie de calefacción entre 10 y 15 kg/cm², no representa valor agregado el considerar exceptuados del trámite de autorización de funcionamiento, a los que cuenten con menor superficie de calefacción.

4. Procede parcialmente su comentario, por lo que se adiciona la definición de método alternativo, para quedar de la siguiente manera:

4.21 "Método alternativo": es la iniciativa presentada por el patrón para demostrar la operación segura del equipo, en sustitución de las opciones indicadas en la presente Norma, sujeta a la autorización que, en su caso, otorgue la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo, con la opinión del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente Laboral.

4. No procede su comentario de incorporar la definición de inspección periódica, ya que la Secretaría cuenta con la atribución de realizar este tipo de inspecciones, aun con alcances diferentes a los establecidos en esta Norma.

4. Procede parcialmente su comentario, por lo que se adiciona la definición de “aparato auxiliar”, y la disposición del Apartado 7.1.6, para quedar de la siguiente manera:

4.2 “Aparato auxiliar”: es el accesorio instalado en el generador de vapor o caldera que sirve para supervisar las variables de la operación del equipo. Ejemplo de ellos son: columnas de agua, indicadores de nivel, controles de presión, entre otros.

7.1.6 Los aparatos auxiliares de las calderas o generadores de vapor, deben mantenerse en condiciones operativas.

4. Procede parcialmente su comentario, por lo que se incorpora la definición 4.22 “presión máxima de trabajo permitida”, de acuerdo a la respuesta al comentario 29 de PROPSI.

4. No procede su comentario de incorporar la definición de “diseño”, toda vez que solamente es un dato que se requiere tanto en el formato N-020 como en el Apartado 7.2.

4.6 Procede parcialmente su comentario, por lo que la definición de “caldera” se modifica de acuerdo a la respuesta al comentario 1 de PROPSI.

4.12 Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la definición del Apartado 4.12 que pasa a ser 4.11, para quedar de la siguiente manera:

4.11 “Dictamen”: es el documento emitido por la Unidad de Verificación, en el que se determina si fueron o no fueron cumplidos los lineamientos aplicables establecidos en la presente Norma.

4.13 Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la definición de “dispositivo de seguridad”, de acuerdo a la respuesta al comentario 18 de PROPSI y se adiciona el Apartado 7.1.7, para quedar de la siguiente manera:

7.1.7 El desahogo de los fluidos, a través de las válvulas de seguridad en los equipos, debe dirigirse a un lugar donde no dañe a trabajadores ni al centro de trabajo.

4.24 Procede parcialmente su comentario de modificar la definición de “recipiente criogénico”, de acuerdo a la respuesta al comentario 26 de PROPSI.

5.5 Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el Apartado 5.5, que pasa a ser 5.4, para quedar de la siguiente manera:

5.4 Demostrar ante la Autoridad del Trabajo o ante la unidad de verificación, según aplique, la seguridad de los equipos que requieran de autorización de funcionamiento y la confiabilidad de sus dispositivos de seguridad, de conformidad con lo establecido en los Capítulos 7 y 9. Las pruebas que, en su caso, se practiquen a los equipos y a sus dispositivos de seguridad, deben ser realizadas por personal capacitado, asignado o contratado por el patrón, para lo cual éste debe implementar las medidas de seguridad necesarias. Ejemplos de dichas medidas son: que no haya personas expuestas en caso de una falla en el equipo, equipo de protección personal requerido, pisos libres de grasa y/o agua, servicios médicos disponibles durante el desarrollo de las pruebas, entre otros, según aplique.

5.9 Procede parcialmente su comentario, por lo que se fusionan los apartados 5.9 y 5.10, y el apartado resultante pasa a ser Apartado 5.8, para quedar de la siguiente manera:

5.8 Notificar a la Delegación, por escrito, cuando los equipos que cuenten con autorización de funcionamiento cambien de localización dentro del propio centro de trabajo. Para los recipientes criogénicos aplica lo establecido en el Apartado 10.1, inciso c.

6.1 No procede su comentario, de acuerdo a la respuesta a su comentario 4.

7.1.2 Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el Apartado 7.1.2, de acuerdo a la respuesta al comentario 34 de PROPSI.

7.1.4 Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica la redacción del Apartado 7.1.4 para quedar de la siguiente manera:

7.1.4 Los equipos que operen a temperaturas extremas deben estar protegidos y, en caso de posible contacto con personas, señalizados de conformidad con lo establecido en la NOM-026-STPS-1998.

7.1.5 Procede parcialmente su comentario, por lo que el Apartado 7.1.5 queda de la siguiente manera:

7.1.5 Los equipos deben contar con aparatos auxiliares, cuando aplique, instrumentos de medición de presión y dispositivos de seguridad, de acuerdo con lo siguiente:

- a) el rango de los instrumentos de medición de presión debe abarcar entre 1.5 y 4 veces la presión normal de operación;
- b) los instrumentos de medición de presión, aparatos auxiliares y dispositivos de seguridad, deben estar sujetos a programas de revisión, mantenimiento y, en su caso, de calibraciones;
- c) el punto de ajuste de los dispositivos de seguridad y de alivio de presión debe estar de acuerdo con los requisitos para la operación segura del equipo, tomando en cuenta que, en ningún caso será mayor a la máxima presión de trabajo permitida.

7.2.1 Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el Apartado 7.2.1, para quedar de la siguiente manera:

7.2.1 Se debe contar con los procedimientos impresos en idioma español, que incluyan al menos las medidas de seguridad y los datos e información documental, ya sea por equipo o de aplicación común siguientes:

7.2.9 Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el Apartado 7.2.2, de acuerdo a la respuesta al comentario 4 de la DGIFT.

9.1.1 Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el Apartado 9.1.1, de acuerdo a la respuesta al comentario 6 de la DGIFT.

9.2.3 Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el Apartado 9.2.3, de acuerdo a la respuesta a su comentario 3.

9.2.4 Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el Apartado 9.2.2, de acuerdo a la respuesta a su comentario 3.

9.4.1 Procede parcialmente su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 45 de PROPSI, y además se modifica el Apartado 7.2.2 de acuerdo a la respuesta al comentario 4 de la DGIFT.

9.5 Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el Apartado 7.2.2, de acuerdo a la respuesta al comentario 4 de la DGIFT.

9.6 Procede parcialmente su comentario, de acuerdo a la respuesta a su comentario 2.

11.9 No procede su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 3 de la DGIFT.

12.2 Procede parcialmente su comentario, por lo que se modifica el Apartado 12.2, para quedar de la siguiente manera:

12.2 Las UV podrán orientar al patrón en el cumplimiento de las disposiciones que le apliquen, a fin de emitir el dictamen favorable de cumplimiento de todos sus equipos, dictamen favorable de cumplimiento por equipo o dictamen favorable de cumplimiento por conjunto de equipos.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA HULERA

COMENTARIO:

5.4. Solicitamos que este punto quede de la siguiente forma:

Contar con un listado de todos los recipiente(s) sujeto(s) a presión, caldera(s) o recipiente(s) criogénico(s) que se encuentren en funcionamiento en el centro de trabajo, no importando si requieren o no la autorización de funcionamiento. Dicho listado debe contener, al menos, la siguiente información por equipo:

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que en el proyecto se establece la definición de "equipo".

COMPAÑIA HULERA TORNELL, S.A. DE C.V.

COMENTARIO 1

Debe decir: 5.4

b) nombre o número del control interno asignado por la empresa (TAG)

Justificación.

En algunas empresas se acostumbra identificar mediante nombre a los equipos.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, de acuerdo al último párrafo de la respuesta al comentario 1 de PROPSI.

COMENTARIO 2

Debe decir 5.5.

Demostrar la seguridad de los equipos que requieran de autorización de funcionamiento y la confiabilidad de sus dispositivos de seguridad, de conformidad con lo establecido en los capítulos 7 y 9 las pruebas que, en su caso, se practiquen a los equipos y a sus dispositivos de seguridad deben ser realizadas por el patrón, para lo cual éste debe implementar las medidas de seguridad necesarias, tales como: equipo de protección personal, pisos libres de grasas, servicios médicos disponibles durante las pruebas, entre otros.

En caso de que la empresa, por tener menos de 100 trabajadores, no cuente con servicio médico, deberá tener disponibles los teléfonos de emergencia de la zona y alguna persona que acredite mediante su constancia de habilidades, que tiene conocimiento sobre primeros auxilios.

JUSTIFICACION.

Muchas empresas, sobre todo las pequeñas, no tienen servicio médico y sólo emplean los servicios del IMSS para atender cualquier accidentado.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que los servicios médicos a que se refiere el Apartado 5.5 deben ser considerados, en su caso, para estar presentes en la realización de las pruebas, a fin de atender una posible emergencia para quienes intervienen en la demostración de seguridad de los equipos, ante una unidad de verificación o ante la Autoridad del Trabajo.

COMENTARIO 3

Agregar el siguiente punto:

5.11 Cuando se reubique un equipo, dentro de las mismas instalaciones de la empresa, el patrón deberá notificarlo a la autoridad laboral, dentro de los 15 días posteriores a su reubicación, para que la autoridad determine si es necesario elaborar nuevamente el trámite de número de control y las pruebas correspondientes o valide el ya existente.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, de acuerdo a la respuesta que se dio al comentario 5 del COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS, A.C.

COMENTARIO 4

Agregar el siguiente punto:

5.12 El patrón deberá notificar a la autoridad laboral los casos en que detecte que los dibujos, croquis o planos de sus equipos no coincidan en su totalidad con lo instalado realmente en la empresa (ya sea por la ubicación exacta de boquillas, diámetros de conexiones, etc.), para que la autoridad determine si estas diferencias son relevantes como para que sea necesario elaborar nuevamente el trámite de número de control y las pruebas correspondientes o valide el ya existente con esas diferencias. Este trámite puede ser realizado aun una vez que se ha obtenido el número de control y la autorización de funcionamiento de los equipos.

JUSTIFICACION

En algunos casos la empresa se ha visto en la necesidad de elaborar nuevamente todo el trámite de autorización de instalación y funcionamiento de los equipos que cambia de lugar, sin que se justifique por estar en el mismo domicilio y no haber sufrido modificación el equipo en su nueva instalación.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 4 de la DGIFT.

COMENTARIO 5

Debe decir: Prueba de funcionamiento. Los dispositivos de seguridad deben ser probados en la visita de inspección extraordinaria, para abrir a la presión de calibración en el propio equipo, o mediante simulación en un banco de pruebas, cuando por las características de operación de los equipos, por los fluidos contenidos en ellos o por los riesgos que pudieran generarse, no sea posible efectuar la prueba en el equipo.

Para las inspecciones extraordinarias, la empresa al momento de recibir el citatorio y antes de la fecha programada para la visita de inspección, podrá demostrar ante la autoridad laboral, que no es posible realizar la prueba de los dispositivos de seguridad sin afectar el proceso productivo, para que la autoridad

conjuntamente con la empresa re programe esta visita o, en su caso, acredite esta prueba únicamente con la demostración documental.

JUSTIFICACION.

En muchos casos y debido a que las inspecciones a equipos que programa la autoridad laboral, se realizan en días y horas hábiles, no es posible la realización de estas pruebas sin interrumpir el proceso productivo, lo cual perjudica a la empresa y a los trabajadores. Ya que aunque en el bloque 6 se marcan dos opciones para demostrar la seguridad del equipo, que son; las pruebas de funcionamiento y la demostración documental, en el punto 9.4 y 9.5 se entiende que deben realizarse ambas pruebas, en todos los casos.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que al indicar en el formato las pruebas a los dispositivos de seguridad, el patrón estará definiendo si opta por lo establecido en el Apartado 9.5 (pruebas de apertura de los dispositivos de seguridad) o 9.6 (demostración documental).

ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.

COMENTARIO 1

Dice:

11.4 se da un plazo de 15 días naturales para dar de baja el equipo que resultara insatisfactorio (con imposibilidad de subsanar deficiencias) como resultado de la visita de inspección o durante las pruebas; lo cual nos parece un periodo muy corto como para sustituir un equipo ya que como usted sabe el cambio de éstos conlleva un proceso largo que incluye: el retiro del equipo, la búsqueda del nuevo equipo y su compra, la entrada y su instalación, amén de la inversión que se requiere.

Consideramos que el campo de aplicación y las excepciones de la NOM vigentes son más concretos y de fácil entendimiento que los propuestos en el proyecto de modificación de esta NOM.

Hoy en día nuestras compañías socias cumplen con los requisitos de la NOM vigente y al revisar los cambios propuestos para esta NOM encontramos que el manejo y control de recipientes portátiles que se lleva a cabo al interior de nuestras compañías socias se cumple de forma adecuada, por lo que no se han presentado accidentes y dichos recipientes no representan un riesgo ni a los trabajadores, ni al centro de trabajo por lo que la inclusión de éstos en esta NOM representaría una inspección más prolongada por su alcance, además de una mayor inversión para el cumplimiento, revisión y control de este nuevo requisito.

Por lo antes expuesto le solicitamos atentamente que el plazo para dar de baja el equipo sea acordado por ambas partes y quede estipulado en el acta de inspección, otorgando así la factibilidad de uso del equipo bajo la responsabilidad del patrón. Con referencia a los puntos 2 y 3 no encontramos un costo/beneficio adicional al existente y por ello le solicitamos que se mantengan sin cambios el campo de aplicación y las excepciones de la NOM vigente.

RESPUESTA:

No proceden sus comentarios. Respecto al plazo para las bajas, basta con notificarlo formalmente ante la Delegación; en el Capítulo 2 se exceptúan del cumplimiento con la Norma, entre otros, a los recipientes para extintores; en cuanto al Capítulo 3, las normas de referencia son indispensables para la correcta interpretación de esta Norma.

COMENTARIO 2

Solicitamos que se mantenga el campo de aplicación vigente, ya que es más entendible, operable y concreto, así mismo solicitamos excluir a los recipientes portátiles ya que como se manejan y controlan no representan un riesgo ni a los trabajadores, ni al centro de trabajo.

RESPUESTA:

No procede su comentario, de acuerdo a la respuesta a su comentario 1. Se está considerando en el Apartado 2.3 que los recipientes portátiles de gases comprimidos estén exceptuados de la autorización de funcionamiento.

COMENTARIO 3

4. Definiciones.

Agregar TAG: número interno de los equipos

Comentario

Dentro de la NOM se menciona el TAG, pero no existe la definición o referencia del mismo.

5.4h) dice:

contar con un listado de todos los equipos que se encuentren en funcionamiento en el centro de trabajo, no importando si requieren o no de la autorización de funcionamiento. Dicho listado debe contener al menos la siguiente información por equipo:

h) lugar en donde se ubica el equipo físicamente dentro del centro de trabajo.

Los recipientes portátiles que no tienen ubicación fija en un centro de trabajo, y aquellos que contienen líquidos criogénicos y que permanentemente se encuentran ingresando y saliendo del centro de trabajo, deben contar con un sistema de control, en sustitución de la ubicación física del equipo.

Debe Decir.

Contar con un listado de todos los equipos que se encuentren en funcionamiento en el centro de trabajo, no importando si requieren o no de la autorización de funcionamiento. Dicho listado debe contener al menos la siguiente información por equipo.

Comentario.

Eliminar lo referente a los recipientes portátiles, esta NOM sólo debe aplicarse a recipientes fijos.

RESPUESTA:

No procede su comentario, de acuerdo con el último párrafo de la respuesta al comentario 1 y respuesta al comentario 31 de PROPSI, donde se sustituye el uso del término "TAG" por el de "nombre o número de identificación".

COMENTARIO 4

Debe decir:

6.2 Operar, revisar y dar mantenimiento a los equipos, de conformidad con los manuales, procedimientos y capacitación otorgada por el patrón.

Comentario.

Deben considerarse tanto los manuales y procedimientos ya que la capacitación debería basarse en ellos.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que la capacitación establecida en el Apartado 5.8, que pasa a ser 5.7, está basada en los procedimientos.

COMENTARIO 5

Debe decir:

7.1.3 Los equipos deben disponer de los espacios libres necesarios para las actividades de operación, mantenimiento y revisión.

Comentario:

Los espacios no pueden acotarse, ya que son variables y debe tomarse en cuenta que dependen del personal que los opere, mantenga o revise.

RESPUESTA:

Procede su comentario, por lo que el Apartado 7.1.3 queda tal como lo propone.

COMENTARIO 6

Debe decir:

7.1.5 Los equipos deben contar con los instrumentos de medición y dispositivos de seguridad, de acuerdo con lo siguiente:

- a) la presión de operación debe estar ubicada en el tercio medio de la escala de la carátula del manómetro.

Comentario:

La escala solicitada sale de las proporciones comerciales, además que no resulta funcional para los propósitos de seguridad que se requieren.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 5 del COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS, A.C.

COMENTARIO 7

Debe decir:

7.2.1 De acuerdo a la diversa complejidad de los equipos, se debe contar con los procedimientos, instructivos o manuales, redactados en idioma español.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 5 del COLEGIO DE INGENIEROS MECANICOS Y ELECTRICISTAS, A.C.

COMENTARIO 8

11.4 Si resulta insatisfactorio el resultado de la visita de inspección inicial o inspección extraordinaria a fin de obtener la autorización de funcionamiento o la continuidad de la vigencia, dicho hecho se asentará en el Acta de Inspección correspondiente y, en su caso, el inspector dictará las medidas conducentes para subsanar las deficiencias detectadas durante la inspección o en el desarrollo de las pruebas, y establecerá la fecha para realizar la inspección de comprobación. Cuando sea imposible subsanar las deficiencias detectadas, el inspector asentará en el acta de inspección que dicho documento no constituye la autorización de funcionamiento, en su caso, que no constituye la continuidad de la vigencia de la autorización de funcionamiento, estableciendo que el patrón es responsable del funcionamiento de ese equipo y que deberá darlo de baja otorgándole el tiempo necesario para realizar el cambio del equipo, notificando lo anterior a la Delegación.

Comentario:

El cambio de equipos conlleva un proceso largo que incluye: el retiro del equipo, la búsqueda del nuevo equipo y su compra, la entrega y su instalación lo cual requiere un periodo de tiempo considerable.

Cabe aclarar que la inversión requerida para el cambio de equipos es considerable, por lo que si el equipo se encuentra en condiciones seguras para su operación podrá quedar a cargo del patrón su funcionamiento ayudando a que en forma paralela se realicen los cambios necesarios.

RESPUESTA:

Procede parcialmente su comentario, de acuerdo a la respuesta al comentario 8 de la DGIFT.

COMENTARIO 9

Dice.

11.5 Es una visita de inspección practicada con objeto de comprobar el cumplimiento general de la presente Norma en un centro de trabajo, para que se considere satisfactoria el acta de inspección, el inspector verificará:

Agregar al Apartado 11.5 el inciso g):

g) Cuando el patrón considere que la inspección no es satisfactoria y antes de que se proceda a la colocación de sellos, se podrá solicitar la opinión de un tercero.

RESPUESTA:

No procede su comentario, ya que el patrón cuenta con medios para impugnar el contenido del acta levantada, en virtud de una visita de inspección, según lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Además, la Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo consideró adicionar, para efectos de una mejor comprensión de la norma, la definición 4.29 "riesgo inminente", para quedar de la siguiente manera:

4.29 "Riesgo inminente": es la condición de funcionamiento de un equipo fuera de sus parámetros normales de operación, que pone en peligro su integridad física, la de los trabajadores y/o a las instalaciones del centro de trabajo.

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de abril de dos mil dos.- El Subsecretario de Previsión Social, **Francisco Xavier Salazar Sáenz**.- Rúbrica.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

ACUERDO por el que se establece que las instituciones públicas del sistema nacional de salud, deberán comprar medicamentos genéricos intercambiables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de Salubridad General.

JULIO JOSE FRENK MORA, Secretario de Salud y MERCEDES JUAN LOPEZ Secretaria del Consejo de Salubridad General, con fundamento en los artículos 73 fracción XVI Primera base de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. fracción XXII, 15, 17 fracción IX, 194, 376 y 376 bis de la Ley General de Salud; 2o. fracción XIV, 72, 73, 74, 77 y 80 del Reglamento de Insumos para la Salud; 4, 5 fracciones IV, X, XV y XVII del Reglamento Interior del Consejo de Salubridad General, y en el Catálogo de Medicamentos Genéricos, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 74 del Reglamento de Insumos para la Salud, establece que el Consejo de Salubridad General elaborará y publicará periódicamente en el **Diario Oficial de la Federación** un catálogo que contenga la relación de los Medicamentos Genéricos Intercambiables, el cual mantendrá permanentemente actualizado.

Que es facultad de la Secretaría de Salud y del Consejo de Salubridad General expedir disposiciones en materia de salubridad general, dentro del ámbito de su competencia, para su observancia en todo el territorio nacional.

Que actualmente se cuenta con un Catálogo de Medicamentos Genéricos Intercambiables publicado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 17 de agosto de 1998 y que cuenta con siete actualizaciones.

Que la Junta Ejecutiva del Consejo de Salubridad General se encarga de definir políticas, estrategias y acciones conjuntas para el cumplimiento del programa sectorial de salud.

Que con fecha 17 de octubre de 2001 la Junta Ejecutiva del Consejo de Salubridad General celebró su segunda sesión ordinaria, en la cual se acordó que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud deberán adquirir medicamentos genéricos intercambiables, siempre y cuando estén disponibles en

el mercado nacional, a fin de asegurar a la población que los requiera las mejores condiciones en cuanto a calidad y precio, tienen a bien dar a conocer el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE QUE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD, DEBERAN COMPRAR MEDICAMENTOS GENERICOS INTERCAMBIABLES

UNICO. Las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud deberán comprar medicamentos genéricos intercambiables, siempre y cuando estén disponibles en el mercado nacional, asegurando al Estado las mejores condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad y en todo momento se deberá actuar en los términos del artículo 134 Constitucional.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 28 de mayo de 2002.- El Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo de Salubridad General, **Mercedes Juan López**.- Rúbrica.

(R.- 162544)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.7760 M.N. (NUEVE PESOS CON SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 6 de junio de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza
Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	3.79	Personas físicas	3.22
Personas morales	3.79	Personas morales	3.22
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	3.99	Personas físicas	3.73
Personas morales	3.99	Personas morales	3.73
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.20	Personas físicas	4.00
Personas morales	4.20	Personas morales	4.00

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 6 de junio de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 6 de junio de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuahtémoc Montes Campos

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.3000 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 6 de junio de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Disposiciones
de Banca Central

Fernando Corvera Caraza

Rúbrica.

Gerente de Operaciones
Nacionales

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de mayo de 2002.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

EQUIVALENCIA DE LAS MONEDAS DE DIVERSOS PAISES CON EL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DE 2002.

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer a continuación, para efectos fiscales, la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de mayo de 2002.

País	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Africa Central	Franco	0.00143
Albania	Lek	0.00687
Alemania	Marco (3)	0.47990
Antillas Holandesas	Florín	0.56180
Arabia Saudita	Riyal	0.26665
Argelia	Dinar	0.01300
Argentina	Peso (2)	0.27855
Australia	Dólar	0.56620
Austria	Chelín (3)	0.06821
Bahamas	Dólar	1.00000
Bahrain	Dinar	2.65252
Barbados	Dólar	0.50251
Bélgica	Franco (3)	0.02327
Belice	Dólar	0.50761
Bermuda	Dólar	1.00100
Bolivia	Boliviano	0.14122
Brasil	Real	0.39809
Bulgaria	Lev	0.47110
Canadá	Dólar	0.65454
Chile	Peso	0.00153
China	Yuan	0.12082
Colombia	Peso (1)	0.43022
Corea del Norte	Won	0.45455
Corea del Sur	Won (1)	0.81367
Costa Rica	Colón	0.00281
Cuba	Peso (2)	0.04762
Dinamarca	Corona	0.12622
Ecuador	Sucre (1)	0.04000
Egipto	Libra	0.21739
El Salvador	Colón	0.11429
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27226
Eslovaquia	Corona	0.02146
España	Peseta (3)	0.00564
Estonia	Corona	0.05992
Etiopía	Birr	0.11751
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.03193
Fidji	Dólar	0.46780
Filipinas	Peso	0.02000
Finlandia	Marco (3)	0.15786

Francia	Franco (3)	0.14309
Ghana	Cedi (1)	0.12723
Gran Bretaña	Libra	1.46670
Grecia	Dracma (3)	0.00275
Guatemala	Quetzal	0.12638
Guyana	Dólar	0.00557
Haití	Gourde	0.03682
Honduras	Lempira	0.06120
Hong Kong	Dólar	0.12821
Hungría	Forint	0.00386
India	Rupia	0.02041
Indonesia	Rupia (1)	0.11312
Irak	Dinar (2)	3.22893
Irlanda	Punt (3)	1.19178
Islandia	Corona	0.01092
Israel	Shekel	0.20214
Italia	Lira (1) (3)	0.48475
Jamaica	Dólar	0.02075
Japón	Yen	0.00807
Jordania	Dinar	1.41243
Kenya	Chelín	0.01276
Kuwait	Dinar	3.28731
Líbano	Libra (1)	0.66050
Libia	Dinar	0.75855
Lituania	Litas	0.27120
Luxemburgo	Franco (3)	0.02327
Malasia	Ringgit	0.26319
Malta	Lira	2.26603
Marruecos	Dirham	0.09041
Nicaragua	Córdoba	0.07057
Nigeria	Naira	0.00864
Noruega	Corona	0.12615
Nueva Zelanda	Dólar	0.47800
Países Bajos	Florín (3)	0.42592
Pakistán	Rupia	0.01665
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (1)	0.19763
Perú	Nvo. Sol	0.28914
Polonia	Zloty	0.24820
Portugal	Escudo (3)	0.00468
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.03088
Rep. De Sudáfrica	Rand (2)	0.10336
Rep. De Yemen	Rial (2)	0.00574
Rep. Democrática del Congo	Franco	0.00317
Rep. Dominicana	Peso	0.05908

Rep. Islámica de Irán	Rial (1)	0.12500
Rumania	Leu (1)	0.02978
Singapur	Dólar	0.55991
Siria	Libra	0.02067
Sri-Lanka	Rupia	0.01040
Suecia	Corona	0.10300
Suiza	Franco	0.63800
Surinam	Florín	0.00046
Tailandia	Baht	0.02358
Taiwan	Dólar	0.02944
Tanzania	Chelín	0.00104
Trinidad y Tobago	Dólar	0.16367
Turquía	Lira (1)	0.00070
Ucrania	Hryvna	0.18763
Uruguay	Peso	0.06042
Unión Monetaria Europea	Euro (4)	0.93860
Venezuela	Bolívar	0.00086
Vietnam	Dong (1)	0.06559
Yugoslavia	Dinar (2)	0.01536

- 1) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 2) Tipo de cambio de mercado.
- 3) Tipos de cambio calculados con base en las reglas del Banco Central Europeo.
- 4) Antes denominado Ecu. A partir del 1 de enero de 1999 el Ecu, que correspondía a la divisa de la Comunidad Económica Europea dejó de existir.

México, D.F., a 6 de junio de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Operaciones
Javier Duclaud González de Castilla
 Rúbrica.

Director de Disposiciones
 de Banca Central
Fernando Corvera Caraza
 Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

AVISO NOTARIAL

SEGUNDA PUBLICACION

FRANCISCO LOZANO NORIEGA Notario Número Ochenta y Siete, del Distrito Federal hago saber, para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 11,527 de fecha 16 de mayo de 2002 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña Adelina Gracia Gutiérrez Morales.

Doña Minerva Villegas Castellanos y Asociación Religiosa Parroquia San Antonio de Padua, Nápoles, D.F., reconocieron la validez del testamento, otorgado por la autora de la sucesión así como sus derechos, la primera aceptó el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente y la segunda el legado instituido a su favor.

Atentamente

México, D.F., a 16 de mayo de 2002.

Notario No. 87

Lic. Francisco Lozano Noriega

Rúbrica.

(R.- 161776)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercero perjudicado:

Luis Enrique Tamariz Vallejo.

En los autos del juicio de amparo 59/2002-IV, promovido por Fibras Nacionales de Acrílico, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado Alberto Muñoz Santana, contra actos del Juez Cuadragésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y como se desconoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado Luis Enrique Tamariz Vallejo, habiéndose agotado todos los medios para su localización, por auto de diez de mayo del año en curso, se ordenó emplazarlo a juicio por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad capital, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos en cuestión, para que ocurra ante este Juzgado de Distrito a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital; apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio lista. Finalmente se hace de su conocimiento que en diverso proveído de veinticuatro de abril de este año, se señalaron las diez horas del veintidós de mayo del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Fíjese una copia del presente edicto en los estrados de este órgano jurisdiccional por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

México, D.F., a 17 de mayo de 2002.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Raúl Martínez Morales

Rúbrica.

(R.- 161844)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de lo Civil y de Defensa Social
Tepeaca, Pue.

EDICTO

Disposición Juez Civil Tepeaca, Puebla, publíquese extracto sentencia fechada veinticinco de enero año dos mil, correspondiente suspensión de pagos pronunciada expediente 57/2000 promovido por José Emilio Cano Gutiérrez, representante de Complex Alimentos Balanceados Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyos puntos resolutive son:

“PRIMERO.- Se decreta suspensión de pagos sociedad mercantil Complex Alimentos Balanceados Sociedad Anónima de Capital Variable.

SEGUNDO.- Se decreta dicha suspensión prohibiéndose acreedores requerimientos de pago a partir esta fecha y hasta en tanto se levante o concluya suspensión que se decreta.

TERCERO.- Se prohíbe suspensa hacer pago alguno, acreedores, respecto deudas contraídas hasta fecha esta resolución.

CUARTO.- Se convoca acreedores para en término cuarenta y cinco días hábiles concurren este Juzgado a inscribir sus créditos.

QUINTO.- Se designa para publicación edictos Periódico Oficial y El Sol de Puebla.

SEXTO.- Inscríbese en Registro Público Propiedad esta resolución o sentencia para efectos legales procedentes.

SEPTIMO.- Y toda vez que lista de acreedores son: Francisco Javier Camacho Carrillo domiciliado en Benito Juárez ciento uno interior ocho Tehuacan, Puebla, gírese oficio Juez Civil ese Distrito Judicial para en auxilio labores este Juzgado le notifique presente resolución.

Aceitera el Paraíso Sociedad Anónima de Capital Variable domiciliada en Ochenta Poniente trescientos diez Puebla, Puebla; Distribuidora de Carne de Cerdo de Puebla Sociedad Anónima de Capital Variable domiciliada en Cinco Norte mil ochocientos siete, Puebla, Puebla; Ubaldo Alvarez Ramírez domiciliado en carretera a San Miguel Canoa kilómetro uno Puebla, Puebla, gírese oficio Juez Civil Puebla, Puebla, en turno, para en auxilio labores este Juzgado notifíquese presente resolución a dichos acreedores.

Vímifos Sociedad Anónima de Capital Variable domiciliada en Alvaro Obregón cuatrocientos setenta y seis Sur, ciudad Obregón, Sonora, gírese exhorto al Juez competente dicha ciudad para en auxilio labores este Juzgado notifíquese presente resolución a persona moral mencionada; Carlos Ponce Salvador, domiciliado en cinco Oriente ciento dieciséis, ciudad Serdán, Puebla; Francisco Jiménez Jiménez con domicilio conocido colonia La Gloria, ciudad Serdán, Puebla, girásele oficio Juez Civil Distrito Judicial

ciudad Serdán, Puebla, para en auxilio labores este Juzgado notifíquese acreedores antes mencionados presente resolución; Internacional Agropecuaria Sociedad Anónima de Capital Variable domiciliada en privada Héroes de Puebla veintisiete, Veracruz, Veracruz, gírese exhorto Juez Civil de dicha ciudad por conductos legales procedentes para en auxilio labores este Juzgado notifíquese esta resolución dicha persona moral.

OCTAVO.- Se prohíbe acreedores cuyas deudas sean anteriores a fecha esta resolución exigir pago a la suspensión.

NOVENO.- Se prohíbe suspensión efectuar pago alguna deudas contraídas hasta fecha de esta resolución.”

Para su publicación por tres veces consecutivas en **Diario Oficial de la Federación** y en **El Sol de Puebla**. Tepeaca, Pue., a 18 de marzo de 2001.

El Diligenciario

Samuel Pavón González

Rúbrica.

(R.- 162168)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado

Mazatlán, Sinaloa

EDICTO

Oscar Gerardo Trejo Miranda.

Juez Décimo de Distrito en el Estado, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, ordena a usted notificar como tercero perjudicado en el incidente de suspensión deducido del juicio de amparo número 71/2002, promovido por Oscar Castro Aguilar y Carlos Bernal Saucedo, indistintamente en su carácter de apoderados de Compañía Mexicana de Obras, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del presidente de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, el proveído de fecha veintiuno de febrero de dos mil dos, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a deducir derechos por término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación, en la inteligencia que en dicho proveído se concedió a la parte quejosa la suspensión provisional de los actos reclamados para que no se ejecute el laudo de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, pronunciado en el juicio laboral número JE4-6-349/99, promovido por Angel Cristerna Osuna y otros, sin perjuicio de que se pueda ejecuta dicho laudo por el importe de los seis meses de salario devengado por los trabajadores ahora terceros perjudicados, en la inteligencia que se requiere a la quejosa otorgue garantía por la cantidad de cinco millones trescientos setenta y nueve mil trescientos diecisiete pesos, y cuarenta y ocho mil trescientos ochenta y seis mil pesos, en cualquiera de las formas para garantizar los posibles perjuicios notificándole que la audiencia incidental tendrá verificativo a las nueve horas con quince minutos del día seis de agosto de dos mil dos.

Mazatlán, Sin., a 21 de mayo de 2002.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado

Lic. Sonia Jumilla Zamudio

Rúbrica.

(R.- 162224)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado

Mazatlán, Sinaloa

EDICTO

Oscar Gerardo Trejo Miranda.

Juez Décimo de Distrito en el Estado, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, ordena a usted emplazar como tercero perjudicado en el juicio de amparo número 71/2002, promovido por Oscar Castro Aguilar y Carlos Bernal Saucedo, indistintamente en su carácter de apoderados de Compañía Mexicana de Obras, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del presidente de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a deducir derechos por término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación. Haciendo consistir los actos reclamados en la sentencia definitiva pronunciada en el expediente laboral JE4-6-349/99, así como el ilegal emplazamiento notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con treinta minutos del día cinco de agosto de dos mil dos.

Mazatlán, Sin., a 21 de mayo de 2002.

La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado

Lic. Sonia Jumilla Zamudio

Rúbrica.

(R.- 162225)

FINLAM, S.A. DE C.V.

AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL A ACCIONISTAS

Ana María Fernández Rionda, en mi carácter de delegado especial de la asamblea general extraordinaria de accionistas y de la asamblea general ordinaria anual y extraordinaria de accionistas de Finlam, S.A. de C.V., celebradas el 25 de abril de 2002, con fundamento en la cláusula décima segunda de sus estatutos sociales y 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hace del conocimiento de los accionistas, para todos los efectos legales, que en las asambleas referidas se acordó el aumento de capital social mediante aportaciones en efectivo.

Los accionistas que estén interesados en la suscripción y pago de acciones conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables, podrán acudir a las oficinas de la Secretaría del Consejo de Administración, ubicadas en Bosques de Alisos número 47 "B", Despacho 101, colonia Bosques de las Lomas, 05120 México, Distrito Federal, a presentar su solicitud.

En ese lugar, desde el día de hoy y durante quince días queda a su disposición la información relevante, así como los términos de la suscripción y pago de las acciones.

México, D.F., a 27 de mayo de 2002.

Delegado Especial de las Asambleas de Accionistas

Lic. Ana María Fernández Rionda

Rúbrica.

(R.-162250)

IMPULSORA DE LUBRICANTES Y ADITIVOS, S.A. DE C.V.

EMPRESAS ILASA PENINSULAR, S.A. DE C.V., ILASA GRIJALVA, S.A. DE C.V. E ILASA DELSUR, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En asamblea general extraordinaria de accionistas de Impulsora de Lubricantes y Aditivos, S.A. de C.V., empresas Ilasa Peninsular, S.A. de C.V., Ilasa Grijalva, S.A. de C.V. e Ilasa del Sur, S.A. de C.V., celebrada el día 20 de abril de 2002 las sociedades acordaron fusionarse, la primera como sociedad fusionante y las demás como sociedades fusionadas, ratificando a tal efecto el convenio de fusión previamente celebrado entre dichas sociedades, por lo que en virtud de haberse cumplido todas las condiciones a que estaba sujeto dicho convenio y como consecuencia de la fusión, dejarán de existir Ilasa Peninsular, S.A. de C.V., Ilasa Grijalva, S.A. de C.V. e Ilasa del Sur, S.A. de C.V., subsistiendo Impulsora de Lubricantes y Aditivos, S.A. de C.V. como sociedad fusionante.

El convenio celebrado entre las partes y en dichas asambleas las sociedades antes mencionadas acordaron que la fusión se llevase a cabo bajo las siguientes condiciones y términos:

1.- La fusión se efectuará con base en los estados financieros de las empresas al 31 de marzo de 2002, aprobados para tal efecto por las respectivas asambleas de accionistas de dichas sociedades.

2. Entre las partes, sus accionistas y ante terceros, la fusión surtirá efectos el 30 de abril de 2002 o a partir de la fecha en que sean presentados para ser inscritos los acuerdos de fusión en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de todas las sociedades, lo que corra primero.

3. Con objeto de que la fusión surta efectos ante terceros en la fecha indicada en el inciso 2 precedente:

a) Impulsora de Lubricantes y Aditivos, S.A. de C.V. acordó y se obligó al pago de los créditos a su cargo y a favor de sus acreedores que no hubiesen dado su consentimiento para la fusión, y que a partir de la fecha de publicación de este aviso, manifiesten su deseo de cobrarlos, en los términos de los contratos celebrados.

b) Impulsora de Lubricantes y Aditivos, S.A. de C.V., asimismo, acordó y se obligó al pago de los créditos a favor de los acreedores de las fusionadas, que no hubieran dado su consentimiento para la fusión y que a partir de la fecha de publicación de este aviso manifiesten su deseo de cobrarlos, en los términos de los contratos celebrados.

4. Todos los activos, acciones, partes sociales y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda índole y, en general, todo el patrimonio de las fusionadas, se transmitirán a título universal y sin reserva ni limitación alguna a Impulsora de Lubricantes y Aditivos, S.A. de C.V., al valor que tenían en libros al surtir efectos la fusión.

5. Con motivo de la fusión se aumentó el capital social de Impulsora de Lubricantes y Aditivos, S.A. de C.V. en su parte variable, en la suma de \$2'497,500.00 M.N., emitiendo 2,497,500 nuevas acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 M.N. cada una representativas de la parte variable del mismo.

6. Para dar cumplimiento a lo ordenado por las asambleas de las empresas celebradas el 20 de abril de 2002 y por los artículos 223 y 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el presente acuerdo de los resúmenes de fusión se inscribirán en el Registro Público del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, junto con un resumen de los balances generales de las sociedades anteriormente mencionadas, al 31 de marzo de 2002, aprobados, en la siguiente forma:

Resumen de los balances generales de Impulsora de Lubricante y Aditivos, S.A. de C.V., empresas Ilasa Peninsular, S.A. de C.V., Ilasa Grijalva, S.A. de C.V. e Ilasa del Sur, S.A. de C.V. al 31 de marzo de 2002, aprobados que se publican en los términos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

BALANCES GENERALES AL 31 DE MARZO DE 2002

Impulsora de Lubricantes y Aditivos, S.A. de C.V. Ilasa Peninsular,

S.A. de C.V. Ilasa Grijalva,

S.A. de C.V. Ilasa del Sur,

S.A. de C.V.

Activo	40,398,049	10,742,827	11,570,022	18,346,513
Pasivo	40,640,097	8,035,554	4,563,693	8,163,689
Capital	-242,048	2,707,273	7,006,329	10,182,824

México, D.F., a 20 de abril de 2002 Representante Legal **Rodolfo Eric Blasco Ruiz** Rúbrica.

(R.-162280)

BANCA CREMI, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE

DIVISION FIDUCIARIA

AVISO A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES EMITIDOS, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DE LA CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO

(OCALFA) 1995

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés bruto que devengarán los certificados de participación ordinarios, emitidos por Banca Cremi, S.A. (OCALFA) 1995, por el periodo comprendido del 30 de mayo al 29 de junio de 2002 será de 14.93% sobre su valor nominal ajustado, sujeto a la Ley Fiscal vigente.

Asimismo, informamos que el día 30 de mayo del presente, corresponde pagar los intereses devengados en el periodo comprendido del 28 de febrero de 2002 al 30 de mayo de 2002, correspondientes al cupón número 26 de acuerdo a los datos siguientes:

- La tasa promedio ponderada del periodo es de 15.330659%.
- El monto de intereses devengados asciende a la cantidad de \$27,329,049.57.
- El rendimiento mínimo a pagar, asciende a la cantidad de \$29,080,468.69.
- El nuevo valor ajustado de la emisión, al 30 de mayo de 2002, será de \$703,468,893.84.
- El nuevo valor ajustado de la emisión, al 30 de mayo de 2002, será de \$1,954080 por Certificado.

El lugar de pago será en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, en Paseo de la Reforma número 255, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F.

México, D.F., a 29 de mayo de 2002.

Representante Común de los Tenedores

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.-162294)

CONSORCIO INMOBILIARIO GALERIAS, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS TENEDORES DE LAS OBLIGACIONES CON RENDIMIENTOS CAPITALIZABLES, ADMINISTRACION Y GARANTIA FIDUCIARIA Y COLATERAL EMITIDAS

(CIGAL) 1996

En cumplimiento a lo establecido en la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que:

La tasa de interés bruto que devengarán las Obligaciones con Rendimientos Capitalizables, Administración y Garantía Fiduciaria y Colateral de Consorcio Inmobiliario Galerías, S.A. de C.V. (CIGAL) 1996, por el periodo comprendido del 31 de mayo al 28 de junio de 2002, será de 14.28% sobre el valor nominal ajustado de las mismas, sujeto a la Ley Fiscal vigente.

México, D.F., a 29 de mayo de 2002.

Representante Común de los Obligacionistas

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Rúbrica.

(R.-162295)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sección Amparos
Mesa IV

Juicio de Amparo 821/2001-IV

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Tercero perjudicado: Enrique Laine Cortés.

En los autos del Juicio de Amparo 821/2001-IV, promovido por Martín Cuauhtémoc González Osés Barbosa, obra lo siguiente: Demanda: **I.-** Nombre del quejoso: Martín Cuauhtémoc González Osés Barbosa. **II.-** Nombre de los terceros perjudicados: Enrique Laine Cortés, Enriqueta Arias González y Pedro Ramírez Chávez. **III.-** Autoridades responsables: Juez Vigésimo Sexto de lo Civil, Notificador o Actuario adscrito a dicho Juzgado, Director y Registradora del Registro Público de la Propiedad y de Comercio y Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Alvaro Obregón, todos del Distrito Federal. **IV.-** Acto reclamado: Todo lo actuado en el Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva tramitado por Enriqueta Arias González, en contra de Juan Laine Cortés, Pedro Ramírez Chávez y del Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, expediente 1209/93: auto admisorio de fecha siete de noviembre del año dos mil uno: Vista la demanda. Se admite a trámite dicha demanda. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 821/2001-IV. Dése la intervención al Agente del Ministerio Público Federal de la adscripción. Pídase a las autoridades responsables su informe con justificación, se tiene como terceros perjudicados a Enrique Laine Cortés, Enriqueta Arias González y Pedro Ramírez Chávez. Por cuerda separada y por duplicado fórmese el incidente de suspensión. Se fijan las diez horas con treinta minutos del día tres de diciembre de dos mil uno, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Notifíquese. Lo proveyó y firma, Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal. Don fe... Auto de veintidós de marzo del año dos mil dos, se difiere la audiencia constitucional señalada para hoy y en su lugar se fijan las once horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de abril del año dos mil dos. Auto de veinte de marzo del año dos mil dos, en virtud de que ya se agotaron todos los medios de investigación del domicilio del tercero perjudicado Enrique Laine Cortés, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, hágase el emplazamiento a juicio del tercero perjudicado Enrique Laine Cortés, por medio de edictos. Haciendo del conocimiento del tercero perjudicado que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días contados del siguiente a la última publicación para comparecer a juicio, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este Tribunal, que contendrán en síntesis de la determinación judicial que ha de notificarse.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de ¿¿¿¿¿?????

México, D.F., a 5 de abril de 2002.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. José Javier Flores del Río

Rúbrica.

(R.-162300)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto Civil
Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

En el Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial número 625/2001, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria, que promueve Mauricio de la Garza Tijerina, por sus propios derechos; mediante la sentencia dictada en fecha 31 – treinta y uno de enero del año 2002-dos mil dos, se ordenó publicar un extracto del presente procedimiento por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el cual el promovente justificó los hechos constitutivos de su acción, y procede legalmente las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre cancelación, reposición o restitución de títulos de crédito; así también se ordenó la cancelación, reposición o restitución, del título de crédito base del juicio y que grandes rasgos es: “Pagaré número 0538, declaro deber y me obligo a pagar incondicionalmente a la orden del socio número 400222, nombre: De la Garza Tijerina Mauricio, Monterrey, a 22 de febrero del año 2000, firma del Gerente de la Cooperativa Caja Popular del Estado de Nuevo León, S.C. de R.L.”, una vez transcurrido el plazo de sesenta días que establece la Le4y en consulta, procédase a su cancelación definitiva y a la reposición del documento en cuestión y a ordenar en su caso el pago correspondiente, debiéndose de notificar a

este fallo en forma personal por conducto de su gerente o representante legal de Cooperativa Caja Popular del Estado de Nuevo León, S.C. de R.L., para los efectos legales correspondientes.- Doy fe.

Monterrey, N.L., a 31 de enero de 2002.

C. Secretario del Juzgado Quinto de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado

Doy fe

Lic. Miguel Angel Mendoza Peña

Rúbrica.

(R.-162311)

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 Y 2000

(pesos de poder adquisitivo de diciembre de 2002)

Activo	31 de diciembre de	
	2001	2000
Circulante		
Inversiones temporales	<u>\$185,120,062</u>	<u>\$183,150,559</u>
Cuentas por cobrar		
Clientes	21,936,706	19,595,761
Impuesto por recuperar	5,471,361	6,204,714
Otras cuentas por recuperar	<u>5,046</u>	<u>15,073</u>
	<u>27,413,113</u>	<u>25,815,548</u>
Otros activos	16,272,937	8,774,183
Fijo		
Inmuebles, maquinaria y equipo-neto (nota 3)	<u>12,924,160</u>	<u>13,719,131</u>
Suma activo	<u>\$241,730,272</u>	<u>\$231,459,421</u>
Pasivo		
Corto plazo		
Proveedores	\$ 1,139,099	\$ 837,742
Impuestos, cuotas por pagar y retenciones (nota 4)	3,631,335	2,462,231
Impuesto Sobre la Renta	1,358,897	1,322,293
Contraprestación al Gobierno Federal (nota 5)	1,920,008	3,433,738
Acreedores diversos	3,628	415,619
Anticipo a clientes	25,796	131,697
Participación de los Trabajadores en las Utilidades (nota 6c)	<u>3,846,869</u>	<u>2,450,223</u>
	11,925,632	11,053,543
I.S.R. corriente (nota 6b)	-	217,026
I.S.R. y P.T.U. diferidos neto (nota 6d)	1,353,271	605,073
Prima de antigüedad (nota 7)	<u>43,712</u>	<u>22,908</u>
	1,396,983	845,007
Capital contable		
Capital social (nota 8 y 14)	121,344,696	121,344,696
Utilidades acumuladas (nota 9)		
Reserva legal	4,254,832	4,133,491
Dos años anteriores	93,961,343	91,655,872
Del año	<u>8,846,786</u>	<u>2,426,812</u>
Suma utilidades	<u>107,062,961</u>	<u>98,216,175</u>
Suma el capital contable	<u>228,407,657</u>	<u>219,560,871</u>
Suma de pasivo y patrimonio	<u>\$241,730,272</u>	<u>\$231,459,421</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Manzanillo, Col., a 22 de marzo de 2002.

Director General Gerente de Administración y Finanzas

C.P. Carlos Cabanillas Tirado C.P. Gerardo Alfredo Delgado Contreras

Rúbrica. Rúbrica.

ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE RESULTADOS POR LOS AÑOS TERMINADOS

EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001 y 2000

(pesos de poder adquisitivo de diciembre 2001)

(notas 1 y 2)

	2001	2000
Ingresos por servicios (nota 10)	\$259,501,751	\$268,043,652
Costo de operación (nota 11)	(39,939,413)	(41,811,039)
Contraprestaciones (nota 5)	<u>(31,555,575)</u>	<u>(35,176,878)</u>

Utilidad de bruta	188,006,763	191,055,735
Gastos de administración	<u>(26,311,817)</u>	<u>(16,998,216)</u>
Utilidad de operación	161,694,946	174,057,519
Obra donada (nota 12)	<u>(160,576,331)</u>	<u>(171,767,657)</u>
	1,118,615	2,289,862
Ingresos (costo) integral de financiamiento	17,021,947	14,444,321
Otros (gastos) ingresos	<u>3,745,272</u>	<u>(8,783,367)</u>
Utilidad antes de I.S.R. y P.T.U.	21,885,834	7,950,816
I.S.R. y P.T.U. sobre la utilidad anterior (nota 6a)		
Impuesto Sobre la Renta diferido corriente	-	(217,026)
Impuesto Sobre la Renta corriente (nota 6a)	(9,771,750)	(2,251,682)
Impuesto Sobre la Renta diferido	495,197	(516,987)
Participación de los Trabajadores en la Utilidades corriente (nota 6c)	(3,846,869)	(2,450,223)
Participación de los Trabajadores en las Utilidades (nota 6d)	<u>84,374</u>	<u>(88,086)</u>
	<u>(13,039,048)</u>	<u>(5,524,004)</u>
Utilidad neta	<u>\$ 8,846,786</u>	<u>\$ 2,426,812</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros.

Manzanillo, Col., a 22 de marzo de 2002.

Director General Gerente de Administración y Finanzas

C.P. Carlos Cabanillas Tirado C.P. Gerardo Alfredo Delgado Contreras

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 162376)

GRUPO DENIM CAFÉ S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 2002

Activo 0.00

Suma activo 0.00

Pasivo y capital

Suma pasivo 0.00

Suma capital contable 0.00

Suma pasivo y capital 0.00

El presente balance se publica en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México D.F., a 3 de junio de 2002.

Liquidador

Moises Cohen K

Rúbrica.

(R.- 162454)

INDUSTRIAL DESHIDRATADORA, S.A. DE C.V.

CONSORCIO CONDOR, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

Mediante acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria de accionistas de Industrial Deshidratadora, S.A. de C.V. y Consorcio Cóndor, S.A. de C.V., celebradas el día 1 de abril de 2002, se resolvió aprobar entre otros asuntos, la fusión de dichas sociedades, subsistiendo Industrial Deshidratadora, S.A. de C.V., como sociedad fusionante y desapareciendo Consorcio Cóndor, S.A. de C.V., como sociedad fusionada, en virtud de lo cual y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publican los balances generales de dichas sociedades al 28 de marzo de 2002, así como el convenio de fusión respectivo.

CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE INDUSTRIAL DESHIDRATADORA, S.A. DE C.V. (A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA FUSIONANTE), Y POR LA OTRA CONSORCIO CONDOR, S.A. DE C.V. (A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA FUSIONADA), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La fusionante y la fusionada convienen en fusionarse en los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas, en la inteligencia de que la fusionante subsistirá como sociedad fusionante, desapareciendo la fusionada, como sociedad fusionada.

SEGUNDA.- La fusión se llevará a cabo con base en las cifras que aparecen en los balances generales de la fusionante y la fusionada correspondientes al 28 de marzo de 2002, los cuales en este acto son aprobados.

TERCERA.- En virtud de que la fusionante será la parte que subsistirá como sociedad fusionante, dicha sociedad se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de la fusionada, por lo que la

fusionante adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos de la fusionada, sin reserva ni limitación alguna. En consecuencia, al consumarse la fusión, la fusionante se subrogará en todos los derechos y acciones que correspondan a la fusionada y la sustituirá en todas las garantías otorgadas u obligaciones contraídas por ella, derivadas de contratos, convenios, licencias, permisos, concesiones y, en general, actos u operaciones realizados por la fusionada o en los que ésta haya intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

CUARTA.- Con motivo de la fusión, y tomando en cuenta que la fusionante es el accionista principal de la fusionada, se aumentará el capital social de la fusionante en su parte variable, únicamente en la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) y al efecto, se emitirán 1,000 (un mil) acciones liberadas, ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.), que corresponderán a la clase II, las cuales serán entregadas al accionista minoritario de la fusionada.

En consecuencia, el actual accionista minoritario de la fusionada recibirá las acciones representativas del citado aumento de capital de la fusionante, a razón de 1,000 (un mil) nuevas acciones de la fusionante por la acción representativa del capital social de la fusionada, de la que actualmente es titular.

QUINTA.- La fusión surtirá efectos entre las sociedades al celebrarse el presente convenio, mismo que se celebrará en la misma fecha de celebración de la presente asamblea. Respecto de terceros, para los efectos de lo previsto en el artículo doscientos veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se conviene en el pago de todas y cada una de las deudas de la fusionada, salvo aquellas respecto de las cuales los acreedores hayan dado previamente su consentimiento para la fusión, por lo que la fusión surtirá plenos efectos a partir de la inscripción de los acuerdos contenidos en el presente convenio, en el Registro Público de Comercio de los domicilios sociales de la fusionada y la fusionante.

SEXTA.- Los acuerdos de fusión contenidos en los términos del presente convenio, al igual que los balances al 28 de marzo de 2002 deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la ciudad de Irapuato, Estado de Guanajuato, y en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribirse en el Registro Público de Comercio de los domicilios sociales de la fusionante y la fusionada.

SEPTIMA.- La fusionada revocará todos y cada uno de los poderes generales y especiales que hubiese otorgado con anterioridad, comprometiéndose a notificarlo a cada uno de los apoderados. Los poderes otorgados por la fusionante, por su parte, continuarán en pleno vigor.

OCTAVA.- Los estatutos sociales de la fusionante seguirán rigiendo después de que sea efectiva la fusión.

NOVENA.- En todo lo no previsto, este convenio queda sujeto a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás leyes aplicables. Para la interpretación y cumplimiento del mismo, las partes se someten a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que por otra razón pudiera corresponderles por razón de sus domicilios actuales o futuros o por la ubicación de sus bienes.

El presente convenio de fusión se celebra el día 1 de abril de 2002.

México, D.F., a 31 de mayo de 2002.

Delegado de la Asamblea

José Ruíz López

Rúbrica.

CONSORCIO CONDOR, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL CONDENSADO AL 28 DE MARZO DE 2002

Activo circulante	77,564,909.42
Activo fijo	16,632,000.27
Activo diferido y otros activos	3,194,266.07
Suma el activo	97,391,175.76
Suma el pasivo	63,915,292.38
Capital contable	33,475,883.38
Suma de pasivo y capital	97,391,175.76

Delegado Especial de la Asamblea General

Extraordinaria de Accionistas

José Ruíz López

Rúbrica.

INDUSTRIAL DESHIDRATADORA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL CONDENSADO AL 28 DE MARZO DE 2002

Activo fijo	122,386,838.25
(Inversiones en subsidiaria)	
Pasivo	122,336,838.25
(Cuentas intercompañía)	
Capital contable	50,000.00

Delegado Especial de la Asamblea General

Extraordinaria de Accionistas**José Ruíz López**

Rúbrica.

(R.- 162460)

Instituto Mexicano del Seguro Social

Dirección Regional Norte

Delegación San Luis Potosí

CONVOCATORIA

En cumplimiento con las disposiciones que establece la Ley General de Bienes Nacionales, en sus Artículos 77,79 y 82, El Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de su Delegación Estatal en San Luis Potosí, por conducto del Departamento de Servicios Generales, llevara a cabo Licitación Pública DSGO1/2002, el día 14 de Junio del 2002 para lo cual convoca a participar a personas físicas y morales para la enajenación de bienes muebles y adjudicación de contratos por desechos y desperdicios.

Lote Núm	Descripción	Cantidad	Unidad	Precio mínimo de venta
1	Trapo de desecho limpio en promedio mensual se generan 500 Kg., (convenio de venta anual).	500	Kg.	\$ 3.1580
2	Líquido fijador cansado (se generan promedio mensual 350 Lts. convenio de venta anual).	350	Lt.	\$ 5.2074
3	Placa radiográfica placa (se generan en promedio mensual 150 KG (convenio de venta anual).		Kg.	\$ 4.50
4	Vehículo marca Dodge modelo 1993 tipo pick up número de motor hecho en México serie PM123300 No. ECCO 91231	1	Unidad	\$ 20,000.00
5	Vehículo marca Dodge modelo 1993 tipo pick up número de motor hecho en México serie PM124385 No. ECCO 91306	1	Unidad	\$ 18,000.00
6	Vehículo marca Dodge modelo 1993 tipo pick up número de motor hecho en México serie PM177858 No. ECCO 91371	1	Unidad	\$ 21,000.00
7	Desperdicio alimenticio del área de cocina (se generan promedio mensual 900 Kg., (convenio de venta anual)	900		\$ 0.1402

La entrega de bases se efectuará en el Departamento de Servicios Generales sito en Insurgentes número 100 , planta baja Zona Centro de la Ciudad de San Luis Potosí, de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles del 10 al 14 de junio de 2002, El costo de las bases será de \$100.00

El acto de apertura de ofertas y fallo de la licitación se llevará a cabo el día 14 de junio de 2002 a las 10.00 horas en el mismo domicilio.

El retiro de los bienes adjudicados será dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha del acto de fallo.

La difusión de esta convocatoria inició el día 7 de junio de 2002.

28 de mayo de 2002.

Presidente del Comité Delegacional

de Enajenaciones

Ing Rafael Preciado Aceves

Rúbrica.

(R.- 162477)